

Lima, domingo 21 de diciembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10458

www.elperuano.com.pe

385675

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 343-2008-PCM.- Modifican R.S. N° 323-2008-PCM mediante el cual se autorizó el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Uruguay y Argentina **385677**

R.S. N° 344-2008-PCM.- Resolución Suprema que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL **385677**

RR.SS. N°s. 345 y 346-2008-PCM.- Aprueban Adendas a Convenios de Administración de Fondos celebrados con el PNUD, aprobados mediante las RR.SS. N°s 254 y 434-2002-PCM **385678**

AGRICULTURA

D.S. N° 039-2008-AG.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA **385679**

R.M. N° 1104-2008-AG.- Designan Asesor del Despacho Ministerial **385679**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 164-2008-EF.- Declaran concluido proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades con los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Tacna y Moquegua y aprueban transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008 **385680**

D.S. N° 165-2008-EF.- Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV **385682**

D.S. N° 166-2008-EF.- Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar la Estructura de Financiamiento prevista en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora Administración de la Deuda para el Año Fiscal 2008 **385682**

D.S. N° 167-2008-EF.- Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **385683**

R.S. N° 100-2008-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que excluyó del proceso de promoción de la inversión privada a ETECEN S.A. **385684**

EDUCACION

D.S. N° 023-2008-ED.- Fijan monto de dieta que percibirán miembros de los directorios de los órganos operadores del SINEACE **385684**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 052-2008-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para instalación y funcionamiento de estación radioeléctrica, helipuerto y camino de acceso, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. **385685**

INTERIOR

R.S. N° 123-2008-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a la República de Argentina, en comisión de servicios **385690**

PRODUCE

R.D. N° 686-2008-PRODUCE/DGEPP.- Caducan permiso de pesca otorgado a persona natural para operar embarcación pesquera, mediante R.D. N° 052-98-CTAR-LL/DIREPE, ampliada por R.D. N° 039-2000-PRE/P **385691**

R.D. N° 687-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca otorgado a favor de CFG Investment S.A.C. **385692**

R.D. N° 688-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles reconsideración interpuesta contra R.D. N° 379-2008-PRODUCE/DGEPP **385693**

R.D. N° 691-2008-PRODUCE/DGEPP.- Modifican R.D. N° 125-2006-PRODUCE/DNEPP mediante la cual se aprobó el cambio de titular de licencia de operación de planta de harina de pescado **385693**

R.D. N° 692-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles reconsideración contra la R.D. N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP sobre caducidad de permisos de pesca **385694**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1420-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en la Reunión de la Subcomisión Técnica de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú - Ecuador (COMPEFEP) **385695**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 905-2008-MTC/01.- Aprueban Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROINVERSIÓN y la empresa Nextel del Perú S.A. **385696**

R.D. N° 11579-2008-MTC/15.- Otorgan autorización a Ayrton Senna S.A.C. como escuela de conductores profesionales **385696**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 12423-2008.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba la apertura de agencia en la provincia de Huánuco **385698**

Res. N° 12436-2008.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencia en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín **385698**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

Res. N° 075-2008-EF/94.01.1.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de actualización y soporte del Software Oracle **385699**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 106-2008-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS Selva Central S.A. **385700**

Res. N° 107-2008-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán aplicables por SEDAM HUANCAYO S.A. **385707**

Res. N° 108-2008-SUNASS-CD.- Autorizan a la Gerencia General fijar nueva fecha para la Audiencia Pública a que se refiere el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 082-2008-SUNASS-CD **385712**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 12-2008-CR/GRL.- Conforman el Consejo Regional de Coordinación y Concertación de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil **385713**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 550.- Ratifican la Ordenanza N° 304-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que regula el régimen tributario de los arbitrios correspondiente al ejercicio 2009 **385715**

Acuerdo N° 552.- Ratifican la Ordenanza N° 081-2008-MDC de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, que regula el régimen tributario de arbitrios correspondientes al ejercicio 2009 **385716**

Acuerdo N° 553.- Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Pucallpa que regula el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines para el ejercicio 2009 **385716**

Res. N° 317-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de Resoluciones de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, que aprueban recepción de obras de parcelación semirústica **385717**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 081-2008-MDC.- Aprueban Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines para el año 2009 **385719**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 291-2008-MDJM.- Regulan la utilización de productos pirotécnicos en el distrito **385721**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 299-MM.- Prorrogan para el Ejercicio 2009, la vigencia de la Ordenanza N° 208-MM, que fija los montos por derecho de emisión, determinación, actualización de valores y distribución correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **385723**

D.A. N° 026-2008-ALC/MM.- Aprueban Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Surfing - Tabla Hawaiana **385723**

D.A. N° 027-2008-MM.- Aprueban Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Vuelo Libre **385727**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 304-MPL.- Aprueban Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2009 **385731**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 208-MDS.- Aprueban valorización de otras instalaciones comprendidas en predios urbanos ubicados en la jurisdicción del distrito, con fines tributarios y catastrales **385735**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 068-MVMT.- Aprueban Marco Legal Aplicable y la determinación del costo y tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2009 **385736**

Ordenanza N° 069-MVMT.- Crean el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito **385737**

Ordenanza N° 070-MVMT.- Establecen la II Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales en el distrito de Villa María del Triunfo **385738**

Ordenanza N° 071-MVMT.- Establecen Beneficios para la obtención de constancias de posesión en el distrito de Villa María del Triunfo **385738**

Ordenanza N° 072-MVMT.- Exoneran del pago de derechos de diversos procedimientos referidos a redes de agua potable y alcantarillado del TUPA de la Municipalidad a favor de organizaciones de pobladores del distrito **385739**

R.A. N° 512-2008/MVMT.- Designan funcionaria responsable para brindar información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **385740**

R.A. N° 534-2008/MVMT.- Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad **385740**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza N° 020-2008-CM/MPH-M.- Aprueban adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado de Virgen del Carmen a la Ley Orgánica de Municipalidades **385740**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA CATALINA**

Acuerdo N° 009-2008-MDSC/PL/RA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción **385741**

SEPARATA ESPECIALES
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 556-MML y Ordenanza N° 244-MSI.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana **385636**



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

**Modifican R.S. N° 323-2008-PCM
mediante el cual se autorizó el viaje
del Ministro de Relaciones Exteriores a
Uruguay y Argentina**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 343-2008-PCM**

Lima, 20 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Num. 323-2008-PCM se autorizó el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores, a las ciudades de Montevideo, República Oriental del Uruguay y Buenos Aires, República de Argentina, los días 1 y 2 de diciembre de 2008, a fin de cumplir visitas oficiales para fortalecer las agendas bilaterales y promover el comercio y las inversiones entre nuestros países;

Que, mediante la Resolución Suprema Num. 324-2008-PCM, se autorizó el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de París, República Francesa, del 3 al 5 de diciembre de 2008, a fin de participar en el Seminario "América Latina y la Diplomacia de las Cumbres", organizado por la Secretaría General Iberoamericana, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Universidad La Sorbona;

Que, es necesario modificar el artículo 2° de la Resolución Suprema Num. 323-2008-PCM en lo concerniente al concepto de pasajes, puesto que varió el itinerario del Ministro de Relaciones Exteriores, con el fin que regrese a la ciudad de Lima el 2 de diciembre último, luego de su visita de trabajo a la ciudad de Buenos Aires, para lo cual se canceló su participación en el mencionado Seminario llevado a cabo en París;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley Num. 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Num. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Num. 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Num. 28807, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Num. 047-2002-PCM, y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley Num. 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar con eficacia anticipada el artículo 2° de la Resolución Suprema Num. 323-2008-PCM, en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Relaciones Exteriores por concepto de pasajes US\$ 1 866,00, viáticos US\$ 600,00 y tarifa única por uso de aeropuerto US\$ 30,25, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo mayor de quince (15) días al término de la referida comisión".

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

293623-7

**Resolución Suprema que aprueba
el Cuadro para Asignación de
Personal - CAP del Organismo
Supervisor de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 344-2008-PCM**

Lima, 20 de diciembre de 2008

Vista, la Carta N° 597-GG.GAF/2008 del 27 de Octubre de 2008 y Carta N° 724-GG.GAF/2008 del 11 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con el artículo 31^A de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N°s. 034-2008-PCM -Decreto Supremo que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a la Ley N° 29158, establecen que los Organismos Reguladores como el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, son Organismos Públicos de tipo Regulador adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, estableciendo en el numeral 14.1 del artículo 14°, que el proyecto del Cuadro de Asignación de Personal, para el caso de los Ministerios y de los Organismos Públicos debe ser remitido para informe previo a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 15° del precitado Decreto Supremo, indica que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de los Organismos Públicos se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector;

Que, el literal d) del artículo 7° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008, exceptúa de las normas de austeridad en las acciones de personal al OSIPTEL, autorizándose en el Anexo "C" de la citada norma, la contratación de 140 personas, contando previamente con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al ámbito de su competencia;

Que, la Secretaría de Gestión Pública teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y financiera del OSIPTEL ha expresado su opinión favorable solo para 56 cargos nuevos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 276-2005-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del OSIPTEL con un total de 152 cargos;

Contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Acciones de personal necesarias

El ingreso de nuevo personal para cubrir los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, que se aprueba mediante la presente Resolución, excepto cuando se trate de un cargo de confianza, se efectuará mediante concurso público de méritos y siempre que las plazas respectivas se encuentren debidamente presupuestadas.

Artículo 3°.- Publicación

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal del OSIPTEL aprobado por el artículo 13° de la presente Resolución será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 29091 que modifica la Ley N° 27444, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El nuevo Cuadro para Asignación de Personal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere al artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros

293623-8

Aprueban Adendas a Convenios de Administración de Fondos celebrados con el PNUD, aprobados mediante las RR.SS. N°s. 254 y 434-2002-PCM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 345-2008-PCM**

Lima, 20 de diciembre de 2008

Visto, el Informe N° 1858-2008-PCM/OPP del 4 de diciembre de 2008, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH de fecha 18 de enero de 2001, se constituye la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza con la finalidad de emprender acciones inmediatas de alcance nacional para el mayor aprovechamiento de los recursos del Estado, de la Cooperación Técnica y del sector privado, dirigidos a las diversas acciones que comprende la lucha contra la pobreza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, de fecha 6 de julio de 2001, se establecen normas modificatorias y complementarias para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza;

Que, mediante Resolución Suprema N° 254-2002-PCM se aprobó el Convenio de Administración de Fondos entre la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el propósito de brindar asistencia técnica y profesional en la ejecución de las actividades encomendadas a la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza;

Que, mediante Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28979 - Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, se ratifica la Adenda al Convenio de Administración de Fondos entre la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD en el marco del proyecto PER/02/026 ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

- PNUD, han celebrado la adenda al citado Convenio; la misma que tiene por objeto prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda al Convenio de Administración de Fondos celebrado entre la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD aprobado por Resolución Suprema N° 254-2002-PCM, la misma que tiene por objeto prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros

293623-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 346-2008-PCM**

Lima, 20 de diciembre de 2008

Visto, el Informe N° 1857-2008-PCM/OPP del 04 de diciembre de 2008, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658 de fecha 30 de enero de 2002, se aprueba la "Ley de la Modernización del Estado" con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD es un Organismo Multilateral de Cooperación Técnica que impulsa la Ejecución Nacional de Proyectos, entendida como una modalidad orientada, fundamentalmente, a fortalecer las capacidades técnicas e institucionales existentes en el país, utilizando y promoviendo la capacidad y eficiencia de los organismos nacionales de ejecución;

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprobó el Convenio de Administración de Fondos entre la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 422-2005-PCM se aprobó la Adenda al Convenio de Administración de Fondos entre la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y el Programa de las Naciones Unidas para el



Desarrollo - PNUD, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que, mediante Resolución Suprema N° 368-2006-PCM se aprobó la Adenda al Convenio de Administración de Fondos celebrado entre la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD aprobado por Resolución Suprema N° 434-2002-PCM, prorrogando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, han celebrado la adenda al citado Convenio; la misma que tiene por objeto prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29142 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Aprobar la Adenda al Convenio de Administración de Fondos celebrado entre la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD aprobado por Resolución Suprema N° 434-2002-PCM, la misma que tiene por objeto prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

293623-10

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

DECRETO SUPREMO
N° 039-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1081 se crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos, estableciéndose como ente rector a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en tal virtud, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el mismo que define la estructura orgánica, así como, las funciones generales y específicas

de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la precitada autoridad; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que consta de cinco (5) títulos, cuarenta (40) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua en el Portal del Estado Peruano <http://www.peru.gob.pe/>, y en el portal del Ministerio de Agricultura <http://www.minag.gob.pe/>.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales electrónicos a los que se hace referencia en el artículo segundo de la presente norma.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Incorporación de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego en la estructura de la ANA

Incorpórese a las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego en la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, las que en adelante utilizarán la denominación de Administraciones Locales de Agua.

Segunda.- Disposiciones complementarias

Facúltase a la Autoridad Nacional del Agua para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 078-2006-AG y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

293623-1

Designan Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1104-2008-AG

Lima, 17 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un profesional que asuma las funciones de Asesor del Despacho Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia anticipada al 15 de diciembre de 2008, al señor Roric Rey León Pilco como Asesor del Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

293563-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Declaran concluido proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades con los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Tacna y Moquegua y aprueban transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008

**DECRETO SUPREMO
N° 164-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden, el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes correspondientes; asimismo, establece que las transferencias de recursos serán aprobados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley citada en el considerando precedente, dispone que a partir del Ejercicio Fiscal 2003, se inicia la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional y Local; asimismo, precisa que el Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, dispone en el numeral 2, literal a.) del artículo 6° que el Gobierno Nacional, representado por sus Sectores, es responsable de transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos;

Que, los artículos 50° y 60° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen las funciones específicas que en materia de población,

desarrollo social e igualdad de oportunidades ejercen los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”; siendo que el artículo 2° aprobó los lineamientos para el procedimiento simplificado de transferencias que garantizará su ejecución, precisando además que éstas contemplan las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; los que servirán como norma técnica;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, dispone que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programadas en el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, realicen hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones para culminar dichas transferencias de acuerdo con los procedimientos establecidos en las directivas específicas emitidas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que el Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, señala en su artículo 3° que la finalidad del Sistema, es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 037-2007-PCM/SD, N° 054-2007-PCM/SD y N° 009-2008-PCM/SD se acreditaron, entre otros, a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Tacna y Moquegua, respectivamente, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de población establecidas en los literales “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, y “f” del artículo 50°; y las funciones sectoriales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señaladas en los literales “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, y “h” del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en tal sentido el proceso de efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades, contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, ha concluido conforme a las Actas de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos suscritas entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Tacna, y Moquegua;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 093-2007-PCM, que dispone medidas para la identificación y cuantificación de recursos asociados a la transferencia de funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales correspondientes a los planes anuales de transferencia; el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ha identificado y cuantificado los recursos presupuestales correspondientes al año 2008 asociados a las funciones sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales citados;

Que, el numeral 9.4 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD dispone que la Entidad del Gobierno Nacional que transfiere Funciones Sectoriales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y previa opinión de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, tramita, de ser el caso, el Decreto Supremo a que se refiere la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, de manera tal, que se formalice el proceso de transferencia de los recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales receptores;

Que, en tal sentido es necesario aprobar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2008 a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Tacna y Moquegua, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 253 939,00), como recursos asociados a las transferencias señaladas en el noveno considerando del presente Decreto Supremo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con lo dispuesto por la Quinta Disposición



Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008; los Decretos Supremos N° 036-2007-PCM y N° 029-2008-PCM; las Directivas N° 001-2007-PCM/SD y N° 006-2007-PCM/SD; aprobadas con Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y N° 025-2007-PCM/SD, respectivamente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Conclusión del proceso de efectivización de la transferencia de funciones sectoriales.

Declarar concluido el proceso de Efectivización de la Transferencia de funciones sectoriales en materia de población establecidas en los literales "a", "b", "c", "d", "e" y "f" del artículo 50° y las funciones sectoriales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señaladas en los literales "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" y "h" del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Tacna y Moquegua.

Artículo 2°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase las transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Tacna y Moquegua, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 253 939,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
SECTOR : 39 Mujer y Desarrollo Social
PLIEGO : 039 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Nivel Central
FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0049 Promoción y Asistencia Social
ACTIVIDAD : 1.046405 Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 150 094,00

UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Nivel Central
FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
ACTIVIDAD : 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 103 845,00

TOTAL 253 939,00

A: (En Nuevos Soles)

SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO : 441 Gobierno Regional del departamento de Ancash

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0049 Promoción y Asistencia Social
ACTIVIDAD : 1.046405 Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 66 386,00

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
ACTIVIDAD : 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 34 615,00

SUB TOTAL 101 001,00

PLIEGO : 460 Gobierno Regional del departamento de Tacna

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0049 Promoción y Asistencia Social
ACTIVIDAD : 1.046405 Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 43 572,00

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
ACTIVIDAD : 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 34 615,00

SUB TOTAL 78 187,00

PLIEGO : 455 Gobierno Regional del departamento Moquegua

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0049 Promoción y Asistencia Social
ACTIVIDAD : 1.046405 Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 40 136,00

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
ACTIVIDAD : 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 34 615,00

SUB TOTAL 74 751,00

TOTAL 253 939,00

Artículo 3°.- Obligación de desagregar las Transferencias de Partidas

Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente dispositivo desagregan los gastos mediante Resolución del Titular del Pliego a nivel de actividad y proyecto y Grupo Genérico de Gasto, dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobación de la presente norma legal. La citada Resolución se remite a los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 5°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruyen a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

293623-3

Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV**DECRETO SUPREMO
N° 165-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11° de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido listado, el mencionado artículo 11° dispone que será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas con opinión técnica de la SUNAT, y señala las entidades que podrán ser incluidas en el mismo, así como las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado por la citada norma, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en Internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11° de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11°, el referido listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en Internet a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del 2008, y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de dicha publicación.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

293623-4

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar la Estructura de Financiamiento prevista en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora Administración de la Deuda para el Año Fiscal 2008**DECRETO SUPREMO
N° 166-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, para la atención del Servicio de la Deuda Pública en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2008 del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento 3 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda, se ha considerado en la Estructura de Financiamiento, recursos provenientes de desembolsos correspondientes a operaciones de Endeudamiento Externo acordadas con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, así como los recursos provenientes de colocación de Bonos Soberanos;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 153-2008-EF, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, ha emitir y colocar Bonos Soberanos hasta por S/. 2 685 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el pago del Servicio de Deuda Pública del Año Fiscal 2008, entre otros;

Que, debido a la volatilidad del mercado financiero, se han obtenido recursos por la colocación de los citados Bonos Soberanos ascendentes a S/. 1 307 736 396 (MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto que es menor



al autorizado por el Decreto Supremo N° 015-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 153-2008-EF;

Que, el BID ha efectuado desembolsos por un total de US\$ 375 000 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N° 156-2007-EF, N° 062-2008-EF y N° 091-2008-EF; y, además, se ha previsto que dicho banco realice durante el último mes del Año Fiscal 2008, el desembolso de US\$ 130 000 000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2008-EF, y que serán utilizados para el pago del Servicio de Deuda Pública del Año Fiscal 2008;

Que, el KfW ha efectuado desembolsos por un total de € 19 500 000,00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), correspondientes a la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 217-2007-EF; y, además, se ha previsto que esta entidad alemana efectúe, durante el último mes del Año Fiscal 2008, el desembolso de € 34 500 000,00 (TREINTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), correspondientes a la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 217-2007-EF y la operación de endeudamiento externo aprobada por Decreto Supremo N° 133-2008-EF, y que serán utilizados para el pago del Servicio de Deuda Pública del Año Fiscal 2008;

Que, el BIRF ha efectuado desembolsos por un total de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), correspondiente a la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 039-2008-EF; y, además, se ha previsto que este Organismo Internacional efectúe durante el último mes del Año Fiscal 2008, el desembolso de US\$ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), correspondiente a la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 138-2008-EF, y que será utilizado para el pago del Servicio de Deuda Pública del Año Fiscal 2008;

Que, los desembolsos que efectuarán el BID y el KfW son superiores al monto previsto en la Estructura de Financiamiento para el Año Fiscal 2008 de los recursos provenientes de tales entidades financieras; y, en el caso de los montos correspondientes a las colocaciones de Bonos Soberanos en el marco del Decreto Supremo N° 015-2008 y los desembolsos que efectuará el BIRF, éstos son menores a los previstos en la citada Estructura de Financiamiento;

Que, en consecuencia, en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se requiere autorizar la modificación de la mencionada Estructura de Financiamiento del Año Fiscal 2008, a efectos de recomponer los ingresos asignados al BID, KfW, BIRF y los Bonos Soberanos, sin que ello implique un incremento de los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, de la Fuente de Financiamiento 3 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 17) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de Estructura de Financiamiento

Autorícese al Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas a modificar la Estructura de Financiamiento prevista en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda en el Año Fiscal 2008, a efectos de recomponer los ingresos asignados al BID, KfW, BIRF y Bonos Soberanos, sin que ello implique superar el monto total de los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, de la Fuente de Financiamiento 3 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

293623-5

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

**DECRETO SUPREMO
N° 167-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que el pago del ISC a cargo de los productores o importadores de cerveza, licores, bebidas alcohólicas, bebidas gasificadas, jarabeadas o no, aguas minerales, naturales o artificiales, combustibles derivados del petróleo y cigarrillos, se sujetará a las normas que establezca el Reglamento;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 14° del Reglamento de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, establecen que los sujetos del ISC efectuarán pagos a cuenta semanales en el caso de gasolinas para motores, kerosene y otros, así como de aguas minerales, cervezas y otros;

Que, el numeral 9 del artículo 14° del citado reglamento establece que en el caso que los pagos a cuenta del ISC en un mes calendario, sean superiores al monto del impuesto que se debe pagar por dicho mes, el saldo a favor del sujeto del ISC se aplicará como pago a cuenta del mes siguiente;

Que, resulta conveniente dejar sin efecto los pagos a cuenta semanales antes mencionados, debiendo efectuar únicamente un pago en base a las operaciones realizadas en el mes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 64° del TUO de la Ley del IGV e ISC, así como el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Único .- Sustitución del artículo 14° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Sustitúyase el artículo 14° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 14°.- A las normas del Decreto para el pago del Impuesto Selectivo, les son de aplicación lo siguiente:

1. Pago del Impuesto

El pago del Impuesto Selectivo se ceñirá a las normas del Capítulo VII del Título I.

2. Pago a cargo de productores o importadores de cerveza, licores, bebidas alcohólicas y gasificadas, aguas minerales, combustibles y cigarrillos

El pago del Impuesto Selectivo a cargo de los productores o importadores de cerveza, licores, bebidas alcohólicas, bebidas gasificadas, jarabeadas o no, aguas minerales, naturales o artificiales, combustibles derivados del petróleo y cigarrillos se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 63° y 65° del Decreto, según corresponda, siendo de aplicación lo señalado en el numeral anterior."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el 1 de enero de 2009.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- Pago de regularización del mes anterior a la entrada en vigencia del presente decreto supremo**

El pago de regularización del Impuesto Selectivo al Consumo correspondiente al mes anterior a la entrada en vigencia del presente decreto supremo se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, antes de la sustitución efectuada por la presente norma.

Segunda.- Saldo a favor generado antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo

En caso que los pagos a cuenta del Impuesto Selectivo al Consumo aplicables al pago de regularización correspondiente al mes anterior a la entrada en vigencia del presente decreto supremo sean superiores al monto del impuesto que se debe pagar por dicho mes, el saldo a favor del sujeto del Impuesto Selectivo al Consumo se deducirá del impuesto a pagar de los siguientes meses hasta agotarse.

Tercera.- Pago correspondiente a la última semana del mes anterior a la entrada en vigencia del presente decreto supremo

El monto del pago a cuenta del Impuesto Selectivo al Consumo correspondiente a la última semana del mes anterior a la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias antes de la sustitución efectuada por la presente norma, aun cuando para el cómputo de dicha semana se incluya uno o más días del siguiente mes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

293623-6

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que excluyó del proceso de promoción de la inversión privada a ETECEN S.A.**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 100-2008-EF**

Lima, 20 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-95-PCM de fecha 10 de enero de 1995, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI (hoy Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN), conforme al cual se incluyó a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN S.A. en el proceso de promoción de la inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674;

Que, mediante Resolución Suprema N° 337-2001-EF de fecha 07 de julio de 2001, se ratificó el Acuerdo de la COPRI a través del cual se aprobó que el proceso de promoción de la inversión privada en la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur – ETESUR S.A. y en la Empresa de Transmisión Eléctrica del Centro – ETECEN S.A. puedan ejecutarse bajo los mecanismos y

procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, respectivamente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 350-2001-EF de fecha 12 de julio de 2001, sobre la base de lo establecido en la Resolución Suprema referida en el considerando anterior, se ratificó el Acuerdo de la COPRI adoptado en sesión del 2 de julio del 2001, en virtud del cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada a ser ejecutado en ETECEN S.A., el mismo que concluyó con la firma del contrato de concesión de fecha 5 de setiembre de 2002;

Que, mediante Resolución Suprema N° 113-2003-EF de fecha 06 de mayo del 2003, se ratificó el Acuerdo de PROINVERSIÓN, en virtud del cual se aprobó que la modalidad a emplearse para la promoción de la inversión privada en los activos remanentes de ETECEN S.A. sea la prevista en el inc. a) del Artículo 2° del Decreto Legislativo 674 y se aprobó el respectivo Plan de Promoción;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 12 de agosto de 2008, acordó la exclusión del proceso de promoción de la inversión privada bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 674 a la empresa ETECEN S.A.

Que, conforme a la parte final del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN a que se refiere el acápite anterior debe ser ratificado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su Sesión de fecha 12 de agosto de 2008, conforme al cual se excluyó del proceso de promoción de la inversión privada bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 674, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN S.A.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

293623-11

EDUCACION**Fijan monto de dieta que percibirán miembros de los directorios de los órganos operadores del SINEACE****DECRETO SUPREMO
N° 023-2008-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 14° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que abarca todo el territorio nacional y responde con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país;

Que, mediante Ley N° 28740 se reguló la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Educativa (SINEACE) a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, según los artículos 15°, 23°, 27° y 32° de la Ley N° 28740, los órganos operadores del SINEACE, Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA; Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES; y, Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, cuentan en su organización con un órgano de dirección, constituido por un directorio de carácter interdisciplinario designado por resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación, por un período de tres (3) años, renovable por tercios;

Que, por Resolución Suprema N° 034-2007-ED, de fecha 15 de noviembre de 2007, se designó a los miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU;

Que, por Resolución Suprema N° 006-2008-ED, de fecha 7 de febrero de 2008, se designó a los miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES;

Que, por Resolución Suprema N° 024-2008-ED, de fecha 3 de junio de 2008, se designó a los miembros del Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA;

Que, los artículos 25°, 39° y 56° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establecen de manera expresa que los miembros de los directorios de los órganos operadores por su asistencia a las sesiones perciben dietas, con lo que se origina el derecho de los Directores a la percepción de las mismas;

Que, siendo así, resulta necesario establecer el monto de las dietas por sesiones que deben percibir los directores de los órganos operadores del SINEACE, y;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fija monto de dietas de directores del SINEACE

Fijar el monto de la dieta que percibirán los miembros de los directorios de los órganos operadores del SINEACE, en S/. 2 450 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), que se abonará hasta por un máximo de cuatro sesiones mensuales ordinarias, desde la fecha de su instalación.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facúltase al Ministerio de Educación para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

293623-2

ENERGIA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para instalación y funcionamiento de estación radioeléctrica, helipuerto y camino de acceso, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 052-2008-EM

Lima, 20 de diciembre de 2008

VISTO el expediente N° 1747926 y sus Anexos 1755567, 1759894, 1768426, 1775846, 1785432, 1785786, 1808460, 1823284 y 1830455 formado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación y el funcionamiento de una estación radioeléctrica en la modalidad móvil terrestre denominada Antena Mangoriari, un Helipuerto y un Camino de Acceso, sobre tres (03) áreas que corresponden a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, a fin de poder garantizar las condiciones de seguridad y el funcionamiento adecuado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los



requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta N° TGP/GELE/INT-03667-2007 (Exp. N° 1747926), de fecha 07 de enero de 2008, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación y el funcionamiento de una estación radioeléctrica en la modalidad móvil terrestre denominada Antena Mangoriari, un Helipuerto y un Camino de Acceso, sobre tres (03) áreas que corresponden a un (01) predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndoles las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto:

DESCRIPCIÓN DE ÁREAS

ÁREA 1

(I) ANTENA MANGORIARI

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco.	0.090000 Ha. (900.00 m²)

ÁREA 2

(ii) HELIPUERTO

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco.	0.062500 Ha. (625.00 m²)

ÁREA 3

(iii) CAMINO DE ACCESO

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco.	0.008214 Ha. (82.14 m²)

COORDENADAS UTM

ÁREA 1

VERTICE	ÁNGULO INTERNO	DISTANCIA (mL)	LADO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
				NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	90°00'00"	30.00	1-2	8631608.75	713185.38	8631214.93	712952.68
2	90°00'00"	30.00	2-3	8631580.50	713175.28	8631243.18	712962.78
3	90°00'00"	30.00	3-4	8631590.59	713147.03	8631225.02	712924.43
4	90°00'00"	7.08	4-5	8631618.84	713157.13	8631253.27	712934.52
5	180°00'00"	5.36	5-14	8631616.46	713163.80	8631256.10	712939.09
14	180°00'00"	17.56	14-1	8631614.66	713168.84	8631250.89	712941.19

ÁREA 2

VERTICE	ÁNGULO INTERNO	DISTANCIA (mL)	LADO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
				NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
7	180°00'00"	7.95	7-8	8631635.35	713169.02	8631256.10	712939.09
8	90°00'00"	25.00	8-9	8631640.74	713163.18	8631293.55	712957.52
9	90°00'00"	25.00	9-10	8631659.12	713180.12	8631276.61	712975.90
10	90°00'00"	25.00	10-11	8631642.18	713198.50	8631258.22	712958.96
11	90°00'00"	12.92	11-12	8631623.79	713181.56	8631249.09	712946.24
12	180°00'00"	4.13	12-7	8631632.55	713172.05	8631255.86	712943.50

ÁREA 3

VERTICE	ÁNGULO INTERNO	DISTANCIA (mL)	LADO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
				NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
5	131°41'09"	5.62	5-6	8631616.46	713163.80	8631256.10	712939.09
6	129°48'18"	15.52	6-7	8631621.67	713161.69	8631269.78	712946.42
7	75°30'05"	4.13	7-12	8631635.35	713169.02	8631266.98	712949.45
12	104°29'55"	12.62	12-13	8631632.55	713172.05	8631255.86	712943.50
13	230°11'42"	7.31	13-14	8631621.43	713166.10	8631249.09	712946.24
14	48°18'51"	5.36	14-5	8631614.66	713168.84	8631250.89	712941.19

VERTICE	ÁNGULO INTERNO	DISTANCIA (mL)	LADO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
				NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
a	67°58'32"	6.46	a-b	8631615.56	713166.32	8631249.99	712943.71
b	230°11'42"	14.07	b-c	8631621.55	713163.89	8631255.98	712941.29
c	---	---	---	8631633.95	713170.54	8631268.39	712947.93

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, de acuerdo a lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Red de Ductos;

Que, tomando en cuenta que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derechos de servidumbre sobre tres (03) áreas que corresponden a un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 104° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, que señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y en cumplimiento de la norma citada, mediante Oficio N° 102-2008-EM/DGH, se solicitó el informe correspondiente a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, entidad que mediante Oficio N° 01324-2008/SBN-GO-JAD señaló que efectuada la búsqueda en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP en base a la ubicación indicada en el documento de la referencia se



determinó que el mismo no se encuentra registrado; indicando que los predios de propiedad del Estado pueden encontrarse registrados o no en el SINABIP, de acuerdo a lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de la Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, las cuales establecen que el Estado asume la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en Registros Públicos ni registrados en el SINABIP. Cabe precisar, que el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de la Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF ha sido derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, no obstante haberse derogado el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en el presente caso, se debe tener en cuenta el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 100-2008-MEM/DGH, se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el informe correspondiente, entidad que mediante Oficio N° 737-2008-AG-PETT-OPER/CUSCO señaló que procesado el plano respectivo se determinó que el terreno denominado Antena Mangoriari se halla en terrenos de la Comunidad Nativa de Monte Carmelo, indicando que respecto a si en el predio se desarrolla algún proceso económico o fin útil, no se puede determinar en base a la información con la que cuenta COFOPRI-Cusco en la actualidad, siendo necesario para ello llevar a cabo inspecciones de campo o en su defecto requerir éstas a las instituciones competentes;

Que, en atención a lo señalado, mediante Oficio N° 582-2008-EM/DGH se puso en conocimiento de Transportadora de Gas del Perú S.A. lo indicado por COFOPRI, a fin de que realice las coordinaciones correspondientes con dicha entidad, con el objeto de efectuar las inspecciones de campo y poder determinar la finalidad económica o útil de las áreas materia de servidumbre. Así, mediante Carta N° TGP/GELE/INT-00640-2008, Transportadora de Gas del Perú S.A. comunicó que en razón a lo informado por COFOPRI-Cusco, solicitó a dicha entidad mediante escrito N° 2008060108, proporcione información sobre los terrenos de la comunidad, a fin de poder determinar la afectación de los mismos, entidad que mediante Oficio N° 553-2008-COFOPRI-DC, señala que no tiene competencia en las funciones y actividades comprendidas en la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas, por lo que recomienda dirigir la solicitud de información a la entidad competente, es decir, a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP;

Que, en ese sentido, Transportadora de Gas del Perú S.A. se dirigió a la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X, Sede Cusco-SUNARP solicitando la búsqueda catastral de las mencionadas áreas, entidad que emite el respectivo Certificado de Búsqueda Catastral, el cual concluye en mérito al Informe Técnico de Búsqueda Catastral N° 1515-2007-Z.R. N° X/AC y de la revisión de los antecedentes registrales, que el terreno de la Antena Mangoriari si bien es cercano a la Comunidad Monte Carmelo no se encuentra dentro de los terrenos comunales;

Que, en virtud del mencionado Certificado de Búsqueda Catastral, mediante Oficio N° 1216-2008-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó a la Oficina de la Zona Registral N° X, Sede Cusco-SUNARP, información de la situación actual del área total materia de servidumbre, precisando señale si existen derechos que se superponen. Con Oficio N° 2173-2008-SUNARP-ZRN°X-O.CUSCO/RPUB. SUNARP remite el Informe Técnico N° 3324-2008-Z.R.N°X/AC, el cual señala que de la evaluación técnica efectuada de acuerdo a la base gráfica de la provincia de La Convención, al mapa integrado de Comunidades y a las Partidas Electrónicas

N° 02041898 (Comunidad Nativa Monte Carmelo) y N° 02076405, se determinó que el predio materia de calificación no figura inscrito y que georeferenciado en la base gráfica digital, no se superpone a predios inscritos colindantes a éste;

Que, de conformidad con lo expuesto, siendo las tres (03) áreas materia de solicitud de derecho de servidumbre legal de dominio del Estado, en aplicación del artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, tanto la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN como el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, en ese sentido, la constitución del derecho de servidumbre deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, al constituir áreas cuya titularidad corresponden al Estado y al no encontrarse incorporadas a ningún proceso de carácter económico o fin útil;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, se establece un plazo de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.4; asimismo, el plazo del Contrato no se computará por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los Contratos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión de los referidos Contratos, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los Contratos;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 26570, reglamentado por el Decreto Supremo N° 017-96-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 015-2003-AG, el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos se efectúa mediante Resolución Suprema referendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de las servidumbres ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe N° 057-2008-EM/DGH, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM; y, por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, para la instalación y el funcionamiento de una estación radioeléctrica

en la modalidad móvil terrestre denominada Antena Mangoriari, un Helipuerto y un Camino de Acceso, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., según lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa; sobre las tres (03) áreas descritas según coordenadas UTM, indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución y en el plano adjunto que forma parte de la presente Resolución Suprema, siendo éstas las siguientes:

DESCRIPCIÓN DE ÁREAS

ÁREA 1

(I) ANTENA MANGORIARI

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco.	0.090000 Ha. (900.00 m ²)

ÁREA 2

(ii) HELIPUERTO

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco.	0.062500 Ha. (625.00 m ²)

ÁREA 3 (iii) CAMINO DE ACCESO

Titular	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado Peruano	Distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco.	0.008214 Ha. (82.14 m ²)

Artículo 2°.- El período de afectación de las áreas a las que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos.

Artículo 3°.- Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de las servidumbres otorgadas en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
 Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

El Peruano

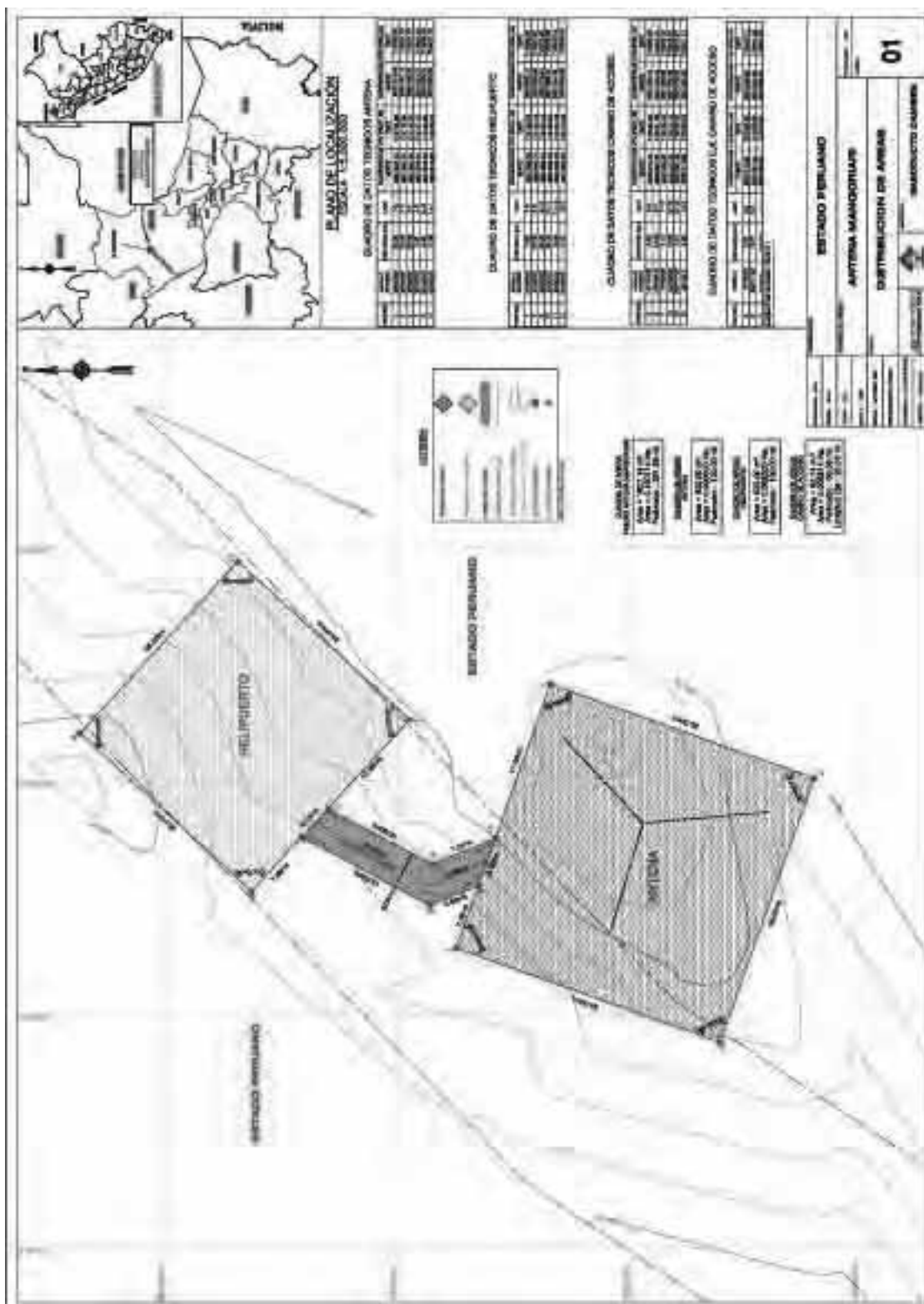
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a la República de Argentina, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 123-2008-IN**

Lima, 20 de diciembre de 2008

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 034-2008-DGPNP/INTERPOL-EM, de noviembre de 2008, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Héctor Adolfo BORDA CANO, y la Teniente de la Policía Nacional del Perú Rocío Carol TORRES ROSALES, a la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina del 22 de diciembre al 26 de diciembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 256-2005-JUS del 2 de diciembre de 2005, se resuelve acceder al pedido de extradición activa del procesado Julio César PISANGO RUCOBA, formulado por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior del Callao, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado (Exp. N° 62-2005); y disponer su presentación por vía diplomática, a la República Argentina, de conformidad al Tratado de la materia vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Oficio N° 5939-2008-MP-FN-UCJIE del 28 de noviembre de 2008, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público, remite a la OCN-INTERPOL-Lima, el Facsímil (DGL/CJE) N° 891 procedente de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, que adjunta la Nota N° 18611, procedente de la Cancillería Argentina, en la cual pone de conocimiento que el juzgado a cargo del proceso de extradición del ciudadano Julio César PISANGO RUCOBA, resolvió declarar procedente el pedido de extradición, formulado por las autoridades peruanas;

Que, con Memorando Múltiple N° 22-2008-DIRGEN-PNP/EMP-OAE del 5 de diciembre de 2008, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, aprueba y dispone la formulación del Proyecto de Resolución autoritativa del viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Héctor Adolfo BORDA CANO y de la Teniente de la Policía Nacional del Perú Rocío Carol TORRES ROSALES, del 22 de diciembre al 26 de diciembre de 2008, a la ciudad de Buenos Aires - Gobierno de la República de Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Julio César PISANGO RUCOBA, requerido por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado;

Que, mediante Oficio N° 1797-2008-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/EM/UNIPRE del 10 de diciembre de 2008, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 519-2008-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/EM-UNIPRE y el Proyecto de Liquidación del viaje por Comisión de Servicio en el Extranjero del 10 de diciembre de 2008; asimismo la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, hace conocer que se ha formulado la Certificación de Crédito Presupuestal N° 468-2008-DIREJADM-DIRECFIN-EM/UNIPRE del 10 de diciembre de 2008, estableciendo que efectuado los cálculos, se atenderá lo solicitado con la Específica del Gasto 5.3.11.20 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a US\$ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 dólares americanos), por comisión del servicio a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Héctor Adolfo BORDA CANO, y de la Teniente de la Policía Nacional del Perú Rocío Carol TORRES ROSALES, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, referido a las medidas de austeridad en bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al extranjero en comisión del servicio al Comandante de la Policía Nacional del Perú Héctor Adolfo BORDA CANO y a la Teniente de la Policía Nacional del Perú Rocío Carol TORRES ROSALES, del 22 de diciembre al 26 de diciembre de 2008, a la ciudad de Buenos Aires - Gobierno de la República de Argentina, para los fines a que se contrae la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Comandante de la Policía Nacional del Perú Héctor Adolfo BORDA CANO

Viáticos (Art. 5° DS 047-2002-PCM)	
5 x 200	US\$ 1,000.00
TOTAL	US\$ 1,000.00

Teniente de la Policía Nacional del Perú Rocío Carol TORRES ROSALES

Viáticos (Art. 5° DS 047-2002-PCM)	
5 x 200	US\$ 1,000.00
TOTAL	US\$ 1,000.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá



presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- Dentro de los siete (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

REMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

293623-13

PRODUCE

Caducan permiso de pesca otorgado a persona natural para operar embarcación pesquera, mediante R.D. N° 052-98-CTAR-LL/DIREPE, ampliada por R.D. N° 039-2000-PRE/P

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 686-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de noviembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 052-98-CTAR-LL/DIREPE del 28 de setiembre del 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado en adición al otorgado mediante Resolución Ministerial N° 541-96-PE, al armador pesquero GERMAN OROSCO CASTRO para operar la embarcación pesquera CRISTO REDENTOR con matrícula PL-2746-BM, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas de hielo y redes de cerco de ½" (13 mm) y 1 ½" (38mm) de abertura de malla;

Que a través de la Resolución Directoral N° 039-2000-PRE/P de 29 de noviembre de 2000 se amplía el permiso de pesca otorgado a plazo determinado al armador pesquero GERMAN OROSCO CASTRO para operar su embarcación pesquera CRISTO REDENTOR con matrícula PL-2746-BM, para la extracción de los recursos hidrobiológicos de jurel y caballa, para consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas de hielo y redes de cerco, con tamaño mínimo de malla de ½" (13 mm) y 1 ½" (38mm) en el ámbito del litoral nacional y fuera de las cinco millas adyacentes a la costa peruana;

Que mediante Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP del 12 de noviembre del 2007, se declaró la caducidad del permiso de pesca de diversas embarcaciones, entre ellas "CRISTO REDENTOR" con matrícula PL-2746-BM, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 068-2008-PRODUCE/DVP rectificada por Resolución Viceministerial N° 076-2008-PRODUCE/DVP, se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor GERMAN OROSCO CASTRO contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP únicamente en el extremo referido a la inclusión de la embarcación "CRISTO REDENTOR" con matrícula PL-2746-BM. Asimismo dispone remitir el expediente de la citada embarcación a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a fin

que, de considerar que subsisten las motivaciones para la declaración de caducidad del permiso de pesca en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa, cumpla con notificar al administrado respecto al inicio del procedimiento de oficio respectivo;

Que con el Oficio N° 3529-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 15 de agosto del 2008, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, notificó al señor GERMAN OROSCO CASTRO armador de la "CRISTO REDENTOR" con matrícula PL-2746-BM, al subsistir motivaciones para la declaración de caducidad del permiso de pesca en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa, otorgándole al administrado un plazo de diez (10) días para que presente información sobre los desembarques de jurel y caballa que pudiera haber ejecutado la embarcación pesquera CRISTO REDENTOR con matrícula PL-2746-BM, en aplicación a la Segunda y Cuarta Disposición, Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que mediante el escrito de registro N° 00087798 de fecha 05 de setiembre del 2008, el señor GERMAN OROSCO CASTRO armador de la "CRISTO REDENTOR" con matrícula PL-2746-BM, manifiesta que para el caso de su embarcación pesquera denominada "CRISTO REDENTOR" con matrícula PL-2746-BM no ha realizado la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa, al haberse dedicado a la pesca de anchoveta conforme a su permiso pesca y que los dispositivos legales mencionados por la administración no es aplicable por hechos acaecidos antes de su vigencia, en consecuencia, no es exigible que el titular de permiso de pesca acredite descarga del producto antes del año 2007;

Que, entre los requisitos para mantener vigente el permiso de pesca, el numeral 33.2 del artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que los armadores de las embarcaciones pesqueras se encuentran obligados a acreditar que han realizado actividad extractiva en el ejercicio previo; y, el numeral 33.8 del artículo 33° del mismo Reglamento, establece como causal de caducidad de los permisos de pesca que los armadores no cumplan con demostrar que han realizado actividades de pesca en dos años consecutivos y que cuentan con las condiciones de operación establecidas, salvo lo dispuesto en el numeral 33.4 y el segundo párrafo del numeral 33.7, de ser el caso;

Que la Segunda Disposición, Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE de fecha 13 de abril del 2007, establece que los permisos de pesca autorizados y otorgados para embarcaciones dedicadas a la extracción de jurel y caballa que a la entrada en vigencia de dicho Reglamento no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre dichos recursos para el consumo humano directo, conforme a lo previsto en las pertinentes normas del Reglamento de la Ley General de Pesca, serán declarados caducos debiendo el Ministerio de la Producción emitir las Resoluciones correspondientes;

Que de acuerdo a las normas citadas, tendríamos que no realizar actividad extractiva por dos años consecutivos sobre los recursos sobre los recursos jurel y caballa colocaría a los armadores dentro de las causales de caducidad de su permiso de pesca sobre dichos recursos salvo que se encuentren dentro de las excepciones indicadas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero procesa y administra la información presentada anualmente por los armadores de embarcaciones pesqueras para mantener vigente el permiso de pesca a través de las declaraciones juradas legalizadas notarialmente de haber realizado la actividad extractiva en el ejercicio previo, entre otros; de dicha información se determina que la embarcación "CRISTO REDENTOR" con matrícula PL-2746-BM no ha reportado descargas de jurel y caballa para consumo humano directo;

Que en ese sentido, el señor GERMAN OROSCO CASTRO, armador de la embarcación "CRISTO REDENTOR" con matrícula PL-2746-BM, se encuentra dentro de las causales de caducidad del permiso de pesca de su embarcación, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y en específico del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, Decreto N° 011-2007-PRODUCE; motivos por los cuales

deviene declarar la caducidad del permiso de la referida embarcación, únicamente en el extremo referido a los recursos de jurel y caballa;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de sus Informes N°s. 476 y 641-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Caducar el permiso de pesca otorgado al señor GERMAN OROSCO CASTRO para operar la embarcación pesquera denominada "CRISTO REDENTOR" con matrícula PL-2746-BM mediante la Resolución Directoral N° 052-98-CTAR-LL/DIREPE del 28 de setiembre de 1998, ampliada por Resolución Directoral N° 039-2000-PRE/P de 29 de noviembre de 2000, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

293195-1

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca otorgado a favor de CFG Investment S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 687-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de noviembre del 2008

Visto el expediente con escritos de registro N° 00083590 de fechas 05 de diciembre de 2007, 24 de enero, 12 de mayo, 11 de julio y 04 de septiembre de 2008 respectivamente, presentados por CFG INVESTMENT S.A.C.

CONSIDERANDO :

Que el artículo 34° del Reglamento de Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca, y asimismo, no procede la autorización de cambio de titular del mismo en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre de 2002, establece que los recursos sardina (*sardinops sagax sagax*, jurel (*Trachurus picturatus* Murphy) y caballa (*Scomber japonicus* peruanus) serán destinados al consumo

humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que por intermedio de Resolución Directoral N° 121-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 01 de marzo de 2007, se resuelve entre otros, aprobar el cambio de titular de permiso de pesca autorizado por Resolución Ministerial N° 015-96-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ZORRITOS 3", actualmente "SIMY 5" con matrícula SE-4020-PM a favor de ALEXANDRA S.A.C., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que a través de Resolución Directoral N° 249-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 22 de septiembre de 2005, se resuelve entre otros, aprobar a favor de la empresa ALEXANDRA S.A.C., el cambio de titular de permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 612-95-PE, y modificada por Resolución Directoral N° 030-2002-PE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "MANCORA 8", con matrícula N° CE-1742-PM y 280.09 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que asimismo, el artículo 3° de la precitada Resolución, modifica la Resolución Ministerial N° 612-95-PE y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 030-2002-PE/DNEPP, en el extremo referido al nombre de la embarcación "MANCORA 8" de matrícula N° CE-1742-PM, por el de "SIMY 6";

Que mediante escritos del visto, la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., solicita el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras denominadas "SIMY 5", de matrícula SE-4020-PM, y 271 m³ de capacidad de bodega y "SIMY 6" de matrícula CE-1742-PM, y de 280.09 m³ de capacidad de bodega;

Que posteriormente, a través del escrito de registro N° 00034619 de fecha 12 de mayo de 2008, la citada empresa solicita entre otros, autorización de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega de entre otras embarcaciones, la embarcación pesquera SIMY 6 de Matrícula CE-1742-PM; por lo que solicitan la desacumulación de solicitud de cambio de titular de esta embarcación pesquera (se encuentra con Resolución de Capitanía N° 008-2008, de 10 de enero de 2008, que declara el hundimiento total de la misma);

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y normatividad sustantiva, solamente para el caso de la embarcación pesquera "SIMY 5"; por lo que resulta procedente atender el pedido de cambio de titular de permiso de pesca para esta embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informes N°s. 003-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, 431-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y 601-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Y, En uso de las facultades otorgadas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 121-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 01 de marzo de 2007, a favor de la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., en calidad de arrendataria financiera del Banco Internacional del Perú – INTERBANK, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ZORRITOS 3", actualmente "SIMY 5" con matrícula SE-4020-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.



Artículo 2°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia del ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto en el extremo relativo a la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "SIMY 5" otorgado a la empresa Alexandra S.A.C. para operar la citada embarcación, a través de la Resolución Directoral N° 121-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 01 de marzo de 2007 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- Incorporar a la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "SIMY 5" de matrícula SE-4020-PM y 271 m³ de capacidad de bodega, así como la presente Resolución al literal a) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, excluyendo a la empresa ALEXANDRA S.A.C. del indicado anexo.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción :www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

293195-2

Declaran inadmisble reconsideración interpuesta contra R.D. N° 379-2008-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 688-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 12 de noviembre del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00005261 de fecha 12 de agosto de 2008, presentado por PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 379-2008-PRODUCE/DGEPP del 17 de julio del 2008, se declaró en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. sobre autorización para el traslado físico parcial de 68 t/h hacia un nuevo establecimiento industrial para procesamiento de harina de pescado, ubicado en Playa Pescadores, distrito de Ocoña, provincia de Camaná en el departamento de Arequipa, debido a que no había cumplido con presentar un documento legal que acredite el derecho sobre el predio y de esta manera no había dado cumplimiento al requisito 5 del Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

Que a través del escrito del visto, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 379-2008-PRODUCE/DGEPP, por cuanto sobre el requerimiento de la presentación de un documento legal que acredite la propiedad del terreno, indica que ha sido cumplido con la presentación del documento de admisión de su iniciativa de inversión privada en dicha zona, por parte del Gobierno Regional de Arequipa;

Que mediante Oficio N° 4349-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, recibido el 19 de septiembre de 2008, se notificó a la empresa recurrente a fin que cumpla con subsanar la presentación de la nueva prueba que sustente el recurso de reconsideración interpuesto, dentro de un plazo de diez (10) días, debido a que se había limitado a presentar como nueva prueba copia de documentos que obran en el expediente administrativo, los mismos que son de conocimiento de la administración y además al haber sustentado el acto administrativo materia de impugnación no calificaban como nueva prueba; asimismo se le indicó que de no cumplir con el requerimiento efectuado, se procedería a declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto;

Que pese a haberse excedido largamente del plazo otorgado, la empresa recurrente no ha cumplido con presentar la nueva prueba que sustente el recurso de reconsideración interpuesto, requisito necesario para que el mismo órgano que emitió la decisión administrativa evalúe y eventualmente reconsidere la decisión administrativa emitida de conformidad con lo establecido por el Artículo 208° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, al no haber sido presentado no obstante el requerimiento formulado, corresponde que se declare inadmisble el recurso de reconsideración interpuesto;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 640-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias, Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISBLE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 379-2008-PRODUCE/DGEPP, mediante la cual se declaró en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la citada empresa sobre autorización para el traslado físico parcial de 68 t/h hacia un nuevo establecimiento industrial para procesamiento de harina de pescado, ubicado en Playa Pescadores, distrito de Ocoña, provincia de Camaná en el departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

293195-3

Modifican R.D. N° 125-2006-PRODUCE/DNEPP mediante la cual se aprobó el cambio de titular de licencia de operación de planta de harina de pescado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 691-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de noviembre del 2008

Visto el escrito de registro N° 00069705, de fechas 18 de septiembre y 29 de octubre de 2008, presentado por la empresa CRIDANI S.A.C.

CONSIDERANDO :

Que a través de Resolución Ministerial N° 413-95-PE de fecha 26 de julio de 1995, se otorgó a favor de FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA), licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos para la elaboración de harina de pescado, con una capacidad de 93 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial ubicado en Av. Los Pescadores s/n de la Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que por Resolución Directoral N° 125-2006-PRODUCE/DNEPP del 19 de abril de 2006, se aprobó a favor de la empresa CRIDANI S.A.C. el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado otorgado por Resolución Ministerial N° 413-95-PE de fecha 26 de julio de 1995, a la empresa Fábrica de Conservas Islay

S.A.; en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que por intermedio de Resolución Directoral N° 450-2008-PRODUCE/DGEPP, de 15 de agosto del 2008, se modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 125-2006-PRODUCE/DNEPP del 19 de abril de 2006, a través del cual se aprobó a favor de la empresa CRIDANI S.A.C. el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado, otorgado por Resolución Ministerial N° 413-95-PE de fecha 26 de julio de 1995, a la empresa Fábrica de Conservas Islay S.A.; únicamente en el extremo referido al plazo de vigencia de dicha titularidad; precisándose que la referida titularidad de licencia de operación otorgada, es hasta el 18 de septiembre de 2008;

Que el artículo 75° de la Ley N° 27444, indica que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y sus partícipes, entre otros, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que el artículo 106° de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Asimismo establece que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que a través de los escritos del visto, la empresa CRIDANI S.A.C., representado por su Gerente General, la Sra Patricia Milagros Wendell Ocampo, pone en conocimiento de la administración, la suscripción de una "Segunda Adenda al Contrato de Asociación en Participación", celebrado entre CRIDANI S.A.C. y FACOISA, cuya cláusula segunda establece que el Contrato se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2008 y sujeto a una prórroga automática de seis (6) meses adicionales, plazo durante el cual CRIDANI S.A.C. continuará con la explotación del referido establecimiento industrial pesquero;

Que del análisis efectuado a los escritos queda determinado que si bien es cierto no existe un procedimiento administrativo denominado "vigencia del derecho administrativo de licencia de operación", precisamente para satisfacer los intereses o derechos de los administrados, mediante el pronunciamiento de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, se encausa como un derecho de petición;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 563-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y 661-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, que sustentan la procedencia técnica de lo solicitado y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 125-2006-PRODUCE/DNEPP del 19 de abril de 2006, a través del cual se aprobó a favor de la empresa CRIDANI S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado, otorgado por Resolución Ministerial N° 413-95-PE de fecha 26 de julio de 1995, a la empresa Fábrica de Conservas Islay S.A.; únicamente en el extremo referido al plazo de vigencia de la citada titularidad; precisándose que la titularidad de la licencia de operación otorgada, es hasta el 31 de diciembre de 2008, excepto la empresa CRIDANI S.A.C. acredite la renovación del Contrato de Asociación en Participación o acredite la adquisición del inmueble.

Artículo 2°.- Vencido el plazo de vigencia a que se contrae el artículo anterior, la titularidad de la licencia de

operación de la planta de harina de pescado, revertirá a favor de la propietaria original FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA).

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

293195-4

Declaran inadmisibles reconsideración contra la R.D. N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP sobre caducidad de permisos de pesca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 692-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de noviembre del 2008

VISTO el Escrito de la señora MARÍA BEATRIZ OLIVOS DE SANTISTEBAN con Registro N° 87609 del 14 de diciembre del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que constituye patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 11° de la Ley en mención dispone que el Ministerio de la Producción establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación a largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 12 de abril del 2007 aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa teniendo como objetivos el promover la explotación racional de los citados recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas, establecer las medidas de ordenamiento pesquero para acceder a la actividad extractiva y contribuir a la diversificación y desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo y divisas;

Que, la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP del 12 de noviembre del 2007 caduca los Permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras que se encuentran en su Anexo, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos Jurel y Caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto, entre las cuales se encuentra la E/P FLOR DE MARÍA identificada con matrícula PL-18705-PM;

Que, mediante escrito del visto la señora MARÍA BEATRIZ OLIVOS DE SANTISTEBAN interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, no anexando ni demostrando nueva prueba tal como establece la Ley 27444 que le fuera solicitada a través del Oficio N° 1011-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch que fuera debidamente notificada a la señora MARÍA BEATRIZ OLIVOS DE SANTISTEBAN;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano mediante Informes N° 034 y N° 662-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 18 de enero y 24 de octubre del 2008, respectivamente, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero Jurel y Caballa;

Descargado desde www.elperuano.com.pe



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora MARIABEATRIZ OLIVOS DE SANTISTEBAN por las consideraciones expresadas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales del Ministerio de la Producción, y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

293195-5

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios para participar en la Reunión de la Subcomisión Técnica de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú - Ecuador (COMPEFEP)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1420-2008-RE

Lima, 12 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo acordado durante la III Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú-Ecuador (COMPEFEP), celebrada en Quito en noviembre de 2007, durante el presente año se llevaron a cabo trabajos de campo de reposición, densificación y medición de hitos como parte de los trabajos de reconstrucción del trazado original de la línea fronteriza a lo largo de la primera, segunda y tercera sección, sector occidental de la frontera común;

Que, el levantamiento aerofotogramétrico de la primera y segunda sección del sector occidental de la frontera común, acordado con el Ecuador en el seno de la III Reunión Ordinaria de la COMPEFEP, ha sido realizado por el Instituto Geográfico Militar del Ecuador (IGM), lo que permitirá continuar con los trabajos conjuntos de reconstrucción de la línea fronteriza;

Que, los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y el Ecuador han considerado conveniente y oportuno realizar una reunión técnica de la COMPEFEP en la ciudad de Quito, República del Ecuador, entre el 15 y el 18 de diciembre de 2008, a fin de consolidar la información técnica obtenida durante el presente año y proceder a efectuar el trazado de la línea fronteriza, expresado en valores geodésicos, entre la Boca de Capones y la zona de Quebrada Seca;

Que, el resultado de los trabajos de gabinete que sean obtenidos en la reunión técnica aludida deberán ser posteriormente elevados a la COMPEFEP para su aprobación respectiva;

Que, dada la naturaleza de la materia que será objeto de tratamiento en la reunión técnica mencionada, resulta necesario contar con el concurso de personal especializado del Instituto Geográfico Nacional (IGN);

Que, al amparo del Convenio Interinstitucional suscrito el 20 de agosto de 2007, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Nacional (IGN), se ha designado, mediante el Oficio N° 008-2008-IGN/DGC, del 5 de diciembre de 2008, a tres funcionarios técnicos del IGN para que formen parte de la delegación peruana que asistirá a la reunión técnica en mención;

Que, el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, mediante la Hoja de Trámite (GAC) N° 6258, de 1 de diciembre de 2008, autorizó el viaje de la delegación peruana que participará de la reunión técnica aludida, compuesta por tres funcionarios de la Dirección Nacional

de Soberanía y Límites y por tres funcionarios técnicos del Instituto Geográfico Nacional (IGN);

Que, los gastos que genere el referido viaje de la delegación peruana están debidamente presupuestados y cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente otorgada por la Subsecretaría de Administración mediante el Memorandum (SAD) N° 2282/2008;

Teniendo en cuenta el Memorandum (LIM) N° LIM0110/2008 de la Dirección de Límites, de 5 de diciembre de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, para que participen en la Reunión de la Subcomisión Técnica de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú-Ecuador (COMPEFEP), que se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 15 al 18 de diciembre de 2008:

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Hubert Wieland Conroy, Director de Límites, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de la Subsecretaría para Asuntos de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;
- Capitán de Navío (r) Luis Faustino Héctor Antonio Salerno Gálvez, Asesor Técnico de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de la Subsecretaría para Asuntos de América del Ministerio de Relaciones Exteriores; e,
- Ingeniero Gaudens Ángel Gózar Manyari, funcionario técnico del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites, de la Dirección de Límites de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de la Subsecretaría para Asuntos de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN):

- Mayor EP Ingeniero Ciro Sierra Farfán, Director General de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional (IGN);
- Capitán Ingeniero Oscar Víctor Páucar Llaja, funcionario técnico del Instituto Geográfico Nacional (IGN); y
- Técnico de Primera Luis Cano Ramos, Auxiliar de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33689: Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Hubert Wieland Conroy	770.21	200.00	4+1	1,000.00	30.25
Luis Faustino Héctor Antonio Salerno Gálvez	770.21	200.00	4+1	1,000.00	30.25
Gaudens Ángel Gózar Manyari	770.21	200.00	4+1	1,000.00	30.25

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Ciro Sierra Farfán	770.21	200.00	4+1	1,000.00	30.25
Oscar Víctor Páucar Llaja	770.21	200.00	4+1	1,000.00	30.25
Luis Cano Ramos	770.21	200.00	4+1	1,000.00	30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

290286-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROINVERSIÓN y la empresa Nextel del Perú S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 905-2008 MTC/01

Lima, 18 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de julio de 2007, se adjudicó a la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A. la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión al sector privado del servicio público de comunicaciones personales en las bandas D y E, por lo cual mediante Resolución Ministerial N° 525-2007-MTC/03 del 17 de setiembre de 2007, se otorgó a dicha empresa concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS), por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú. El contrato de concesión se suscribió el 21 de setiembre de 2007;

Que, mediante escritos de fechas 11 de agosto y 3 de setiembre de 2008, la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A. solicitó la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica, por un compromiso de inversión de Ciento Diecinueve Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 119 000 000.00);

Que, mediante Oficio N° 366/2008/DE-DPI/PROINVERSIÓN registrado con P/D N° 120004 del 24 de octubre de 2008, PROINVERSIÓN solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su conformidad para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica en forma conjunta con la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A., adjuntando copia del Informe Técnico N° 51/2008/DPI-JTICI/PROINVERSIÓN e Informe Legal N° 896-2008-OAJ-AR, asimismo, copia del proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, a través del Informe Técnico N° 51/2008/DPI-JTICI/PROINVERSIÓN del 07 de octubre de 2008 y el Informe Legal N° 896-2008-OAJ-AR del 14 de octubre de 2008, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, señaló que la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A. ha cumplido con la presentación de la información, documentación y los requisitos establecidos en la normativa de la materia y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de PROINVERSIÓN para aprobar la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, mediante Informe N° 1289-2008-MTC/27 del 09 de diciembre de 2008, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones emitió opinión favorable

sobre la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica en mención;

Que, el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", señala que se otorgan a los inversionistas nacionales y las empresas en que éstos participan, un tratamiento igual al establecido en el Título II del Decreto Legislativo N° 662 (referido a la Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera), de manera que las disposiciones en ambas normas son aplicables en la misma medida a los inversionistas nacionales y extranjeros y a las empresas en que éstos participan;

Que, el artículo 39° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada" señala que, en concordancia con lo establecido en el artículo 1357° del Código Civil, los Convenios de Estabilidad Jurídica que celebre el Estado con los inversionistas privados tendrán fuerza de Ley, los cuales no podrán ser modificados o dejados sin efecto de manera unilateral por parte del Estado. Asimismo, el citado artículo señala que tales contratos tienen carácter civil y no administrativo, y sólo podrán modificarse o dejarse sin efecto por acuerdo entre las partes;

Que, el literal d) del artículo 30° del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EF, señala que la suscripción de los Convenios de Estabilidad Jurídica que realicen las empresas receptoras de inversión deberá ser efectuada por el Ministro del sector correspondiente, o a quien éste designe, y por PROINVERSIÓN (antes Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras-CONITE);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27342, los Decretos Legislativos N°s 662 y 757, Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EF y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN con la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A., que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Viceministro de Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el convenio a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos necesarios para formalizar el mencionado acto jurídico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

293558-1

Otorgan autorización a Ayrton Senna S.A.C. como escuela de conductores profesionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 11579-2008-MTC/15

Lima, 12 de diciembre de 2008

VISTOS, los Expedientes N°s. 2008-0032462, 2008-0033451 y 2008-0033736

CONSIDERANDO:

Que, con los expedientes indicados en vistos, la empresa AYRTON SENNA SAC, ha solicitado autorización como Escuelas de Conductores Profesionales, según la clasificación establecida para las Escuelas de Conductores Especializadas, para impartir los conocimientos teóricos – prácticos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes a una licencia de conducir de una determinada categoría, en su local ubicado en Calle Ciro Alegría N° 335, Urb. las Quintanas - Lima;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte



terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, con el objeto de brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir de una determinada categoría, a fin de garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulen dentro del territorio nacional; el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 045-2008-MTC, en la que se establece, entre otros aspectos, para la obtención de la licencia de la clase B categoría II.c, la presentación del certificado de capacitación del conductor en transporte de personas en reemplazo del certificado de profesionalización del conductor en transportes de personas, por lo que no será exigible su presentación para la emisión de la misma, conforme el numeral d) del artículo 13° del acotado Decreto Supremo;

Que, con Informe N° 731-2008-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la empresa AYRTON SENNA SAC, ubicado en Calle Ciro Alegría N° 335, Urb. las Quintanas - Lima, cumple con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, para funcionar como Escuelas de Conductores Profesionales, según la clasificación establecida para las Escuelas de Conductores Especializadas; En consecuencia, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a la empresa AYRTON SENNA SAC, autorización como Escuela de Conductores Profesionales, según la clasificación establecida para las Escuelas de Conductores Especializadas, para impartir los conocimientos teóricos – prácticos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes a una licencia de conducir de una determinada categoría; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : AYRTON SENNA SAC
Clase de Escuela : Escuela de Conductores Profesionales
Ubicación del Establecimiento : Calle Ciro Alegría N° 355 – Urb. las Quintanas – Trujillo.
Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del Día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
Flota Vehicular : WD-9020 (Categoría A-II Profesional)
Horario De Atención : Lunes a sábado de 7:30 a 9:30 pm.

Cursos que se dictarán:

CURSOS GENERALES:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

CURSOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS

Los cursos específicos para realizar el servicio de

transporte de personas, adicionales a los cursos generales antes indicados, son los siguientes:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

CURSOS ESPECIFICOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Los Cursos Específicos para realizar el transporte de mercancías, adicionales a los cursos generales antes indicados, son los siguientes:

a) Urbanidad y trato con el público

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión de transportista

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La escuela de conductores AYRTON SENNA SAC, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de su operación, de informar sobre sus actividades y de aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y los dispositivos mencionados en el marco jurídico vigente.

Artículo Segundo.- La escuela de conductores AYRTON SENNA SAC, impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo		Horario de Atención de la Escuela
Director	José Antonio Neciosup Cabanillas	Título Profesional	De Lunes a Sábado de 7:30 am a 09:30 pm.
Instructor Teórico de Tránsito	Percy Paredez Pinchi Cayo Lucio Flores Rodríguez	Título Profesional Superior	
Instructor Práctico de Manejo	Norman Rojas Enlay Fredy Tolentino Geldres Antero Daniel Asto Arenas	A-III A-III A-III	
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	Fredy Tolentino Geldres Mayer Héran Romero Cachi Carlos Fernandez Nerio	Superior Técnico Superior Técnico Superior Técnico	
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	Lic. Jessica Marchan Coronado Lic. Silva Urbina Castillo	Título Profesional Título Profesional	
Psicólogos	Lic. Jessica del Rosario Vereau Jave	Título Profesional	

Artículo Tercero.- La escuela de conductores AYRTON SENNA SAC, deberá colocar en un lugar visible dentro de su local copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La escuela de conduela AYRTON SENNA SAC, iniciará el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La escuela de conductores AYRTON SENNA SAC, deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la carta fianza Bancaria, conforme a lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución de autorización.

b) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la autorización.

c) La relación detallada de los bienes muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de la Escuela de Conductores, conforme se establece en el numeral 43.5 del artículo 43° del acotado Decreto Supremo.

d) Deberá presentar copia del contrato de arrendamiento del vehículo WD-9020, suscrito entre su representada y la señora Lisseth Milagros Sebastián Graos.

Artículo Sexto.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la escuela de conductores AYRTON SENNA SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

292492-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba la apertura de agencia en la provincia de Huánuco

RESOLUCIÓN SBS N° 12423-2008

Lima, 11 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba, para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en la ciudad de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante Informe N° 242-2008-DEM"A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba, la apertura de la agencia ubicada en el jirón Crespo Castillo N° 689, provincia, distrito y departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

293036-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencia en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 12436-2008

Lima, 11 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo (Caja Municipal Huancayo), para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 396-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo (Caja Municipal Huancayo), la apertura de una agencia ubicada en Av. Mariscal Castilla N° 4156, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

293025-1



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de actualización y soporte del Software Oracle

**RESOLUCIÓN CONASEV
N° 075-2008-EF/94.01.1**

Lima, 18 de diciembre de 2008

VISTOS:

El Informe Técnico N° 884-2008-EF/94.05.2, de fecha 4 de diciembre de 2008 de la Oficina de Tecnologías de Información, que sustenta la necesidad de contratar el servicio de Actualización y Soporte del Software ORACLE y el Informe Conjunto N° 3599-2008-EF/94.05.1/94.04.1 de fecha 9 de diciembre de 2008, de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, con los cuales se presenta a la Gerencia General la solicitud de contratación de servicios que no admite sustituto y existe proveedor único;

CONSIDERANDO:

Que, CONASEV cuenta con procesos computacionales que reciben y proveen información, desarrollados sobre una plataforma de Sistema Operativo Unix y NT con una Base de Datos ORACLE;

Que, mediante Informe N° 884-2008-EF/94.05.2 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Oficina de Tecnologías de Información señala la necesidad de contar con el Servicio de Actualización y Soporte del software ORACLE, manifestando que estos procesos computacionales son considerados de Misión Crítica dentro de la operatividad diaria, los cuales permiten a la Institución supervisar y velar por la transparencia de la información del mercado de valores; asimismo, que la renovación del servicio ORACLE de Actualización y Soporte sólo es posible contratarlo de manera directa con Sistemas ORACLE del Perú S.A.;

Que, en atención a lo manifestado por la Oficina de Tecnologías de Información, CONASEV requiere contratar el Servicio de Actualización y Soporte de los productos ORACLE, siendo necesario para garantizar la continuidad operativa de los sistemas, toda vez que los sistemas implementados han sido desarrollados bajo el ambiente de Base de Datos ORACLE;

Que, con fecha 1 de diciembre de 2008, Oracle Corporation remite a CONASEV una carta en la que señala ser titular directa o indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle o le han sido otorgados los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otras entidades; que Sistemas Oracle del Perú S.A. es su subsidiaria indirecta en el territorio de Perú y es la única empresa autorizada en el Perú por Oracle Corporation para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la contratación de los bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único están exonerados de los procesos de selección que le correspondan, procediendo su contratación mediante acciones inmediatas, de acuerdo con el artículo 20° de la citada norma;

Que, asimismo, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; asimismo, se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de acuerdo con la evaluación realizada y las disposiciones citadas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, el Servicio de Actualización y Soporte del Software ORACLE sólo es posible contratarlo de manera directa con la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. debido a razones técnicas, de titularidad de derechos de autor y exclusividad en la distribución de dichos productos y servicios en el territorio del Perú, por lo que se determina que se está frente a un servicio que no admite sustituto y que existe proveedor único;

Que, dicha contratación se configura en el supuesto contemplado por el literal e) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y es necesario disponer la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONASEV, pues el monto de la contratación del servicio por el período de un (1) año, asciende a US \$ 24 555,13 (Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 13/100 Dólares Americanos) incluido todo tipo de tributos, el mismo que se financiará con recursos propios debidamente presupuestados;

Que, el Informe N° 884-2008-EF/94.05.2 y el Informe Conjunto N° 3599-2008-EF/94.05.1/94.04.1, contienen la justificación técnica y legal para contratar, vía exoneración, el Servicio de Actualización y Soporte del Software ORACLE por causal de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 19°, inciso e) y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Actualización y Soporte del Software ORACLE, por un valor referencial de US \$ 24 555,13 (Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 13/100 Dólares Americanos) incluido el Impuesto General a las Ventas y por el período de un (1) año, de enero a diciembre de 2009. Consecuentemente, autorícese la contratación con la empresa Sistemas ORACLE del Perú S.A., mediante acciones inmediatas, la misma que será financiada con recursos propios de CONASEV, encontrándose dicho monto debidamente presupuestado.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Logística a efectuar la contratación del mencionado servicio con la empresa Sistemas ORACLE del Perú S.A. en forma directa y mediante acciones inmediatas.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE; asimismo, que se remita copia de la Resolución y de los Informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL HIRSH CARRILLO
Presidente

293158-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS Selva Central S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 106-2008-SUNASS-CD

Lima, 15 de diciembre de 2008

VISTOS:

La Resolución N° 007-2007-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima, EPS SELVA CENTRAL S.A., conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° 242-2008-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario final, que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SELVA CENTRAL S.A. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 007-2007-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorándum N° 139-2007-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SELVA CENTRAL S.A. para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha 31 de Octubre de 2007 se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS SELVA CENTRAL S.A.;

Que, mediante Memorándum N° 242-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SELVA CENTRAL S.A. para el próximo quinquenio;

Que, conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 025-2008-SUNASS:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima, EPS SELVA CENTRAL S.A. para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines.

Para constituir dicho fondo, EPS SELVA CENTRAL S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y servicios colaterales señalados en el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1

FONDO DE INVERSIÓN

Período	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 1	6,7%
Año 2	6,0%
Año 3	5,9%
Año 4	5,4%
Año 5	5,3%

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 3°.- Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de EPS SELVA CENTRAL S.A., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la aplicación de las estructuras tarifarias establecida en el Anexo N° 1 a partir del siguiente ciclo de lectura, posterior a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

ANEXO N° 1

FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ EPS SELVA CENTRAL DURANTE EL SIGUIENTE QUINQUENIO

a) Por el servicio de Agua Potable

Localidades de La Merced y Villa Rica

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,051) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor



Localidades de Oxapampa, Satipo, San Ramón, Pichanaki

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = To (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,051) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

b) Por el servicio de Alcantarillado

Localidades de La Merced y Villa Rica

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = To (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,064) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Localidades de Oxapampa, Satipo, San Ramón, Pichanaki

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = To (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,064) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

c) Metas de Gestión

METAS DE GESTIÓN DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable	#	-	393	2.727	5.684	1.307	700
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado	#	-	305	3.040	3.283	2.702	674
Incremento Anual del Número de Medidores	%	-	168	8.692	8.314	2.648	1.406
Agua No Facturada	%	Por Localidad					
Continuidad	Hora/día	Por Localidad					
Presión mínima	m.c.a	-	10	10	10	10	10
Presión máxima	m.c.a	-	50	50	50	50	50
Relación de Trabajo /1	%	100%	86%	70%	64%	69%	72%
Conexiones activas de Agua Potable	%	88%	89%	91%	92%	94%	95%
Actualización de Catastro Agua Potable y Alcantarillado	%	-	-	-	100%	100%	100%

- (1) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización De intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquéllos percibidos por servicios de saneamiento (carga fijo y carga variable) y otros ingresos.

METAS DE GESTIÓN DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL LOCALIDAD

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable							
La Merced	#	-	93	308	1.656	129	130
Oxapampa	#	-	36	269	134	44	103
Villa Rica	#	-	39	231	43	802	77
Satipo	#	-	71	449	1.274	117	159
San Ramón	#	-	70	771	111	115	122
Pichanaki	#	-	84	699	2.466	100	109
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado							
La Merced	#	-	84	89	1.270	107	108
Oxapampa	#	-	27	977	72	46	48
Villa Rica	#	-	8	12	15	1.615	61
Satipo	#	-	49	1.806	102	126	161
San Ramón	#	-	58	66	67	728	100
Pichanaki	#	-	79	90	1.757	80	196
Incremento Anual del Número de Medidores							
La Merced	#	-	135	1.378	1.742	271	241
Oxapampa	#	-	-	764	325	22	48
Villa Rica	#	-	-	572	21	1.733	325
Satipo	#	-	-	1.715	2.049	212	219
San Ramón	#	-	-	1.679	1.730	182	268
Pichanaki	#	-	33	2.584	2.447	228	305
Continuidad							
La Merced	Horas/día	8	9	10	12	14	15
Oxapampa	Horas/día	8	9	9	10	10	10
Villa Rica	Horas/día	19	20	21	22	22	22
Satipo	Horas/día	18	19	20	21	22	22
San Ramón	Horas/día	17	18	19	20	21	22
Pichanaki	Horas/día	23	24	24	24	24	24
Tratamiento de aguas servidas							
La Merced	lps	-	-	-	-	24	24
Oxapampa	lps	-	-	-	21	21	21
Villa Rica	lps	-	-	-	-	-	30
Satipo	lps	-	-	-	31	31	31
San Ramón	lps	-	-	-	-	-	34
Pichanaki	lps	-	-	-	-	53	53
Agua No Facturada							
La Merced	%	36	36	35	34	30	30
Oxapampa	%	74	74	72	70	69	68
Villa Rica	%	48	48	46	45	42	40
Satipo	%	49	49	48	45	43	42

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
San Ramón	%	52	51	50	48	46	45
Pichanaki	%	57	56	55	53	51	49

ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ EPS SELVA CENTRAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

A.1.- Localidad de La Merced

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,40

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 ⁽¹⁾	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,446	0,446	0,446	0,469	0,469
Doméstico	0 a 8	0,446	0,446	0,446	0,469	0,469
	8 a 20	0,559	0,559	0,559	0,588	0,588
	20 a más	0,856	0,856	0,856	0,900	0,900
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,747	0,747	0,747	0,785	0,785
	30 a más	1,224	1,224	1,224	1,286	1,286
Industrial	0 a más	1,208	1,208	1,208	1,270	1,270
Estatál	0 a más	0,753	0,753	0,753	0,791	0,791

(1) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 5,1%, correspondiente al año 4. Sin embargo, el incremento tarifario se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 ⁽²⁾	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,120	0,120	0,120	0,128	0,128
	0 a 8	0,120	0,120	0,120	0,128	0,128
	8 a 20	0,150	0,150	0,150	0,160	0,160
	20 a más	0,230	0,230	0,230	0,245	0,245
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,200	0,200	0,200	0,213	0,213
	30 a más	0,328	0,328	0,328	0,349	0,349
Industrial	0 a más	0,324	0,324	0,324	0,345	0,345
Estatad	0 a más	0,202	0,202	0,202	0,215	0,215

(2) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 6,4%, correspondiente al año 4. Sin embargo, el incremento tarifario se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatál
10	20	30	50	30

A.2.- Localidad de Villa Rica

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,40

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de

acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 ⁽³⁾	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,302	0,302	0,302	0,317	0,317
Doméstico	0 a 8	0,302	0,302	0,302	0,317	0,317
	8 a 20	0,349	0,349	0,349	0,367	0,367
	20 a más	0,580	0,580	0,580	0,610	0,610
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,358	0,358	0,358	0,376	0,376
	30 a más	0,593	0,593	0,593	0,623	0,623
Industrial	0 a más	0,390	0,390	0,390	0,410	0,410
Estatál	0 a más	0,374	0,374	0,374	0,393	0,393

(3) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 5,1% correspondientes al año 4. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 ⁽⁴⁾	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,084	0,084	0,084	0,089	0,089
Doméstico	0 a 8	0,084	0,084	0,084	0,089	0,089
	8 a 20	0,097	0,097	0,097	0,103	0,103
	20 a más	0,161	0,161	0,161	0,171	0,171
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,099	0,099	0,099	0,105	0,105
	30 a más	0,164	0,164	0,164	0,174	0,174
Industrial	0 a más	0,108	0,108	0,108	0,115	0,115
Estatál	0 a más	0,104	0,104	0,104	0,111	0,111

(4) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 6,4% correspondientes al año 4. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstico ⁽¹⁾	Comercial ⁽²⁾	Industrial	Estatál	
10	20	40	30	60	50
					30

(1) Categoría Doméstica

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 40 m³.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- Las Asignaciones de Consumo de 40 m³ y 20 m³ se aplicarán hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año serán de aplicación las Asignaciones de Consumo de 20 m³.

(2) Categoría Comercial

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 60 m³.



- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- Las Asignaciones de Consumo de 60 m³ y 30 m³ se aplicarán hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año serán de aplicación las Asignaciones de Consumo de 30 m³.

A.3.- Localidad de Satipo

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,40

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1	Año 2 ⁽⁶⁾	Año 3	Año 4 ⁽⁶⁾	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,197	0,207	0,207	0,217	0,217
Doméstico	0 a 8	0,197	0,207	0,207	0,217	0,217
	8 a 20	0,247	0,259	0,259	0,273	0,273
	20 a más	0,424	0,445	0,445	0,468	0,468
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,561	0,589	0,589	0,619	0,619
	30 a más	0,901	0,946	0,946	0,994	0,994
Industrial	0 a más	0,731	0,768	0,768	0,807	0,807
Estatat	0 a más	0,395	0,415	0,415	0,436	0,436

(5) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 5,0% y 5,1% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1	Año 2 ⁽⁶⁾	Año 3	Año 4 ⁽⁶⁾	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,055	0,058	0,058	0,061	0,061
Doméstico	0 a 8	0,055	0,058	0,058	0,061	0,061
	8 a 20	0,069	0,072	0,072	0,077	0,077
	20 a más	0,117	0,123	0,123	0,131	0,131
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,155	0,163	0,163	0,173	0,173
	30 a más	0,249	0,261	0,261	0,278	0,278
Industrial	0 a más	0,202	0,212	0,212	0,226	0,226
Estatat	0 a más	0,109	0,114	0,114	0,122	0,122

(6) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 5,0% y 6,4% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstico ⁽¹⁾		Comercial	Industrial	Estatat
10	20	40	30	50	30

(1) Categoría Doméstica

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 40 m³.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- Las Asignaciones de Consumo de 40 m³ y 20 m³ se aplicarán hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año serán de aplicación las Asignaciones de Consumo de 20 m³.

A.4.- Localidad de Pichanaki

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,40

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1	Año 2 ⁽⁷⁾	Año 3	Año 4 ⁽⁷⁾	Año 5
<u>RESIDENCIAL</u>						
Social	0 a más	0,335	0,352	0,352	0,370	0,370
Doméstico	0 a 8	0,335	0,352	0,352	0,370	0,370
	8 a 20	0,500	0,525	0,525	0,552	0,552
	20 a más	0,736	0,773	0,773	0,812	0,812
<u>NO RESIDENCIAL</u>						
Comercial	0 a 30	0,478	0,502	0,502	0,527	0,527
	30 a más	0,800	0,840	0,840	0,883	0,883
Industrial	0 a más	0,683	0,717	0,717	0,754	0,754
Estatat	0 a más	0,514	0,540	0,540	0,567	0,567

(7) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 5,0% y 5,1% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/. /m3)				
		Año 1	Año 2 ⁽⁸⁾	Año 3	Año 4 ⁽⁸⁾	Año 5
<u>RESIDENCIAL</u>						
Social	0 a más	0,084	0,088	0,088	0,094	0,094
Doméstico	0 a 8	0,084	0,088	0,088	0,094	0,094
	8 a 20	0,126	0,132	0,132	0,141	0,141
	20 a más	0,185	0,194	0,194	0,207	0,207
<u>NO RESIDENCIAL</u>						
Comercial	0 a 30	0,12	0,126	0,126	0,134	0,134
	30 a más	0,201	0,211	0,211	0,225	0,225
Industrial	0 a más	0,171	0,180	0,180	0,191	0,191
Estatat	0 a más	0,129	0,135	0,135	0,144	0,144

(8) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 5,0% y 6,4% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatat
10	20	30	50	30

A.5.- Localidades de Oxapampa**1.- CARGO FIJO**

Carga Fijo (S/. /Mes) 1,40

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1	Año 2 ⁽⁹⁾	Año 3	Año 4 ⁽⁹⁾	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,302	0,317	0,317	0,333	0,333
Doméstico	0 a 8	0,302	0,317	0,317	0,333	0,333
	8 a 20	0,349	0,366	0,366	0,385	0,385
	20 a más	0,580	0,609	0,609	0,640	0,640
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,358	0,376	0,376	0,395	0,395
	30 a más	0,593	0,623	0,623	0,654	0,654
Industrial	0 a más	0,390	0,410	0,410	0,430	0,430
Estatat	0 a más	0,374	0,393	0,393	0,413	0,413

(9) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 5,0% y 5,1% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1	Año 2 ⁽¹⁰⁾	Año 3	Año 4 ⁽¹⁰⁾	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,084	0,088	0,088	0,094	0,094
Doméstico	0 a 8	0,084	0,088	0,088	0,094	0,094
	8 a 20	0,097	0,102	0,102	0,108	0,108
	20 a más	0,161	0,169	0,169	0,180	0,180
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,099	0,104	0,104	0,111	0,111
	30 a más	0,164	0,172	0,172	0,183	0,183
Industrial	0 a más	0,108	0,113	0,113	0,121	0,121
Estatat	0 a más	0,104	0,109	0,109	0,116	0,116

(10) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 5,0% y 6,4% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)						
Social	Doméstico ⁽¹⁾		Comercial ⁽²⁾		Industrial	Estatat
10	20	40	30	60	50	30

(1) Categoría Doméstica

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 40 m³.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- Las Asignaciones de Consumo de 40 m³ y 20 m³ se aplicarán hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año

serán de aplicación las Asignaciones de Consumo de 20 m³.

(2) Categoría Comercial

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 60 m³.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- Las Asignaciones de Consumo de 60 m³ y 30 m³ se aplicarán hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año serán de aplicación las Asignaciones de Consumo de 30 m³.

A.6.- Localidades de San Ramón**1.- CARGO FIJO**

Carga Fijo (S/. /Mes) 1,40

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1	Año 2 ⁽¹¹⁾	Año 3	Año 4 ⁽¹¹⁾	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,090	0,095	0,095	0,099	0,099
Doméstico	0 a 8	0,090	0,095	0,095	0,099	0,099
	8 a 20	0,251	0,264	0,264	0,277	0,277
	20 a más	0,363	0,381	0,381	0,401	0,401
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,231	0,243	0,243	0,255	0,255
	30 a más	0,403	0,423	0,423	0,445	0,445
Industrial	0 a más	0,326	0,342	0,342	0,360	0,360
Estatat	0 a más	0,246	0,258	0,258	0,271	0,271

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 5,0% y 5,1% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1	Año 2 ⁽¹²⁾	Año 3	Año 4 ⁽¹²⁾	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,023	0,024	0,024	0,026	0,026
Doméstico	0 a 8	0,023	0,024	0,024	0,026	0,026
	8 a 20	0,064	0,067	0,067	0,072	0,072
	20 a más	0,093	0,098	0,098	0,104	0,104
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,059	0,062	0,062	0,066	0,066
	30 a más	0,103	0,108	0,108	0,115	0,115
Industrial	0 a más	0,083	0,087	0,087	0,093	0,093
Estatat	0 a más	0,063	0,066	0,066	0,070	0,070

(12) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 5,0% y 6,4% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstico ⁽¹⁾		Comercial	Industrial	Estatat
10	20	40	30	50	30



(1) Categoría Doméstica

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 40 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 16 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- Las Asignaciones de Consumo de 40 m³ y 20 m³ se aplicarán hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año serán de aplicación las Asignaciones de Consumo de 20 m³.

B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 90° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD¹, o por la norma que lo reemplace.

2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicará la tarifa del siguiente rango.

3. El importe a facturar por el servicio de agua potable a todos los usuarios pertenecientes al primer rango de la categoría social no incluirá el cargo fijo.

C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 91° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD², o por la norma que lo reemplace.

2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

¹ Publicado el 5 de Febrero de 2007 en el diario "El Peruano".

² *Ibíd.*

ANEXO N° 2

Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de la EPS SELVA CENTRAL S.A. para el Primer Quinquenio

I.- DEFINICIONES

Año: Es el período que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \frac{\sum_{i=1}^n ICI_i}{n}$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada, presión, continuidad, relación de trabajo y conexiones activas de agua, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = \frac{(\text{ValorObtenido} - \text{ValorAñoBase})}{(\text{ValorMetaGestión} - \text{ValorAñoBase})} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo período.

$$ICI = \left(\frac{\sum_{i=1}^n \# \text{Nuevas Conex. Obtenidas}}{\sum_{i=1}^n \# \text{Nuevas Conex. Meta}} \right) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro y continuidad se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = \frac{\text{ValorObtenido}}{\text{ValorMetaGestión}} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir: el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = \frac{\text{ValorMínimoObtenido}}{\text{ValorMetaGestión}} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir: el valor máximo de la presión requerida entre el valor máximo obtenido por la empresa.

$$ICI = \frac{\text{ValorMetaGestión}}{\text{ValorMáximoObtenido}} \times 100$$

Este cálculo de Índices de Cumplimiento Individual se realizará con respecto a las Metas de Gestión para el año anterior al incremento tarifario.

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. De caso contrario, si el ICI resulta menor a 0%, se considerará un cumplimiento de 0%.

II.- Incrementos Tarifarios

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas para cada año autoriza a la EPS SELVA CENTRAL S.A. a aplicar los incrementos de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua potable, incremento de las conexiones de alcantarillado, micromedición, agua no facturada, presión máxima, presión mínima, relación de trabajo, conexiones activas y actualización del catastro de agua y alcantarillado; y los ICI a nivel localidad transformadas a nivel EPS de las metas de gestión: continuidad definida en el Anexo 1 de la presente resolución.

Para hallar el ICI a nivel EPS, de las metas de gestión por localidad, se procederá a calcular un promedio del ICI por localidad de cada meta, ponderado por el número

de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICI \text{ a nivel EPS} = \frac{\sum_{i=1}^n ICI \text{ a nivel Localidad } (i) \times \# \text{ Conexiones Activas de Localidad } (i)}{\# \text{ Conexiones Activas a nivel EPS}}$$

La EPS SELVA CENTRAL S.A. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.
3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo Directivo podrá elegir de manera discrecional dos metas de gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en la elaboración del Índice de Cumplimiento Global (ICG).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, EPS SELVA CENTRAL S.A.

I. ANTECEDENTES

El artículo 28° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución N° 007-2007-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Mediante Memorandum N° 139-2007-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SELVA CENTRAL S.A. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimiento Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por EPS SELVA CENTRAL S.A. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EPS SELVA CENTRAL S.A.:

- **Diagnóstico económico financiero:** A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- **Estimación de la demanda:** Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- **Programa de inversiones y financiamiento:** Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo

- **Estimación de costos de explotación eficientes:** Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- **Estimación de los ingresos:** La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- **Proyección de los estados financieros y del flujo de caja:** El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- **Estimación de la tasa de descuento:** El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- **Reordenamiento de la Estructura Tarifaria:** El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor



consumo a la vez de simplificar las estructuras en beneficio de la transparencia. Para ello se ha realizado las siguientes acciones: i) simplificar la estructura tarifaria reduciendo la dispersión y número de tarifas diferentes, ii) reducir el primer rango de consumo de la categoría Doméstica a efectos de focalizar el subsidio a los usuarios de menores recursos y iii) definir las categorías faltantes en las estructuras tarifarias.

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

- Incrementos Tarifarios Condicionados: En la propuesta de fórmula tarifaria y metas de gestión no se ha tarifado el efecto de la implementación de un conjunto de proyectos de inversión, que no cuentan con financiamiento. Entre estos proyectos se encuentra la ejecución y puesta en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en las localidades La Merced, Satipo y Pichanaki y los proyectos de ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado por encima de lo establecido en las metas de gestión, tal como se aprecia en el apéndice B del anexo 1.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24º y 26º del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a EPS públicas y privadas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30º de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85º del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a EPS SELVA CENTRAL S.A. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APLICABLES A LA ENTIDAD

PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, EPS SELVA CENTRAL S.A.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

293069-1

Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán aplicables por SEDAM HUANCAYO S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 107-2008-SUNASS-CD

Lima, 15 de diciembre de 2008

VISTOS:

La Resolución N° 005-2008-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo Sociedad Anónima, SEDAM HUANCAYO S.A., conforme a lo establecido en el artículo 20º del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° 239-2008-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario final, que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDAM HUANCAYO S.A. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 005-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, conforme a lo establecido en el artículo 20º del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorándum N° 177-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDAM HUANCAYO S.A. para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha 16 de octubre de 2008 se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de SEDAM HUANCAYO S.A.;

Que, mediante Memorándum N° 239-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDAM HUANCAYO S.A. para el próximo quinquenio;

Que, conforme al artículo 31º del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Que, mediante Resolución N° 091-2008-SUNASS-CD, la SUNASS aprobó el incremento por IPM de 3.77%, para el período Julio-Septiembre del 2008, para aquellas EPS que no cuentan con Fórmula Tarifaria Final. Sin embargo, en el período en el cual se emitió dicha Resolución la Gerencia de Regulación Tarifaria estaba determinando la Fórmula Tarifaria Final para SEDAM HUANCAYO S.A.

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 025-2008-SUNASS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo Sociedad Anónima, SEDAM HUANCAYO S.A., para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines.

Para constituir dicho fondo, SEDAM HUANCAYO S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales señalados en el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1

FONDO DE INVERSIÓN

Período	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 1	21,9%
Año 2	25,9%
Año 3	18,0%
Año 4	18,4%
Año 5	18,9%

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 3°.- Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de SEDAM HUANCAYO S.A., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la aplicación de las estructuras tarifarias establecida en el Anexo N° 1 a partir del próximo ciclo de facturación.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto para SEDAM HUANCAYO S.A. la Resolución N° 091-2008-SUNASS-CD aprobada por Sunass que aprueba el incremento por IPM de 3.77% correspondiente al período Julio - Septiembre del 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

ANEXO N° 1

FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ EPS SEDAM HUANCAYO S.A. DURANTE EL SIGUIENTE QUINQUENIO

A. Por el servicio de Agua Potable

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T_0 (1 + 0,060) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. Por el servicio de Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T_0 (1 + 0,051) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

C. Metas de Gestión

METAS DE GESTIÓN DE EPS SEDAM HUANCAYO S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable 1/	#	-	1.162	1.290	1.461	1.490	1.601
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado 2/	#	-	1.227	1.295	1.535	1.853	1.946
Micromedición 3/	%	-	2.593	4.986	8.738	12.105	21.503
Agua No Facturada	%	46%	45%	44%	42%	40%	38%
Continuidad	Hora/día	Por Localidad					
Presión Máxima	m.c.a	10	10	10	10	10	10
Presión Mínima	m.c.a	50	50	50	50	50	50
Relación de Trabajo 4/	%	73%	72%	72%	71%	70%	69%
Conexiones activas de Agua Potable	%	97%	97%	97%	97%	97%	97%
Actualización de Catastro de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	-	100%	100%	100%	100%

- (1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable
- (2) Refiere a nuevas conexiones de alcantarillado.
- (3) Refiere a incremento de nuevos medidores
- (4) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquellos percibidos por servicios de saneamiento (carga fija y carga variable) y otros ingresos.

METAS DE GESTIÓN DE SEDAM HUANCAYO S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL LOCALIDAD

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable							
Huancayo	#	-	1.092	1.231	1.410	1.439	1.549
Orcotuna	#	-	35	17	17	18	18
Viques	#	-	36	42	33	33	34
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado							



Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Huancayo	#	-	1.078	1.147	1.325	1.588	1.624
Orcotuna	#	-	60	51	61	62	63
Viques	#	-	90	98	149	203	259
Incremento Anual del Número de Medidores							
Huancayo	#	-	2.591	4.919	8.561	11.824	20.787
Orcotuna	#	-	2	34	105	140	363
Viques	#	-	0	33	72	141	353
Continuidad							
Huancayo	Horas/día	15	16	16	16	16	17
Orcotuna	Horas/día	12	12	12	12	13	14
Viques	Horas/día	12	12	12	13	13	14

**ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ
SEDAM HUANCAYO PARA LOS SERVICIOS
DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

A.1.- Localidades de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huancán y San Agustín de Cajas

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,40

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,543	0,543	0,543	0,543	0,543
	0 a 8	0,543	0,543	0,543	0,543	0,543
	8 a 20	0,731	0,731	0,731	0,731	0,731
	20 a más	1,388	1,388	1,388	1,388	1,388
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	1,005	1,005	1,005	1,005	1,005
	30 a más	2,176	2,176	2,176	2,176	2,176
Industrial	0 a 50	1,624	1,624	1,624	1,624	1,624
	50 a más	3,307	3,307	3,307	3,307	3,307
Estatál	0 a 50	0,848	0,848	0,848	0,848	0,848
	50 a más	1,746	1,746	1,746	1,746	1,746

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 6,0% correspondiente al año 1.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1 ⁽²⁾	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,152	0,152	0,152	0,152	0,152
	0 a 8	0,152	0,152	0,152	0,152	0,152
	8 a 20	0,205	0,205	0,205	0,205	0,205
	20 a más	0,389	0,389	0,389	0,389	0,389
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,282	0,282	0,282	0,282	0,282
	30 a más	0,609	0,609	0,609	0,609	0,609
Industrial	0 a 50	0,455	0,455	0,455	0,455	0,455
	50 a más	0,926	0,926	0,926	0,926	0,926
Estatad	0 a 50	0,238	0,238	0,238	0,238	0,238
	50 a más	0,489	0,489	0,489	0,489	0,489

(2) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 5,1% correspondiente al año 1.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)										
Social		Doméstico ⁽¹⁾			Comercial ⁽²⁾			Industrial ⁽³⁾		Estatál ⁽⁴⁾
10	20	25	28	30	30	50	100	50	80	100

(1) Categoría Doméstica

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 28 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 28 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 23 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- Las Asignaciones de Consumo de 30 m³ y 28 m³ se aplicarán hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año serán de aplicación las Asignaciones de Consumo de 25 m³ y 20 m³.
- La Asignación de Consumo de 25 m³ se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 20 m³.

(2) Categoría Comercial

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 200 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 150 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 35 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 100 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año serán de aplicación las Asignaciones de Consumo de 50 m³ y 30 m³.
- La Asignación de Consumo de 50 m³ se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 30 m³.

(3) Categoría Industrial

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 80 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 80 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 100 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación las Asignaciones de Consumo de 80 m³ y 50 m³.

- La Asignación de Consumo de 80 m³ se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación la Asignación de Consumo de 50 m³.

(4) Categoría Estatal

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 m³.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 70 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m³.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 100 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 50 m³.

A.2.- Localidades de Orcotuna, Viques y Huacapucro

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,40

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<u>RESIDENCIAL</u>						
Social	0 a más	0,374	0,374	0,374	0,374	0,374
Doméstico	0 a 8	0,374	0,374	0,374	0,374	0,374
	8 a 20	0,666	0,666	0,666	0,666	0,666
	20 a más	0,912	0,912	0,912	0,912	0,912
<u>NO RESIDENCIAL</u>						
Comercial	0 a más	0,802	0,802	0,802	0,802	0,802
Industrial	0 a más	1,299	1,299	1,299	1,299	1,299
Estatal	0 a más	0,514	0,514	0,514	0,514	0,514

(3) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 6,0% correspondiente al año 1,

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽⁴⁾	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<u>RESIDENCIAL</u>						
Social	0 a más	0,103	0,103	0,103	0,103	0,103
Doméstico	0 a 8	0,103	0,103	0,103	0,103	0,103
	8 a 20	0,183	0,183	0,183	0,183	0,183
	20 a más	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250
<u>NO RESIDENCIAL</u>						
Comercial	0 a más	0,220	0,220	0,220	0,220	0,220
Industrial	0 a más	0,356	0,356	0,356	0,356	0,356
Estatal	0 a más	0,141	0,141	0,141	0,141	0,141

(4) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 5,1% correspondiente al año 1,

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstico ⁽¹⁾		Comercial	Industrial	Estatal
10	20	23	30	50	50

(1) Categoría Doméstica

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 28 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 23 m³,

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 23 m³,

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 23 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 23 m³,

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³,

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 23 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación la Asignación de Consumo de 20 m³,

B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 90° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD¹, o por la norma que lo reemplace,

2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicará la tarifa del siguiente rango,

3. El importe a facturar por el servicio de agua potable a todos los usuarios pertenecientes al primer rango de la categoría social no incluirá el cargo fijo,

C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 90° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD², o por la norma que lo reemplace,

2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable,

¹ Publicado el 5 de Febrero de 2007 en el diario "El Peruano".

² Ibid.

ANEXO N° 2

Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de SEDAM HUANCAYO S.A. para el Primer Quinquenio

I.- DEFINICIONES

Año: Es el período que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su



gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \sum_{i=1}^n ICI_i / n$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada, continuidad, relación de trabajo, conexiones activas de agua y tratamiento de aguas servidas, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = (ValorObtenido - ValorAñoBase) / (ValorMetaGestión - ValorAñoBase) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo período.

$$ICI = \left(\sum_{i=1}^n \#Nuevas\ Conex\ Obtenidas / \sum_{i=1}^n \#Nuevas\ Conex\ Meta \right) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = ValorObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir: el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = ValorMínimoObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir: el valor máximo de la presión requerida en la meta de gestión entre el valor máximo obtenido por la empresa.

$$ICI = ValorMetaGestión / ValorMáximoObtenido \times 100$$

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. De caso contrario, si el ICI resulta menor a 0%, se considerará un cumplimiento de 0%.

II.- Evaluación de las Metas de Gestión.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua, incremento de las conexiones de desagüe, micromedición, agua no facturada, presión mínima, presión máxima, relación de trabajo y conexiones activas; y los ICI a nivel localidad transformadas a nivel EPS de las metas de gestión: continuidad, definida en el Anexo 1 de la presente resolución.

Para hallar el ICI a nivel EPS, de las metas de gestión por localidad, se procederá a calcular un promedio del ICI por localidad de cada meta, ponderado por el número de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICI\ a\ nivel\ EPS = \frac{\sum_{i=1}^n ICI\ a\ nivel\ Localidad(i) \times \#Conexiones\ Activas\ de\ Localidad(i)}{\#Conexiones\ Activas\ a\ nivel\ EPS}$$

SEDAM HUANCAYO S.A. habrá alcanzado el cumplimiento de las Metas de Gestión siempre que alcance simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.
3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo Directivo podrá elegir de manera discrecional dos metas de gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en la elaboración del Índice de Cumplimiento Global (ICG).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA, SEDAM HUANCAYO S.A.,

I. ANTECEDENTES

El artículo 28° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución N° 005-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Mediante Memorandum N° 177-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDAM HUANCAYO S.A. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimiento Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida

resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por SEDAM HUANCAYO S.A. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EMUSAP S.R.L.:

- Diagnóstico económico financiero: A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- Estimación de la demanda: Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- Programa de inversiones y financiamiento: Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo

- Estimación de costos de explotación eficientes: Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- Estimación de los ingresos: La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- Proyección de los estados financieros y del flujo de caja: El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Estimación de la tasa de descuento: El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- Reordenamiento de la Estructura Tarifaria: El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo. Para ello se han realizado dos acciones: i) definir un nivel de consumo a subsidiar equivalente al consumo de los usuarios de menores recursos, ii) reducir el primer

rango de consumo, manteniendo el sistema de facturación en bloques crecientes de tal manera que la EPS pueda focalizar con mayor precisión el subsidio

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24° y 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a EPS públicas, privadas o mixtas que presten servicios de saneamiento.

El artículo 30° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a SEDAM HUANCAYO S.A. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APLICABLES A LA EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA, SEDAM HUANCAYO S.A.,

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

293068-1

Autorizan a la Gerencia General fijar nueva fecha para la Audiencia Pública a que se refiere el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 082-2008-SUNASS-CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 108 -2008-SUNASS-CD**

Lima, 15 de diciembre de 2008



VISTOS:

El Oficio 1099-2008-A/MPT y Oficio N° 214-2008-1508-GOB/TACN, remitidos por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, en su condición de Presidente de la Junta de Accionistas de EPS TACNA S.A.; y por el Gobernador Regional de Tacna, respectivamente.

El Informe N° 486-2008-SUNASS/070, de la Gerencia de Usuarios, mediante el cual recomienda la postergación de la Audiencia Pública donde se sustentará la propuesta de modificación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS TACNA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b), del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, facultan a los organismos reguladores a fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito; facultad que para el caso de SUNASS ha sido establecida también en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM – Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que excepcionalmente pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, agregando que la SUNASS, por iniciativa propia, puede efectuar la modificación de los valores de los parámetros, cuando las variaciones en los supuestos empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas, que resulten perjudiciales para los usuarios;

Que, el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley, pueden producirse revisiones extraordinarias de la fórmula tarifaria y del plan Maestro Optimizado y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, que originen la ruptura del equilibrio económico financiero, siendo competencia de la SUNASS la definición de este último concepto;

Que, en mérito a las facultades otorgadas en la normativa antes señalada, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2008-SUNASS-CD, de fecha 30 de septiembre de 2008 la SUNASS dispuso la publicación del proyecto de la Resolución que modifica la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Tacna Sociedad Anónima – EPS TACNA S.A.; disponiendo además la realización de la audiencia pública en la que SUNASS sustentará dicha modificación. Posteriormente se estableció el jueves 13 de noviembre de 2008 como fecha en la que se debería llevar a cabo la indicada audiencia pública en la ciudad de Tacna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de noviembre de 2008, el Gobierno declaró, por treinta (30) días, el Estado de Emergencia en las Provincias de Tacna, Jorge Basadre, Candarave y Tarata en el departamento de Tacna, disponiendo la suspensión del ejercicio del derecho constitucional de libertad de reunión, entre otros, en dichas localidades. De este modo, la fecha programada para la realización de la audiencia pública antes indicada estuvo comprendida dentro del periodo de vigencia del estado de emergencia referido, razón por la que no se pudo realizar la indicada Audiencia Pública en la fecha programada;

Que, mediante Oficio N° 214-2008-1508-GOB/TACN, de fecha 03 de diciembre de 2008, y Oficio N° 1099-2008-A/MPT, de fecha 05 de diciembre de 2005, el Gobernador Regional de Tacna y el Presidente de la Junta de Accionistas de la EPS Tacna S.A., respectivamente, señalan que los motivos que sustentaron la declaratoria de emergencia en la provincia de Tacna aún se mantienen, razón por la que solicitan la postergación del proceso de aprobación de la nueva estructura y fórmula tarifaria de la EPS Tacna S.A.;

Que, por los motivos expuestos, la Gerencia de Usuarios, mediante Informes N° 472 y 486-2008-SUNASS/070, ha recomendado postergar la audiencia pública para sustentar del proyecto de la Resolución que modifica la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS TACNA S.A.;

Que, el Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de la SUNASS, y como tal goza de las facultades necesarias que le permiten interpretar sus propias disposiciones, estableciendo excepciones dentro del marco legal vigente y disponiendo la ejecución de las mismas por parte de los órganos de inferior jerarquía de la Institución;

El Consejo Directivo en Sesión N° 25-2008;

HA RESUELTO:

Artículo Único.- Autorizar que la Gerencia General a fijar nueva fecha en la que se debe realizar la Audiencia Pública a que se refiere el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 082-2008-SUNASS-CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

293071-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Conforman el Consejo Regional de Coordinación y Concertación de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil

ORDENANZA REGIONAL N° 12-2008-CR/GRL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

VISTOS:

El Dictamen N° 01-2008-GRL-CR-CO-CVPSDS de la Comisión Ordinaria de Construcción, Vivienda, Población, Saneamiento y Desarrollo Social, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, visto en sesión extraordinaria del Consejo Regional de fecha 17 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, conforme se establece en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; y en el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones y están facultados para aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en los incisos 9.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a su competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la política nacional y sectorial en el propósito de contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, para lo cual deberá mantener relaciones de coordinación, cooperación y de apoyo mutuo y permanente con el gobierno nacional y los gobiernos locales, articulando el interés nacional con los de las regiones y

localidades, conforme se ha señalado en el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con lo señalado en el artículo 49° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en la estructura organizacional de los Gobiernos Regionales, se ha instituido al Consejo Regional como el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, teniendo como una de sus atribuciones, el aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, encontrándose plasmadas su facultad, atribuciones, derechos y obligaciones en los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, dentro de sus competencias exclusivas del Gobierno Regional, está la de Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; acorde a lo establecido en el artículo 10° literal a) de la acotada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Nacional ha presentado las grandes prioridades y Políticas del Gobierno, planteando superar la pobreza y reducir las brechas de inequidad y exclusión, orientando las políticas y estrategias en dicho propósito, correspondiéndole al Estado asegurar su logro;

Que, en el Acuerdo del Milenio celebrado en setiembre del año 2000, el Estado Peruano se comprometió a lograr los "Objetivos del Desarrollo del Milenio", los cuales comprometen esfuerzos para lograr metas en materia de reducción de pobreza, el hambre, la desnutrición, la mortalidad materno e infantil, entre otros, las mismas que deben ser exhibidas entre el año 2010 y el 2015;

Que, mediante el artículo primero del Decreto Supremo N° 002-2003-PCM; se aprobaron las "Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres", estableciendo en su artículo 3° la convocatoria a los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Locales a una activa participación en la formulación de la Estrategia de la Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los más Pobres. En dicho propósito se señaló que las instituciones del Sector Público alinearan sus planes estratégicos y presupuestos, de acuerdo a los objetivos y metas que se establezcan en la mencionada Estrategia;

Que, mediante el artículo primero del Decreto Supremo N° 066-2004-PCM; se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015, la cual plantea como objetivo general el prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de malnutrición, en especial en las familias con niños y niñas menores de cinco años y madres gestantes, y en aquellas en situación de menor vulnerabilidad;

Que, en el mes de marzo del año dos mil siete, en el marco de un conjunto de coordinaciones y acciones intersectoriales en el tratamiento de la lucha contra la pobreza, los Presidentes de los Gobiernos Regionales suscribieron el Acta de Lima para la reducción de la desnutrición en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Plan de Reforma de Programas Sociales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, establece como objetivo general el de contribuir a la mejor de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema; por lo cual plantea que en caso de la desnutrición, la política social debe afrontarse de manera multidisciplinaria (desde diversas instancias), pues se señala que los niveles de actividad no deben darse sólo a nivel central, sino también a nivel de gobierno regional y local, debido a que tienen una participación determinante en el logro de los objetivos y metas;

En el caso de la desnutrición crónica en niños menores de cinco años, el gobierno ha establecido su compromiso de reducir este indicador en cinco puntos porcentuales durante el período gubernamental. Eso implica disminuirlo de 24.1% en el 2005 a por lo menos 19.1% para el año 2011. Asimismo se plantea reducir la desnutrición crónica rural en niños menores de cinco años (en 2005 era 39%). Es así que para el logro de las metas propuestas de la política social se requiere el esfuerzo y dedicación de todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno y la acción coordinada entre ellas;

Que, la Estrategia Nacional CRECER, aprobada por el Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, es una estrategia de intervención articulada de las entidades públicas que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local y de entidades privadas que se encuentren, directa e indirectamente, vinculadas contra la lucha contra la

desnutrición crónica infantil, especialmente en las niñas y niños menores de cinco (5) años;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, la Secretaría Técnica de las CIAS es el responsable de la coordinación y seguimiento nacional de la gestión de la Estrategia Nacional CRECER;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2007, se aprueba el Plan de Operaciones de la referida Estrategia Nacional, en el que se prevé en su capítulo V, sus niveles y actores funcionales, estableciendo a nivel regional: la instancia de Gestión Regional, la cual se encargará de la coordinación y concertación para organizar y articular en el ámbito de su jurisdicción la oferta de servicios públicos y privados relativa a la Estrategia Nacional CRECER;

Que, para reducir la Desnutrición Crónica Infantil de la Región Lima Provincias hasta el año 2011, teniendo en cuenta la facultad normativa del Gobierno Regional y las consideraciones expuestas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, lo previsto en el artículo 5.2 del Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional, se hace necesario crear la instancia técnica regional que permita y facilite la intervención y coordinación de las diferentes instancias de gobierno nacional, regional y local, articuladas con la sociedad civil y la comunidad, así como la implementación de acciones concertadas orientadas a la lucha contra la Desnutrición Infantil y Pobreza;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 192° inciso 6 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, artículos 15°, 37° y 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y estando a los acordados por UNANIMIDAD en la sesión de Consejo Regional del 17 de noviembre de 2008;

ORDENA:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Consejo Regional de Coordinación y Concertación de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, el cual tendrá como función principal, en el ámbito de su jurisdicción, la implementación de políticas regionales para la intervención y coordinación de las diferentes instancias de gobierno nacional, regional y local, articuladas con la sociedad civil y la comunidad, en el desarrollo de acciones concertadas orientadas a la lucha contra la Desnutrición Infantil y Pobreza, en el marco de lo establecido en el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2007-PCM.

El Consejo Regional estará integrado por los siguientes actores:

- a) El Gobierno Regional a través de su gerencia de Desarrollo Social, quien la presidirá.
- b) La Dirección Regional de Educación.
- c) La Dirección Regional de Salud.
- d) El Seguro Integral de Salud – SIS.
- e) El Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.
- f) El Programa Nacional de Apoyo a los más Pobres – JUNTOS.
- g) El Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización – PRONAMA.
- h) El Programa Nacional Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHS.
- i) Programa "Construyendo Perú".
- j) Provías Descentralizado.

• Siempre y cuando se encuentren acreditados sus representantes en el ámbito de su jurisdicción, sin perjuicio de convocar la participación de otros sectores públicos o privados que el Gobierno Regional estime conveniente.

Artículo Segundo.- REQUERIR a los representantes del Consejo Regional de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, acrediten un representante mediante resolución o comunicación expedida por el máximo representante de la entidad o programa, según sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Consejo Regional de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, elaborar el Reglamento y Plan de Trabajo, respectivo, en un plazo de 60 días calendario a partir de la promulgación de la norma regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Consejo Regional de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza



y Desnutrición Crónica Infantil, elaborar los instrumentos de Política Regional, en concordancia con las políticas de articulación nacional e intersectorial de lucha contra la pobreza y desnutrición crónica infantil, tales como las que a continuación se plantean:

- Estrategia Regional de Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil en el marco de la Estrategia Nacional CRECER.
- Plan Regional de Superación de la Pobreza en el marco de los objetivos estratégicos estipulados en las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres.
- Plan de Operaciones Regional de CRECER, en el que se establezcan mecanismos de coordinación con la ST de la CIAS-PCM.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose su publicación en un diario de Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil ocho.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil ocho.

NELSON O. CHUI MEJÍA
Presidente Regional

293463-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 304-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que regula el régimen tributario de los arbitrios correspondiente al ejercicio 2009

ACUERDO DE CONCEJO N° 550

Lima, 12 de diciembre de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre del 2008, el Oficio N° 001-090-005101, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 304-MPL, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2009 en el Distrito de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las

Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas Nos. 1178 y 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 3 de octubre del 2008 y el 24 de marzo del 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT con carácter de declaración jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el informe técnico legal N° 004-082-00000890 de fecha 06 de diciembre de 2008, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas Nos. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del SAT y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 04 de marzo y el 17 de agosto del 2005, respectivamente.

Que, la Municipalidad Distrital para financiar la prestación de servicios para el ejercicio 2009, ha dispuesto reajustar las tasas aprobadas y ratificadas para el año 2008 con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor al mes de noviembre de 2008 (6.27%).

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 253-2007-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 304-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2009 en su jurisdicción, reajustándose las tasas aprobadas y ratificadas en el año 2008 con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor registrada al mes de noviembre del presente año (6.27%), dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar hasta el 31 de diciembre de 2008, tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica, los Anexos de la misma que contienen el informe técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas.

Artículo Segundo.- Se deja constancia que el presente Acuerdo Ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionada al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del año 2008, conforme lo establece la Ley de Tributación Municipal y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 304-MPL y el anexo que contiene el informe técnico respectivo. Por otro lado, cabe precisar que la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Artículo Cuarto.- Exhortar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre para que con motivo de la elaboración y aprobación de la ordenanza que regule los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010, efectúe una revisión exhaustiva que le permita aprobar nuevas estructuras de costos de los servicios, así como una nueva determinación de tasas acorde con las variaciones que respecto de la cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales, áreas construidas, entre otros, se aprecia en los distritos como consecuencia de la expansión urbana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

293476-1

Ratifican la Ordenanza N° 081-2008-MDC de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, que regula el régimen tributario de arbitrios correspondientes al ejercicio 2009

ACUERDO DE CONCEJO N° 552

Lima, 12 de diciembre de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre del 2008, el Oficio N° 001-090-005103, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 081-2008-MDC, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines correspondiente al ejercicio 2009 en el Distrito de Cieneguilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas Nos. 1178 y 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 3 de octubre del 2008 y el 24 de marzo del 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT con carácter de declaración jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el informe técnico legal N° 004-082-00000893 de fecha 06 de diciembre de 2008, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas Nos. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del SAT y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 04 de marzo y el 17 de agosto del 2005, respectivamente.

Que, la Municipalidad Distrital para financiar la prestación de servicios para el ejercicio 2009, ha dispuesto reajustar las tasas aprobadas y ratificadas para el año 2008 con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor al mes de julio de 2008 (4.09%).

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 255-2007-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 081-2008-MDC de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines correspondiente al ejercicio 2009 en su jurisdicción, reajustándose las tasas aprobadas y ratificadas en el año 2008 con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor registrada al mes de julio del presente año (4.09%), dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar hasta el 31 de diciembre de 2008, tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica, los Anexos de la misma que contienen el informe técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas.

Artículo Segundo.- Se deja constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2008, conforme lo establece la Ley de Tributación Municipal y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 081-2008-MDC y el informe técnico respectivo. Por otro lado, cabe precisar que la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar

que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Artículo Cuarto.- Exhortar a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para que con motivo de la elaboración y aprobación de la ordenanza que regule los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010, efectúe una revisión exhaustiva que le permita aprobar nuevas estructuras de costos de los servicios, así como una nueva determinación de tasas acorde con las variaciones que respecto de la cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales, áreas construidas, entre otros, se aprecia en los distritos como consecuencia de la expansión urbana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

293257-1

Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Pucusana que regula el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines para el ejercicio 2009

ACUERDO DE CONCEJO N° 553

Lima, 12 de diciembre de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre del 2008, el Oficio N° 001-090-005104, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 62-08-MDP, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines correspondiente al ejercicio 2009 en el Distrito de Pucusana; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 1178 y 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 3 de octubre del 2008 y el 24 de marzo del 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Pucusana aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT con carácter de declaración jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el informe técnico legal N° 004-082-00000894 de fecha 06 de diciembre de 2008, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas N°s. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del SAT y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 04 de marzo y el 17 de agosto del 2005, respectivamente.

Que, la Municipalidad Distrital para financiar la prestación de servicios para el ejercicio 2009, ha dispuesto reajustar las tasas aprobadas y ratificadas para el año 2008 con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor al mes de octubre de 2008 (5.94%).

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 256-2007-MML/CMAEO, por sus fundamentos:



ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 062-08-MDP de la Municipalidad Distrital de Pucusana que regula el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines correspondiente al ejercicio 2009 en su jurisdicción, reajustándose las tasas aprobadas y ratificadas en el año 2008 con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor registrada al mes de octubre del presente año (5.94%), dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar hasta el 31 de diciembre de 2008, tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica, los Anexos de la misma que contienen el informe técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas.

Artículo Segundo.- Se deja constancia que el presente Acuerdo Ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2008, conforme lo establece la Ley de Tributación Municipal y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 062-08-MDP, en especial de los Anexos 1, 2 y 3, que contienen el Informe Técnico, las Tasa reajustadas con el IPC y la estimación de Ingresos, respectivamente. Por otro lado, cabe precisar que la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Artículo Cuarto.- Exhortar a la Municipalidad Distrital de Pucusana para que con motivo de la elaboración y aprobación de la ordenanza que regule los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010, efectúe una revisión exhaustiva que le permita aprobar nuevas estructuras de costos de los servicios, así como una nueva determinación de tasas acorde con las variaciones que respecto de la cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales, áreas construidas, entre otros, se aprecia en los distritos como consecuencia de la expansión urbana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

293341-1

Establecen conformidad de Resoluciones de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, que aprueban recepción de obras de parcelación semirrústica

RESOLUCIÓN N° 317-2008- MML-GDU-SPHU

Lima, 28 de noviembre del 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 38263-08, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Cieneguilla remite los actuados administrativos conteniendo la Resolución de Alcaldía N° 083-2008-A-MDC, de fecha 19 de febrero de 2008 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 200-2008-A-MDC, de fecha 30 de octubre de 2008, aprobando la Recepción de Obras de Habilitación Urbana de la Parcelación Semirrústica "Cieneguilla", promovida por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CIENEGUILLA TERCERA ETAPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-F, de fecha 26 de junio de 1963 (fs.133), expedida por el entonces Ministerio de Fomento y Obras Públicas, se resuelve Autorizar a Parceladora Cieneguilla S.A., para realizar Estudios de Parcelación Semirrústica, Categoría "B", Tercera Clase, sobre el terreno de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (2' 805, 270.00 m²), de su propiedad, que formó parte del fundo "Cieneguilla", ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Ministerial N° 795-F, de fecha 21 de diciembre de 1963 (fs.134 y 135), expedida por el entonces Ministerio de Fomento y Obras Públicas, se resuelve aprobar los Proyectos referentes a Trazado y Parcelación, asfaltado de calzadas, instalación de los servicios de agua potable

PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, los Acuerdos y Ordenanzas que ratifican y aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2009, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

Se exhorta a los municipios para que, dada la congestión que se genera por las fiestas de fin de año, hagan llegar dichos dispositivos a la brevedad y, de ser posible, antes del 21 de diciembre.

LA DIRECCIÓN

para consumo doméstico y de regadío y de desagües, que ha ejecutado Parceladora Cieneguilla S.A., de acuerdo con la Autorización conferida por Resolución Ministerial N° 312-F, de fecha 26 de junio de 1963, correspondientes a la 3era. Etapa, de la Parcelación Semirústica "Cieneguilla", ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; con excepción de las zonas "A", "B" y "C", con un área total de DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (205,200.00 m²), que figuran marcadas en los planos respectivos, que comprenden a terrenos eriazos de propiedad del Estado, según Decreto Ley N° 14197; asimismo, se autoriza a ejecutar las obras correspondientes a la 1era. Fase, de la 3era. Etapa, de la Parcelación Semirústica "Cieneguilla";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 48-F, de fecha 27 de enero de 1964 (fs. 123 y 124), expedida por el entonces Ministerio de Fomento y Obras Públicas, se resuelve Autorizar a Parceladora Cieneguilla S.A., para celebrar contratos de promesa de venta sobre las parcelas que constituyen la Primera Fase de la 3era. Etapa, de la Parcelación Semirústica, para vivienda "Cieneguilla", con un área útil de TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (309, 190.00 m²), ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, cuyos proyectos fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 795-F, de fecha 21 de diciembre de 1963;

Que, con Resolución Ministerial 921-F, de fecha 10 de diciembre de 1964 (fs. 391), el entonces Ministerio de Fomento y Obras Públicas resuelve aprobar, conforme a los planos signados con N° CCU-0177-64, las modificaciones introducidas en los proyectos de trazado y parcelación aprobados por Resolución Ministerial N° 795-F, del 21 de diciembre de 1963, correspondientes a la Zona Molle de la 3era Etapa, de la Parcelación Semirústica "Cieneguilla", ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; quedando, la Parceladora Cieneguilla S.A., obligada a presentar los Proyectos de obras modificatorios correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 199-F, de fecha 08 de mayo de 1965 (fs. 125 al 127), expedida por el entonces Ministerio de Fomento y Obras Públicas, se resuelve Autorizar a la Parceladora Cieneguilla S.A., para ejecutar las obras correspondiente a la Segunda Fase de la Tercera Etapa de la Parcelación Semirústica "Cieneguilla", ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, los mismos que se sujetarán a los proyectos que fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 795-F, de fecha 21 de diciembre de 1963; asimismo, se resuelve Autorizar a la Parceladora Cieneguilla S.A., para celebrar contratos de promesa de venta sobre las parcelas que constituyen la Segunda Fase de la Tercera Etapa, sobre un área útil de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE METROS CUADRADOS (203, 539.00 m²);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 510-F, de fecha 04 de setiembre de 1965 (fs. 138 y 139), expedida por el entonces Ministerio de Fomento y Obras Públicas, se resuelve Autorizar a Parceladora Cieneguilla S.A., para ejecutar las obras correspondiente a la Tercera Fase de la 3era. Etapa, de la Parcelación Semirústica "Cieneguilla", sobre un área total de 1'389,336.00 m², ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, cuyos proyectos fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 795-F, de fecha 21 de diciembre de 1963;

Que, con Resolución Ministerial N° 1267-75/VC-5500, de fecha 18 de julio de 1975 (fs. 129 al 132), expedida por el entonces Ministerio de Vivienda y Construcción, se resuelve Declarar Urbanización Irregular según el Decreto Ley N° 19401 a la 1era, 2da y 3era fase de la 3era Etapa de la Parcelación Cieneguilla, ubicada en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, cuya ejecución fuera autorizada a la Parceladora Cieneguilla S.A., por las Resoluciones Ministeriales N° 795-F, de fecha 21 de diciembre de 1963, N° 199-F, de fecha 08 de mayo de 1965 y N° 510-F, de fecha 04 de setiembre de 1965, del ex Ministerio de Fomento y Obras Públicas; asimismo, se declara que corresponde a la Asociación de Propietarios la obligación de terminar las obras pendientes en la 1era, 2da y 3era fase de la 3era Etapa de la Parcelación Cieneguilla;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 053, de fecha 17 de enero de 1984 (fs. 392 y 393), expedida por esta Corporación, se resuelve Autorizar a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CIENEGUILLA - TERCERA ETAPA, al amparo del Decreto Supremo N° 042-76-VC del 24 de Diciembre de 1976 y de acuerdo con el Plano signado con el N° 005-84-DGOPr/DU/DCO/MLM, para la inscripción provisional individualizada en los Registros Públicos de los

lotes que conforman la Primera, Segunda y Tercera Fase de la Tercera Etapa de la Parcelación Cieneguilla, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 083-2008-A-MDC, de fecha 19 de febrero de 2008 (fs. 494 al 498) la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, resuelve, aprobar la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, de la Ejecución de Obras en progresivo de las Fases I, II y III, de la Tercera Etapa de la Parcelación Cieneguilla; en consecuencia, téngase por cumplidas la ejecución de obras, de acuerdo a los planos de ubicación, de replanteo de lotización y su respectiva memoria descriptiva, que formarán parte integrante de la presente resolución; asimismo, aprueba los planos de Replanteo de Lotización signado con el N° 001-2007-DU-MDC, en el que se señala el reajuste de las áreas resultantes;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 200-2008-A-MDC, de fecha 30 de octubre de 2008 (fs. 575 a 580), expedida por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla se resuelve, Rectificar la Resolución de Alcaldía N° 083-2008-A-MC, de fecha 19 de febrero de 2008, en el extremo de Aprobar la Recepción de Obras de Habilitación Urbana-Parcelación Semirústica – de la Ejecución de Obras en Progresivo de las Fases I, II y III, de la Tercera Etapa de la Parcelación Cieneguilla, con un área de 1'431,981.76 m²; en consecuencia, téngase por cumplidas la ejecución de obras, de acuerdo a los Planos de Ubicación, de Replanteo de Lotización y su respectiva Memoria Descriptiva; asimismo, aprueba los planos de Replanteo de Lotización signado con el N° 001-2007-DU-MDC;

Que, mediante Informe N° 046-2008-MML-GDU-SPHU-DCO de fecha 28 de noviembre de 2008. (fs 585 al 588), la División de Control de Obras de ésta Subgerencia precisa, que el presente procedimiento, de acuerdo a los antecedentes registrales, corresponde a la Recepción de Obras de una Parcelación Semirústica; por lo que la evaluación se ha ceñido a verificar el cumplimiento de los Planes Urbanos para este tipo de Habilitación Semirústica, que comprendían el Proyecto de Trazado y Parcelación, asfalto de calzadas, instalación de los servicios de agua potable, para consumo doméstico, de regadío y de desagüe; en tal sentido, estando a lo resuelto por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, mediante la Resolución de Alcaldía N° 083-2008-A-MDC, de fecha 19 de febrero de 2008 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 200-2008-A-MDC, de fecha 30 de octubre de 2008, que Declaran cumplidas la Ejecución de las Obras autorizadas; concluye, que el presente procedimiento cumple con los Planes Urbanos respecto a la zonificación, aportes reglamentarios y vía de carácter metropolitano a la que se encuentra efecto el terreno materia del presente trámite; por lo que se deberá otorgar la conformidad de las citadas Resoluciones. Asimismo señala, que se han advertido omisiones, tanto en la Resolución de Alcaldía N° 200-2008-A-MDC, de fecha 30 de octubre de 2008, como en sus Planos correspondientes, tales como: no haberse precisado los antecedentes del presente procedimiento, no haber consignado el área bruta ni linderos del terreno, no haber indicado el cuadro general de áreas, no haber precisado el uso específico del terreno denominado "Área No Recepcionar" comprendido entre la franja del lindero del terreno matriz y el lindero del terreno materia de Recepción entre otros y errores materiales tales como; la numeración de los planos de replanteo aprobados, la sumatoria de las áreas de aportes, la inclusión de manzanas y/o lotes no inscritos, la exclusión sólo de algunos lotes independizados cuando de la ficha registral se observa un número mayor de lotes independizados, entre otros; por el cual se recomienda, que la Municipalidad Distrital emita el acto administrativo pertinente subsanando las citadas omisiones y rectificando los aludidos errores materiales;

Que, con Informe N° 483-2008-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 28 de noviembre de 2008, (fs. 589 al 591), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que se ha verificado que el predio materia del presente trámite, se encuentra inscrito a favor de Parceladora Cieneguilla Sociedad Anónima, con un área rectificada de 1'989,141.51 m², en la Ficha N° 1171789 y continúa en la Partida N° 11049519, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX –Sede Lima (fs. 97 al 107). En cuanto, a las omisiones y errores materiales incurridos en la Resolución de Alcaldía N° 200-2008-A-MDC, de fecha 30 de octubre de 2008 y sus Planos, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, cabe que la Municipalidad Distrital, expedida el acto administrativo pertinente;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 046-2008-MML-GDU-SPHU-DCO y N° 483-2008-MML-GDU-SPHU-AL, ambos de fecha



28 de noviembre del 2008, la presente Recepción de Obras de Parcelación Semirrústica, cumple los Planes Urbanos respecto a zonificación, vías de carácter metropolitano y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Alcaldía N° 083-2008-A-MDC, de fecha 19 de febrero de 2008 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 200-2008-A-MDC, de fecha 30 de octubre de 2008, expedidas por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, del Área Legal y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 26878 y Ley N° 27444 y el Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisión de Tierras aprobado por Decreto Supremo N° 01 de fecha 20.02.55; Ordenanza N° 1045-MML 20.07.2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 083-2008-A-MDC, de fecha 19 de febrero de 2008 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 200-2008-A-MDC, de fecha 30 de octubre de 2008, promovidas por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CIENEGUILLA TERCERA ETAPA, mediante las cuales se resuelve Aprobar la Recepción de Obras de la PARCELACIÓN SEMIRRÚSTICA correspondiente a las Fases I, II y III, de la Tercera Etapa de la Parcelación Cieneguilla y cumplidas la ejecución de obras autorizadas, de acuerdo a los planos de Replanteo de Lotización y Parcelación correspondientes, que forman parte integrante de las citadas Resoluciones.

Artículo 2°.- RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente, subsanando las omisiones y errores materiales incurridos en ambas resoluciones y en los planos de replanteo correspondiente, considerando que los mismos no constituyen incumplimiento a los planes urbanos para este tipo de parcelación semirrústica, conforme se señalan en el Informe N° 046-2008-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 28 de noviembre de 2008 y en el décimo primer considerando de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CIENEGUILLA TERCERA ETAPA y a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 5°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima y a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

293260-1

MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

**Aprueban Arbitrios de Limpieza
Pública, Parques y Jardines para el año
2009**

ORDENANZA N° 081-2008-MDC

Cieneguilla, 3 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas.

Que, conforme el Artículo 69-B° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en la capital del Departamento;

Que, a efecto de cobrar las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del año 2008, el Concejo de la Municipalidad de Cieneguilla aprobó la Ordenanza N° 058-2007-MDC, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 493, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre del 2007 y el 29 de diciembre del 2007 respectivamente.

Que, para poder seguir brindando los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de forma eficiente, tal como se ha venido efectuando durante el transcurso del presente Ejercicio 2008, resulta imprescindible aprobar el monto de los costos y tasas que se aplicarán para el ejercicio 2009.

Que, estando a lo dispuesto por la segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Distritales podrán aprobar Ordenanzas Marco en materia tributaria, las que contendrán elementos esenciales del tributo. Estas Ordenanzas Marco podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario.

Que, el artículo segundo de la Ordenanza 726 de la Municipalidad de Lima Metropolitana respecto a la aplicación de normas en ejercicios sucesivos precisa que las Ordenanzas que aprueben arbitrios por parte de la municipalidades distritales y ratificadas en el ejercicio anterior, podrán ser de aplicación por más de un ejercicio fiscal, sin necesidad de sujetarse a la ratificación ordinaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siempre y cuando mantengan invariables los elementos de la obligación tributaria, así como el servicio implementado y, como consecuencia de ello, tan sólo requiera del reajuste del costo o monto según la variación del IPC de Lima.

Que, de acuerdo al informe de la Gerencia de Servicios Comunes y Registro Civil se puede apreciar que se ratifica los costos por los servicios públicos que ofrecerán durante el próximo ejercicio; y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Rentas que opina por la aplicación del artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

De conformidad con lo dispuesto a las facultades establecidas en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, artículo 9° incisos 8) y 9), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS DE
LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PARA EL
AÑO 2009.**

Artículo Primero.- Marco legal aplicable.

Aplicuese, para el ejercicio 2009, lo dispuesto en la Ordenanza N° 058-2007-MDC, y ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 493 publicado el 29 de diciembre del 2007.

**Artículo Segundo.- Determinación del costo y las
tasas de los arbitrios municipales.**

Para el ejercicio 2009, se aplicaran los costos y tasas establecidas por los servicios de recolección de residuos sólidos, parques y jardines establecidos en la Ordenanza N° 058-2007-MDC, reajustados con la variación acumulada

del Índice de Precios al Consumidor al mes de julio ascendente a 4.09% establecido en la Resolución Jefatural N° 218-2008-INEI publicada el 01 de agosto del 2008.

Artículo Tercero.- Aprobación del informe técnico.

Apruébese el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el mantenimiento de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, parques y jardines, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados.

Artículo Cuarto.- De la vigencia de la norma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2009, siempre que previamente se haya cumplido con su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguense todas aquellas normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

ANEXO I: INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

I. ASPECTOS GENERALES

A efecto de aplicar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, relacionado con la aprobación de las tasas arbitrios municipales, se a efectuado el análisis respectivo de la ejecución de gastos al mes de agosto correspondiente al presente año 2008, no observándose una variación sustancial con respecto a lo proyectado en los costos de los arbitrios del presente ejercicio, la cual fue aprobada mediante Ordenanza N° 058-2007-MDC, la cual fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Consejo N° 493 publicado el 29 de diciembre de 2007.

Del análisis de la información proporcionada por las Oficinas encargadas de la prestación de los servicios públicos regulados en la Ordenanza N° 058-2007-MDC, que aprueban los arbitrios municipales para el ejercicio actual, no se han producido cambios significativos en relación con los costos aprobados en dicha Ordenanza.

Si bien se puede apreciar que algunos de los componentes se encuentran sujetos a variaciones como producto de la crisis financiera que está atravesando el mercado mundial y que tienen relación directa con el servicio prestado, como es el caso de los productos derivados del petróleo (aceite, gasolina, diesel, entre otros), se espera que los costos no superen el índice inflacionario proyectado por el Banco Central de Reserva del Perú.

De la información proporcionada por el área de Logística e Informática a través del informe N° 846-2008-ULI/MDC, se observa que los costos aprobados en su oportunidad por la Municipalidad de Cieneguilla para el presente año, están siendo ejecutados con responsabilidad y eficiencia, situación que permitirá que a finales del presente ejercicio se llegue a cumplir y eventualmente superar los niveles de prestación de los servicios de Limpieza pública (recolección de residuos sólidos) y parques y jardines, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 1

SERVICIO	COSTO APROBADO 2008 (S/.)	EJECUCIÓN AGOSTO 2008 (S/.)	PROYECCIÓN DICIEMBRE 2008	NIVEL CUMPLIMIENTO 2008 (%)
Limpieza Pública	438,890.90	298,239.39	161,499.22	104.75%
Parques y Jardines	313,386.35	192,500.19	128,422.42	102.40%

Del cuadro N° 1 en mención se observa que los costos de los servicios de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos) ejecutados hasta el mes de agosto superan el 66.67% del costo presupuestado, razón a que se han cumplido a cabalidad los lineamientos y el plan

de trabajo establecido anticipadamente por las Oficinas prestadoras del servicio mencionado.

Asimismo, de cuadro N° 1 en mención se desprende que, si bien a la fecha del mes de agosto 2008, la ejecución del servicio de parques y jardines no llega a alcanzar el porcentaje anotado, se observa que la proyección de gastos considerado para los siguientes meses permite alcanzar el costo presupuestado para dicho servicio en el presente ejercicio. Puesto que las Oficinas prestadoras de los servicios informan que en los meses de septiembre a diciembre del 2008 involucrará un aumento en los niveles de prestación del servicio como consecuencia del incremento de la población flotante que llega al distrito a causa del inicio de la temporada alta, y del arribo de las fiestas navideñas y fiestas de fin de año, por lo cual estas influencias originan un mayor desgaste de las áreas verdes y a su vez una mayor asignación para el recojo de residuos sólidos, por lo cual justifica un mayor desenvolvimiento de costo en los periodos mencionados.

II. APROBACIÓN DE LOS COSTOS Y TASAS DEL EJERCICIO 2009

Teniendo en cuenta la información de costos del año 2008, cabe precisar que resulta siendo la que afectivamente requieren las Oficinas prestadoras para la atención de los servicios en el ejercicio 2009, por lo cual la Municipalidad de Cieneguilla ha optado por la aplicación del supuesto regulado en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a efectos de determinar el costo de los servicios y el importe de la tasa de los arbitrios, tomando como base los costos y tasas que fueron establecidas en la Ordenanza N° 058-2007-MDC, reajustada con la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor (IPC) al mes de julio del 2008, ascendente a 4.09% tal como se desprende de la Resolución Jefatural N° 218-2008-INEI.

Continuando con lo previsto y planteado razonablemente con anterioridad, se ha procedido a establecer los costos de los servicios de limpieza pública (recolección de residuos sólidos) y parques y jardines correspondientes al ejercicio 2009, conforme al detalle que se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COSTOS EJERCICIO 2009

Cuadro N° 2

SERVICIO	COSTO APROBADO EJERCICIO 2008 (S/.)	VARIACIÓN ACUMULADA IPC JULIO 2008 (+)	COSTO APROBADO EJERCICIO 2009 (S/.)
Limpieza Pública	438,890.90	4.09%	456,841.54
Parques y Jardines	313,386.35	4.09%	326,203.85

En las tasas aplicables al ejercicio 2009, también se han reajustado, aplicando el IPC a julio 2008, tal y como se observa en los siguientes cuadros: Ver (Cuadro N° 3, Cuadro N° 4 y Cuadro N° 5).

De igual forma, se ha determinado la estimación de ingresos por la prestación de los servicios sobre la misma base presentada para el ejercicio 2008 en la Ordenanza N° 058-2007-MDC, como se puede apreciar en el Cuadro N° 6.

ANEXO II: CUADRO DE TASAS EJERCICIO 2009

a. Tasa de limpieza pública para actividades vinculadas a la recolección, traslado y destino final de residuos sólidos.

Cuadro N° 3

Casa Habitación

Zonas	2008		Var.Acumula IPC Julio 2008 4.09%	2009	
	Anual S/./ m2AC	Mensual S/./ m2AC		Anual S/./ m2AC	Mensual S/./ m2AC
1	1.0832	0.0903	1.0409	1.1275	0.0940



Zonas	2008		Var. Acumula IPC Julio 2008 4.09%	2009	
	Anual S/. / m2AC	Mensual S/. / m2AC		Anual S/. / m2AC	Mensual S/. / m2AC
2	1.1260	0.0938	1.0409	1.1721	0.0977
3	1.5127	0.1261	1.0409	1.5746	0.1312
4	0.8081	0.0673	1.0409	0.8412	0.0701

Cuadro N° 4

Usos diferentes a Casa Habitación

Usos del predio	Zonas	2008		Var. Acumula IPC Julio 2008 4.09%	2009	
		Anual S/. / m2AC	Mensual S/. / m2AC		Anual S/. / m2AC	Mensual S/. / m2AC
Comercio, Hospedaje, Recreación y similares	1	1.0644	0.0887	1.0409	1.1079	0.0923
Oficinas administrativas, de servicios y otras actividades afines		0.2457	0.0205	1.0409	0.2557	0.0213
Educacional: Centros educativos, Academias, Institutos, Universidades y Otras Actividades afines		0.2405	0.0200	1.0409	0.2503	0.0209
Comercio, Hospedaje, Recreación y similares	2	1.2161	0.1013	1.0409	1.2658	0.1055
Oficinas administrativas, de servicios y otras actividades afines		0.2960	0.0247	1.0409	0.3081	0.0257
Educacional: Centros educativos, Academias, Institutos, Universidades y Otras Actividades afines		0.3324	0.0277	1.0409	0.3460	0.0288

Comercio, Hospedaje, Recreación y similares	3	0.9729	0.0811	1.0409	1.0127	0.0844
Oficinas administrativas, de servicios y otras actividades afines		4.1897	0.3491	1.0409	4.3611	0.3634
Educacional: Centros educativos, Academias, Institutos, Universidades y Otras Actividades afines		1.2345	0.1029	1.0409	1.2850	0.1071
Comercio, Hospedaje, Recreación y similares	4	2.3351	0.1946	1.0409	2.4306	0.2026
Oficinas administrativas, de servicios y otras actividades afines		0.0000	0.0000	1.0409	0.0000	0.0000
Educacional: Centros educativos, Academias, Institutos, Universidades y Otras Actividades afines		2.0740	0.1728	1.0409	2.1588	0.1799

b. Parques y jardines

Cuadro N° 5

Parques y Jardines

Ubicación	2008		IPC Julio 2008 4.09%	2009	
	Anual S/. / m2AC	Mensual S/. / m2AC		Anual S/. / m2AC	Mensual S/. / m2AC
1 - Frente a parques	143.18	11.93	1.0409	149.04	12.42
2 - Cercano a parques	119.31	9.94	1.0409	124.19	10.35
3 - Frente a vías con arborización	95.44	7.95	1.0409	99.34	8.28
4 - Otras ubicaciones	79.54	6.63	1.0409	82.79	6.90

ANEXO III: ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Cuadro N° 6

RESUMEN - COSTOS POR ARBITRIOS/COSTO DISTRIBUIDO/INGRESOS
(En Nuevos Soles)

TASAS	COSTO TOTAL					Cobertura Distribución %	INGRESOS		
	2008 S/.	IPC JULIO 4.09%	2009 S/.	Distribuido S/.	Diferencia S/.		2008 S/.	IPC JULIO 4.09%	2009 S/.
	(1)	(2)	(3)=(1)x(2)	(4)	(5)=(4)-(1)		(7)	(8)	(9)=(7)x(8)
Limpieza Pública	438,890.90	1.0409	456,841.54	438,866.01	-24.89	100.0%	436,740.36	1.0409	454,603.04
Parques y Jardines	313,386.35	1.0409	326,203.85	313,357.12	-29.23	100.0%	312,187.89	1.0409	324,956.37

293252-1

MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA

Regulan la utilización de productos
pirotécnicos en el distrito

ORDENANZA N° 291-2008-MDJM

Jesús María, 18 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3.6, del inciso 3 del artículo 79 de la precitada norma atribuye como función específica de las municipalidades distritales normar, regular u otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley N° 27972 establece la capacidad sancionadora municipal, cuando el funcionamiento de un establecimiento esté prohibido y constituya peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la propiedad pública, que infrinjan normas reglamentarias del sistema de seguridad ciudadana, produzcan olores, humos, sonidos u otros

efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, la Ley N° 27718 regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, concordante con el artículo 13 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2004-IN y Decreto Supremo N° 005-2006-IN, disponiendo que las municipalidades dictarán las medidas para determinar los lugares públicos en los que se puedan usar artículos pirotécnicos deflagrantes (fuegos artificiales);

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos en el distrito; del espectáculo pirotécnico y uso de materiales o productos pirotécnicos en ellos; las actividades relacionadas con la pirotecnia y la determinación de los lugares públicos del distrito de Jesús María donde se permitirá la realización de espectáculos de fuegos artificiales no detonantes (deflagrantes), así como las sanciones en caso de incumplimiento de la norma.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN

Para los efectos de la presente Ordenanza se considera depósito al local de almacenamiento de productos pirotécnicos, previamente autorizado por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC.

Artículo 3°.- FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN

Está prohibida la fabricación, depósito y comercialización, sin autorización municipal, de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en el distrito de Jesús María.

Artículo 4°.- VENTA DIRECTA AL PÚBLICO

Está prohibida la venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo sin la Autorización respectiva, quedando estrictamente prohibida la venta ambulatoria.

Artículo 5°.- ESPECTÁCULOS EN LUGARES CERRADOS

Se encuentra prohibida la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados sean públicos o privados.

CAPÍTULO II

DE LOS ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 6°.- DEFINICIÓN

Se considera *Espectáculo Pirotécnico* al desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en áreas abiertas o cerradas, las mismas que se sujetan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- AUTORIZACIÓN

Para la obtención de la autorización de la autorización municipal destinada a la realización de los espectáculos pirotécnicos, el responsable de la organización del evento, debe presentar una solicitud con indicación de motivos, adjuntando los siguientes anexos:

7.1. Declaración Jurada indicando el nombre, la denominación o la razón social de fabricante.

7.2. Copia autenticada de la licencia de funcionamiento de taller de pirotecnia, otorgada por la DICSCAMEC.

7.3. Copias autenticadas de la autorización municipal de funcionamiento para el local donde se ubica el taller de pirotecnia.

7.4. Número de Documento Nacional de Identidad del titular o del representante legal del taller de pirotecnia y de la de los manipuladores encargados de la actividad, autorizados por DICSCAMEC con sus respectivos carnés otorgado por la dicha entidad.

7.5. Autorización Provisional de venta de productos pirotécnicos.

7.6. Declaración Jurada individual simple de la persona natural o del representante legal del organizador u organizadores de la actividad, del propietario del taller de pirotecnia y del manipulador o manipuladores encargados de la operación de los materiales pirotécnicos, asumiendo responsabilidad solidaria extracontractual por cualquier y todos los daños y perjuicios que cause algún accidente originado sea por defecto de fabricación y/o por operación o manipuleo inapropiado, inexperto o negligente de los materiales pirotécnicos con su respectiva firma y huella digital.

La entidad queda facultada a impedir y/o prohibir el uso de productos pirotécnicos no aptos para el lugar, por no cumplir la distancia mínima de seguridad, por presentar riesgo de contaminación o por ser un producto prohibido o no autorizado, ciñéndose a las normas legales vigentes.

Artículo 8°.- LUGARES AUTORIZADOS

La Municipalidad queda facultada para determinar los lugares aptos para realizar la comercialización de artículos pirotécnicos.

Artículo 9°.- EJECUCIÓN DEL ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO

Los espectáculos pirotécnicos deben ser ejecutados por personal autorizado y capacitado en medidas de seguridad por la DICSCAMEC con el fin de prevenir y reducir los riesgos y accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad pública y privada y el medio ambiente.

Artículo 10°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la realización de los espectáculos pirotécnicos se deberá contar con el certificado de Seguridad de Defensa Civil a nivel básico y/o nivel de detalle. También se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad donde están consignados al detalle los datos del espectáculo y de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 005-2006-IN.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 11°.- SANCIONES

La persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito o comercialice sin autorización cualquier producto pirotécnico, ofrezca o realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de ser el caso, de conformidad con el RAS vigente.

Artículo 12°.- DECOMISO

A la persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder. El decomiso estará a cargo del personal de seguridad ciudadana y/o policía municipal quien mediante acta entregará el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia del DICSCAMEC y del representante del Ministerio Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través de su Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.



Tercera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza será aplicable lo normado por la Ley N° 27718, su Reglamento, Directivas y demás normas aplicables.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

293460-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Prorrogan para el Ejercicio 2009, la vigencia de la Ordenanza N° 208-MM, que fija los montos por derecho de emisión, determinación, actualización de valores y distribución correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 299-MM

Miraflores, 12 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Ordenanzas N° 248-MM y N° 279, publicadas el 20/12/2006 y 19/1/2008, respectivamente, esta administración acordó prorrogar para los años 2007 y 2008, la vigencia de la Ordenanza N° 208-MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre del 2005, la cual fijó los montos por derechos de emisión, determinación, actualización de valores y determinación del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al ejercicio 2006;

Que habiéndose verificado el beneficio obtenido por los contribuyentes con la prórroga de dicha Ordenanza, debidamente ratificada por la Municipalidad metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 444, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2005, corresponde prorrogar sus efectos para el año 2009;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente.

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2009, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 208-MM, QUE FIJA LOS MONTOS POR DERECHO DE EMISION, DETERMINACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Único.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 208-MM, de la Municipalidad de Miraflores, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 444, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2005, a efectos que se establezcan para el año 2009, los mismos montos por concepto de emisión, determinación, actualización de valores y distribución correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

293113-3

Aprueban Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Surfing - Tabla Hawaiana

DECRETO DE ALCALDÍA N° 026-2008-ALC/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 55-2008-SGEDR/GPS/MM de fecha 19 de septiembre del 2008, el mismo que considera necesario regular las actividades de instrucción del deporte de Surfing-Tabla Hawaiana, al amparo de lo dispuesto por la Ordenanza N° 284-MM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía, se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas municipales; así como se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal; tal como lo establece el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al artículo 82° de la norma antes citada, corresponde a las municipalidades fomentar el turismo sostenible; y regular los servicios destinados a ese fin; así como normar, coordinar y fomentar el deporte, mediante el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas.

Que, mediante Ordenanza N° 284-MM, de fecha 31 de marzo del 2008, se aprobó la regulación de la Práctica de los Deportes de Aventura en Áreas Públicas del distrito de Miraflores; por lo que corresponde reglamentar lo establecido en dicha norma de rango legal, a fin de establecer los procedimientos y detalles de la misma, en especial para la práctica del deporte de Surfing.

Que, la citada norma estableció en su Tercera Disposición Transitoria y Complementaria que mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los Reglamentos respectivos para cada uno de los deportes de aventura que se practiquen en el distrito.

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Surfing-Tabla Hawaiana, cuyo texto forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control actúe de acuerdo con sus atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación; la supervisión y el cumplimiento del Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Surfing-Tabla Hawaiana.

Artículo Cuarto.- El texto íntegro del Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Surfing-Tabla Hawaiana, será publicado en la página web de la Municipalidad de Miraflores, www.miraflores.gob.pe.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa Consistorial de Miraflores a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

REGLAMENTO DE USO DE ÁREAS PÚBLICAS PARA EL DEPORTE DE SURFING- TABLA HAWAIANA

Generalidades

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula las actividades, procedimientos y sanciones establecidas

por la Ordenanza 284-MM, desarrollando los aspectos referidos a las actividades deportivas de Surfing (Tabla Hawaiana) detallados en el artículo 3º de dicha norma; no siendo de aplicación a otras actividades deportivas.

Artículo 2º.- Podrán obtener la autorización temporal para el uso de espacios públicos para ejercer deportes de aventura las personas naturales y jurídicas reguladas en el ordenamiento legal y comprendidas dentro de lo establecido en el Título II De la Autorización de la Ordenanza N° 284-MM.

La norma promueve la asociación de diversas personas jurídicas con miras a conformar patrimonios mayores y un mayor número de asociados. Para el caso del deporte de Surfing, se busca que las personas jurídicas que posean la autorización de áreas de uso público sean las Academias de Deporte de Aventura - Surfing.

Artículo 3º.-

a) Para efectos de la presente norma, las Academias de Deporte de Aventura – Surfing se encargarán de promover el deporte, realizar la instrucción y obtener el uso de un área delimitada de playa para sus actividades.

b) Las personas naturales podrán promover el deporte, dedicarse libremente bajo su cuenta y riesgo a la práctica de dicho deporte en las áreas de uso público no delimitadas; y en las áreas delimitadas previa coordinación de las condiciones de seguridad con la Academia de Deporte de Aventura – Surfing que posea la autorización, a efectos de evitar las responsabilidades correspondientes por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse. Dicha obligación no requiere coordinación previa cuando sólo se realiza el tránsito por la zona y no representa ningún peligro ni obstáculo para los alumnos.

c) Las personas naturales que practiquen el deporte del Surfing y que no están comprendidas dentro de lo establecido en el Título II De la Autorización de la Ordenanza N° 284-MM, no necesitarán la autorización municipal requerida.

De la Autorización

Artículo 4º.- Por medio de la autorización señalada en la Ordenanza N° 284-MM, la administración municipal permitirá que en un área fácilmente determinable de las playas del distrito, un operador particular, que será una Academia de Deporte de Aventura -Surfing; pueda instruir a sus asociados, con la adecuada seguridad para éstos y los bañistas; sin perjuicio de las condiciones de dichas áreas. Sobre dicha área otras empresas dedicadas a otros deportes de aventura no podrán obtener autorización por parte de la administración municipal.

La Dirección General de Guardacostas en coordinación con la Gerencia de Autorización y Control verificará el cumplimiento de esta disposición.

La autorización para delimitar dichas áreas no permite bajo ningún concepto, la construcción de obras privadas de ningún tipo por parte de los particulares.

Artículo 5º.- Las playas son áreas de uso público, y por tanto, sólo se puede delimitar provisionalmente un espacio determinado de éstas, por consideraciones de seguridad para su uso ; las mismas que constarán en la autorización otorgada por la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación, previo Informe de la Subgerencia de Planeamiento.

Artículo 6º.- La Academia de Deporte de Aventura - Surfing autorizada, no pretenderá ocupar toda el área utilizable para la práctica del deporte en la playa, ni podrá solicitar autorización para el uso de la totalidad de ésta, sino que deberá asegurar el mayor espacio posible para el libre uso de los usuarios no asociados.

Corresponde a la Gerencia de Autorización y Control verificar que el espacio para los usuarios no asociados sea el máximo posible, sin perjuicio del necesario para la Academia de Deporte de Aventura – Surfing.

Artículo 7º.- Debido a que es necesario garantizar la seguridad de los deportistas y público en general, las personas naturales y/o jurídicas autorizadas, podrán colocar los avisos de peligro señalados en el art. 8 para lo cual no podrán emplear el uso de la fuerza y/o violencia, las asociaciones o empresas autorizadas son responsables por los daños ocasionados dentro de las áreas concedidas.

Las Academias de Deporte de Aventura - Surfing deberán coordinar estrechamente con la Policía Nacional

y la Dirección General de Guardacostas, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los deportistas y particulares.

Artículo 8º.- Los avisos de peligro a los bañistas estarán señaladas a través de la colocación de banderolas, boyas, aviso de advertencias, o cualquier otro medio físico que permita impedir el acceso de éstos al área delimitada, cuando las condiciones de seguridad así lo requieran, o advertir el riesgo de usar dicho espacio.

Artículo 9º.- Para el caso de la presente norma, las Academias de Deporte de Aventura -Surfing que deseen instruir a los deportistas, aficionados o particulares serán las mismas que tramitarán la autorización temporal de uso de áreas públicas, para la práctica de dicho deporte. Por tanto, todas las Academias de Deporte de Aventura - Surfing deberán inscribirse en el Registro de Academias de Deporte de Aventura; adjuntando los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 284-MM.

Artículo 10º.- El registro es gratuito, debiendo constar en el mismo, los datos de la Academia de Deporte de Aventura -Surfing autorizada, ficha de inscripción en la SUNARP, número de asociados permanentes; y promedio de asociados diarios. La Academia de Deportes de Aventura-Surfing, deberá remitir dicha información en el plazo máximo de un mes desde la inscripción en el registro.

Artículo 11º.- El trámite para la obtención de autorización de áreas de uso público para deportes de aventura, es independiente de cualquiera de los otros actos administrativos emitidos por otras Gerencias de la Municipalidad de Miraflores. Por tanto, no exime de la obligación de obtener Licencia de Funcionamiento, Certificado de Seguridad en Defensa Civil, en caso que operen locales en el distrito.

Del funcionamiento de la Academia de Deporte de Aventura -Surfing

Artículo 12º.- Cada Academia de Deporte de Aventura -Surfing deberá contar con un seguro contra accidentes establecido en la Ordenanza N° 284-MM, el mismo que junto con la membresía de asociado podrá tener una cobertura temporal variable, según el tiempo de uso del área pública destinada a la práctica del deporte de aventura.

La afiliación podrá consistir en una suscripción a título gratuito u oneroso por un día, un mes o un año; según lo establezca cada una de las Academias de Deporte de Aventura - Surfing autorizadas. La tarifa de enseñanza deberá comunicarse antes de brindar instrucción.

Artículo 13º.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ordenanza N° 284-MM ninguna Academia de Deporte de Aventura – Surfing, podrá incluir a la Municipalidad de Miraflores como garante, tercero civilmente responsable, ni bajo cualquier figura contractual que le acarree responsabilidad solidaria, o mancomunada, derivada de daños y perjuicios causados por dicha Academia.

Artículo 14º.- Cada Academia de Deporte de Aventura -Surfing deberá acreditar ante la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación como mínimo un instructor certificado para la instrucción de un máximo de cuatro (4) alumnos por día y con la ayuda de un asistente un máximo a seis (6) alumnos por día.

No existe un número máximo de tablistas asociados, pudiendo cualquier tablista asociarse para practicar el deporte en las mismas zonas de instrucción, debiendo para ello contar con el equipo y las condiciones señaladas por ésta, para evitar poner en riesgo la seguridad de los alumnos.

Artículo 15º.- Las Academias de Deporte de Aventura -Surfing deberán presentar una relación detallada y completa de las personas que laborarán como instructores y sus respectivos asistentes. Los asistentes deberán acreditar un mínimo de 2 años de pertenencia a alguna Academia de Deporte de Aventura –Surfing o participación en eventos de la disciplina.

Artículo 16º.- Las Academias de Deporte de Aventura - Surfing deberán contar con al menos un responsable en labores de salvataje debidamente calificado por alguna de las entidades contempladas en el artículo 17º, así como con supervisión de las condiciones técnicas de seguridad de los equipos y primeros auxilios.

Artículo 17º.- Las entidades que entregan la calificación necesaria para las labores de salvataje y primeros auxilios serán los siguientes:

- Cruz Roja Peruana
- Cuerpo General de Bomberos del Perú



- Policía Nacional del Perú
- Marina de Guerra del Perú
- Federación Peruana de Tabla

Las entidades internacionales o nacionales que posean la capacidad de brindar la instrucción y la calificación exigidas por la presente, deberán ser reconocidas por la Federación Peruana de Tabla Hawaiana; la misma que comunicará a la administración municipal, las cualidades de dicha entidad.

Artículo 18°.- Las Academias de Deporte de Aventura -Surfing están obligadas a contar con el equipo adecuado para la instrucción:

- a) Soft Boards (tablas de material blando y quillas de hule)
- b) Wetsuits (trajes de goma) con los indicadores de calificación.
- c) Botiquín de primeros auxilios.
- d) Toldo.
- e) Líquido rehidratante para alumnos e instructores
- f) Ceras, pitas y demás accesorios en excelente estado.
- g) Indicadores de peligro.

Los particulares que deseen practicar el deporte de aventura en las mismas áreas donde se desarrolla la instrucción por las Academias de Deporte de Aventura - Surfing, deberán contar con el mismo equipo con excepción del literal d) y g).

Artículo 19°.- Las Academias de Deporte de Aventura - Surfing, deberán contar con su Plan de Trabajo Educativo, el cual deberá contener entre otros aspectos; un Programa Curricular de Enseñanza - Aprendizaje, en él se explicarán las capacidades a desarrollar, contenidos, metodología, medios y materiales educativos, evaluación y certificación, así como la periodicidad de los informes sobre el progreso del alumno; a dicha información tendrán acceso los padres o tutores, en caso de menores de edad. Así mismo deberá contener los niveles que deberán demostrar los instructores y sus asistentes antes de asignársele responsabilidad sobre terceros.

Artículo 20°.-

a) La Academia de Deporte de Aventura - Surfing deberá contar con la disponibilidad de un vehículo motorizado, obligatoriamente destacado en la zona en la cual ha sido autorizado para operar, el cual será asignado a labores de evacuación y ejecución de los protocolos de emergencia; permitiendo la oportuna y fluida evacuación de los heridos a los centros de salud, señalados en el Reglamento Interno de Uso del Área Concedida.

b) Corresponde a la Academia de Deporte de Aventura -Surfing asegurar que el área de evacuación se encuentre despejada de otros vehículos u obstáculos. Para tal efecto, la Academia de Deporte de Aventura -Surfing podrá disponer personal bajo su cargo o de terceros, dedicado específicamente a dichas labores; un asistente; o a manera de sanción, a un alumno, sujetándose a lo estrictamente regulado en su Reglamento Interno de Uso del Área Concedida.

c) En caso de no poder contar con la disponibilidad de dicha área, la Academia de Deporte de Aventura - Surfing comunicará inmediatamente a la autoridad municipal y/o Policía Nacional dicha situación.

d) El área de evacuación será de fácil acceso a los espacios dedicados a la práctica del deporte de surfing; por lo tanto el área mínima a ser destinada para los vehículos de evacuación no será menor a los 12.5m x 12.5m.

Artículo 21°.- El vehículo de evacuación podrá encontrarse bajo cualquier modalidad contractual que otorgue la posesión del mismo a la Academia de Deporte de Aventura -Surfing o a alguno de sus miembros permanentes, siempre y cuando se garantice su disponibilidad mientras la Academia de Deporte de Aventura - Surfing se encuentre operando en la playa. Dicho vehículo deberá contar con las condiciones mecánicas adecuadas para su correcto funcionamiento, estar preferiblemente adaptado para su uso en playas; cumplir con las exigencias del Reglamento Nacional de Tránsito para el vehículo y conductor, además de contar con cinturones de seguridad en cada asiento, botiquín de primeros auxilios y seguro vehicular contra accidentes de tránsito

Artículo 22°.- De no cumplir los requisitos establecidos en los artículos precedentes se considerará que la

Academia de Deporte de Aventura - Surfing no cuenta con un vehículo a disposición de la misma, siendo pasible de considerarse como el supuesto de hecho del código 15-104 del Régimen de Aplicaciones de Sanciones modificado mediante la Ordenanza N° 284-MM.

Del área autorizada

Artículo 23°.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 284-MM, cada Academia de Deporte de Aventura -Surfing autorizada deberá delimitar el área de uso autorizada antes del inicio de sus actividades diarias; instalar los indicadores de peligro; así como verificar que el área delimitada se encuentre libre de otros bañistas y/o de cualquier obstáculo, como medida de seguridad. Asimismo, comunicará a la autoridad municipal la violación de la normatividad establecida, así como cualquier daño al medio ambiente que pueda atentar contra la vida y la salud de las personas.

El área de uso propio comprende como mínimo el espacio para entrenamiento de los tablistas, el espacio asignado para ubicación de las pertenencias de la Academia de Deporte de Aventura - Surfing, el área para la colocación de las tablas de sus miembros y un área propia de primeros auxilios. El área de uso será como máximo de 4 metros de ancho por 4 metros de largo.

Artículo 24°.- Los Indicadores de peligro, se definen como cualquier elemento físico o electrónico, que permita advertir por medio de un color, la presencia de deportistas de tabla hawaiana en la zona, o el grado de peligrosidad para los deportistas y alumnos. Tales elementos podrán ser flotantes para delimitar la zona, o estar implantados temporalmente en las playas, para lo cual deberán ser claramente visibles para los bañistas y los deportistas en el agua.

Artículo 25°.- Los indicadores de peligro tendrán la siguiente simbología según el color:

a) **Rojo:** Señal de peligro o riesgo inminente respecto a las condiciones ambientales para la práctica del deporte. Estará prohibido practicar el deporte de aventura, cuando dichas señales de peligro estén desplegadas en el área autorizada. Corresponde a las Academias de Deporte de Aventura - Surfing comunicar la violación de dichas condiciones a la autoridad municipal; así como a la Dirección General de Guardacostas y la Policía Nacional.

b) **Amarillo:** Señal de precaución, podrán practicar el deporte de aventura sólo aquellos deportistas que cuenten con la calificación mínima establecida por el Reglamento Interno de Asociados, cuando dichas señales de precaución estén desplegadas en el área autorizada. Las Academias de Deporte de Aventura - Surfing son las responsables de garantizar la seguridad de los deportistas.

c) **Blanco:** Presencia de surfistas en el área autorizada, se utilizará para lograr la coordinación entre los deportistas con respecto al uso del área, el control de los tiempos, recorrido y uso, corresponde a las Academias de Deporte de Aventura - Surfing.

Independientemente de los indicadores de peligro señalados, los tablistas deberán colocarse en sus trajes, indicadores de su calificación; de la siguiente manera:

a) **Instructor:** Logo de la entidad que otorgó la calificación, en el brazo derecho del traje.

b) **Asistente:** Logo de la Academia en cualquier color brillante, en ambos brazos del traje; se exceptúan los colores usados para los alumnos.

c) **Alumno:** Logo de la Academia en color verde o amarillo brillante, en ambos brazos del traje. Deberá llevar consigo además un brazaletes de identificación con su nombre y el de su instructor.

Artículo 26°.- Adicionalmente a lo indicado en el artículo precedente, cualquier asociado o deportista, podrá llevar diseños de cualquier tipo en los trajes que sean más visibles que los indicadores mencionados, siempre y cuando coincidan con los colores señalados.

Artículo 27°.- Las Academias podrán gestionar obras de infraestructura en las áreas de uso público, siempre y cuando permitan mejorar las condiciones de seguridad general para todos los usuarios de las playas, o hacer más atractiva la práctica del deporte de aventura - surfing en dicho espacio. Para ello deberán realizar el trámite respectivo ante la Gerencia de Obras y Servicios Públicos (o la que haga sus veces) de la Municipalidad.

Artículo 28°.- Los metros lineales que podrán autorizarse en las playas del distrito no serán mayores a las que se determina a continuación:

a) **Playa Los Delfines:** del total de 855 metros lineales de la playa, sólo se utilizará un porcentaje no mayor de 25% del total de la playa, correspondiente a 213.75 metros lineales por concepto de autorizaciones

b) **Playa Punta Roquitas:** del total de 540 metros lineales de la playa, sólo se utilizará un porcentaje no mayor de 35% del total de la playa, correspondiente a 189 metros lineales por concepto de autorizaciones

c) **Playa La Pampilla:** del total de 766 metros lineales de la playa, podrá utilizarse un porcentaje no mayor de 50% del total de la playa, correspondiente a 383 metros lineales por concepto de autorizaciones.

d) **Playa Waikiki:** del total de 452.84 metros lineales de la playa, podrá utilizarse un porcentaje no mayor de 40% del total de la playa, correspondiente a 180 metros lineales por concepto de autorizaciones

e) **Playa Makaha:** del total de 555 metros lineales de la playa, podrá utilizarse un porcentaje no mayor de 40% del total de la playa, correspondiente a 222 metros lineales por concepto de autorizaciones.

f) **Playa Redondo:** Playa destinada exclusivamente a bañistas.

g) **Playa La Estrella:** Playa destinada exclusivamente a bañistas.

h) **Las Piedritas:** Playa destinada exclusivamente a bañistas.

Del Reglamento Interno de Uso del Área Concedida

Artículo 29°.- Se requiere que cada persona natural o jurídica autorizada elabore un reglamento interno de uso del área concedida, en función de las características de cada playa, atendiendo a los peligros y riesgos propios de la geografía de cada una de éstas; con el objetivo de garantizar la vida e integridad de los afiliados, así como de bañistas que circulan por la zona.

Artículo 30°.- El Reglamento Interno de Uso del Área Concedida deberá contemplar las reglas de circulación, preferencia, de comportamiento, los requisitos mínimos de los equipos requeridos para la práctica del deporte, las normas básicas de seguridad, así como los protocolos de emergencia y evacuación, tanto en caso de siniestro como de accidente individual.

Artículo 31°.- Las sanciones internas no contemplarán faltas establecidas por la administración municipal, salvo las indicaciones de seguridad, procedimientos e información de la infracción establecida por el artículo 15° de la Ordenanza N° 284 -MM, correspondiente al uso de bebidas alcohólicas o drogas y codificadas como 15-107 del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 32°.- Las normas contempladas en el Reglamento Interno deberán considerar las medidas inmediatas a ser realizadas por las Academias de Deporte de Aventura - Surfing para prevenir inminentes daños físicos o riesgo del mismo, que pueda afectar a los deportistas, asociados, asistentes o alumnos que presumiblemente se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas. Asimismo deberá contener las indicaciones de seguridad para los instructores o asistentes responsables quienes deberán comunicar a la máxima brevedad, a la autoridad municipal la comisión de la infracción, a fin de que dicha autoridad aplique las sanciones correspondientes previa verificación de los hechos.

Artículo 33°.- La Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación mantendrá el archivo de los Reglamentos Internos de Uso de Área Concedida presentados. Asimismo podrá enviar sugerencias a las Academias de Deporte de Aventura que lo hayan elaborado, a fin de que se realicen las correcciones y mejoras pertinentes a dicho documento.

Artículo 34°.- El documento del Reglamento elaborado según lo establecido en los artículos precedentes, podrá ser presentado impreso, o en archivo informático; en dicho supuesto deberá estar elaborado en formato Word o Adobe Acrobat, y en cualquier medio de almacenamiento electrónico; ya sea en CD, disco 3 1/4 o Memoria USB.

Artículo 35°.- El Reglamento Interno de Uso del Área Concedida es de aplicación a los instructores, asociados, asistentes y alumnos de la Academias de Deporte de Aventura - Surfing, y será regulado por ésta misma,

contemplando las medidas de aplicación inmediata, así como los procedimientos internos de la Academias de Deporte de Aventura - Surfing.

Artículo 36°.-

a) Las sanciones de corresponder con las reguladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, serán comunicadas por el instructor y/o el asistente a la autoridad municipal, indicando la comisión de la infracción, los datos del infractor y la fecha de la comisión de la infracción.

b) Las infracciones contempladas en el Reglamento Interno de Uso del Área Concedida serán comunicadas a los alumnos por el Instructor a cargo, y ejecutadas por el Asistente.

c) Las infracciones contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores deberán ser comunicadas por parte de los instructores a sus alumnos como parte de su proceso de instrucción.

Artículo 37°.- Las Academias de Deporte de Aventura - Surfing señalarán en su Reglamento Interno de Uso del Área Concedida los materiales de enseñanza y equipo que se les requerirá a los alumnos y asociados, pudiendo obviar este requisito si los materiales son proporcionados por la misma Academia.

De los Instructores

Artículo 38°.- Son requisitos para desempeñarse como instructor de Tabla Hawaiana:

a) Certificado de examen médico expedido por el IPD, el cual se renovará anualmente de preferencia en los meses de noviembre y diciembre.

b) Certificado de examen psicológico expedido por el Colegio de Psicólogos del Perú.

c) Certificado del Curso de Primeros Auxilios dictado por las entidades contempladas en el artículo Décimo Séptimo del presente Reglamento.

d) Certificado del Curso de Rescate en Playa dictado por la Policía Nacional o por la Marina de Guerra del Perú.

e) Certificado de Curso de Instructor de Surf emitido por una de las entidades reconocidas por la FEPTA, la relación será remitida a la Municipalidad de Miraflores.

f) Examen de habilidades como tablista a cargo de la FEPTA (estarán exonerados de este requisito los campeones nacionales de las diversas categorías o los atletas reconocidos que hayan representado al Perú en torneos internacionales).

g) Evaluación de habilidades pedagógicas realizada por la Municipalidad de Miraflores.

De la relación entre la Municipalidad de Miraflores y la Federación Peruana de Tabla (FEPTA)

Artículo 39°.- La Municipalidad de Miraflores, podrá establecer convenios de cooperación interinstitucional con la Federación Deportiva Peruana de Tabla, para desarrollar actividades, eventos, proyectos y programas conjuntos con el propósito de promover el deporte de Surfing en Miraflores, incentivando el turismo y contribuyendo a mejorar la calidad de la educación y desarrollo de este deporte.

Para tal efecto, corresponde a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo, (o la que haga sus veces), canalizar el desarrollo del turismo de aventura en el distrito y coordinar las acciones a tomarse con otras entidades dedicadas a dicho fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Durante el plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 284-MM las Academias de Deporte de Aventura - Surfing deberán adecuarse a lo establecido en el presente reglamento, para lo cual deberán proveerse de los dispositivos señalados en la presente norma reglamentaria, así como constituirse como personas jurídicas; dentro de los primeros 30 días de dicho plazo. Asimismo, deberán crear su Reglamento Interno de Uso del Área Concedida, el cual deberá ser presentado a la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación, a fin de que ésta proceda a remitir sus observaciones y sugerencias.



Segunda.- Corresponde a la Gerencia de Autorización y Control verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, en coordinación con la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación.

Tercera.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Autoridad Municipal competente, acorde con el ordenamiento legal vigente.

293113-1

Aprueban Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Vuelo Libre

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 027-2008-MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

VISTO;

El memorando N° 049-2008-GPS/MM, de fecha 6 de octubre de 2008, el mismo que considera necesario regular las actividades de instrucción del Deporte de Vuelo Libre, al amparo de lo dispuesto por la Ordenanza N° 284-MM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía, se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas municipales; así como se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal; tal como lo establece el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al artículo 82° de la norma antes citada, corresponde a las municipalidades fomentar el turismo sostenible; como regular los servicios destinados a ese fin; así como normar, coordinar y fomentar el deporte, mediante el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas;

Que, mediante Ordenanza N° 284-MM, de fecha 22 de abril del 2008, se aprobó la regulación de la Práctica de los Deportes de Aventura en Áreas Públicas del distrito de Miraflores; por lo que corresponde reglamentar los procedimientos y detalles conforme lo establece la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la citada norma;

Que, conforme lo establece la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los parques pueden contener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Vuelo Libre, el mismo que consta de cuarenta y tres (43) artículos y tres (3) disposiciones complementarias y transitorias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control actúe de acuerdo con sus atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación la supervisión y el cumplimiento del Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Vuelo Libre.

Artículo Cuarto.- El íntegro del Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Vuelo Libre, será publicado en la página web de la Municipalidad de Miraflores, www.miraflores.gob.pe.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Consistorial de Miraflores, a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

REGLAMENTO DE USO DE ÁREAS PÚBLICAS PARA EL DEPORTE DE VUELO LIBRE

Título I

Generalidades

Artículo 1°.- Alcance

El presente Reglamento regula las actividades y procedimientos establecidos por la Ordenanza N° 284-MM, desarrollando los aspectos contemplados en la misma, específicamente para las actividades deportivas de Vuelo Libre (Parapente y Ala Delta) consignadas en los literales g) y k) del artículo 3° de dicha norma; no siendo de aplicación a otras actividades deportivas; encontrándose sujetos a la presente norma, todas las personas naturales que en forma individual o asociada practican el vuelo planeado sin motor, con impulso muscular del piloto para el despegue, desde áreas de uso público del distrito.

Artículo 2°.- Sujetos autorizados

Podrá obtener la Autorización Temporal para el uso de espacios públicos para ejercer deportes de aventura, cualquiera de las personas naturales y/o jurídicas comprendidas dentro de lo establecido en el Título II De la Autorización de la Ordenanza N° 284-MM.

La norma promueve la asociación de diversas personas jurídicas con miras a conformar patrimonios mayores y un mayor número de asociados; para el caso del deporte de Vuelo Libre, las personas jurídicas autorizadas serán las Academias de Deporte de Aventura – Vuelo Libre.

Artículo 3°.- Participación de las personas naturales y/o personas jurídicas

Para efectos de la presente norma, las Academias de Deporte de Aventura – Vuelo Libre, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11° de la Ordenanza N° 284-MM, serán autorizadas a realizar la instrucción, obtener el uso de un área delimitada de parque u otros espacios para sus actividades y dedicarse a la enseñanza, capacitación, práctica, adiestramiento, entretenimiento en el Deporte de Aventura – Vuelo Libre en áreas de uso público del distrito, pudiendo también promover el deporte y el turismo de aventura. Asimismo, las personas naturales podrán promover el deporte de aventura, en las áreas de uso público delimitadas, previa coordinación y recomendaciones de cualquier persona jurídica autorizada, quien extenderá la constancia respectiva, sin perjuicio para la Municipalidad de las responsabilidades que implique la inobservancia de las recomendaciones.

Título II

De la Autorización

Artículo 4°.- Fines de la autorización

Por medio de la autorización señalada en la Ordenanza N° 284-MM, la administración municipal otorgará un espacio claramente delimitado en áreas de uso público del distrito, a un operador particular, que será una Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre; la misma que deberá instruir a sus asociados las reglas de seguridad internas en el área de vuelo, sin perjuicio de la supervisión de dichas áreas. Sobre éstas, otras empresas no podrán obtener autorización por parte de la administración municipal. La Subgerencia de Fiscalización y Control verificará el cumplimiento de esta disposición.

La autorización para delimitar dichas áreas no permite bajo ningún concepto, la construcción de obras privadas de ningún tipo por parte de los particulares; las cuales serán autorizadas únicamente por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 5°.- Uso de la autorización por personas naturales

Las personas naturales podrán dedicarse a la enseñanza, instrucción, capacitación, adiestramiento, esparcimiento de otras personas bajo su responsabilidad directa, pudiendo en dicho caso, hacer uso de la autorización otorgada a una Academia en el espacio debidamente autorizado; la cual supervisará y monitoreará permanentemente a dicha persona.

Artículo 6°.- Participación de la persona jurídica en vuelos con terceros

Corresponde a la Academia de Deporte de Aventura

– Vuelo Libre decidir cuáles de sus asociados poseen la suficiente experiencia, destrezas y conocimientos para realizar cualquiera de las actividades que impliquen responsabilidades sobre terceros, ya sean estos vuelos en tándem, enseñanza, instrucción, adiestramiento, vuelos demostrativos para fines educativos y otros; independientemente de su carácter comercial o cualquier otro.

En caso de que un asociado realice vuelos con terceros sin poseer las cualidades necesarias, la Academia autorizada deberá aplicar las medidas correctivas internas que correspondan al debido procedimiento; publicando en el área autorizada la relación de sancionados reincidentes para conocimiento y seguridad de los usuarios; así como comunicar a la autoridad municipal y/o policial en el más breve plazo.

Artículo 7º.- Vuelos individuales

Cada persona natural es libre de decidir si se encuentra capacitada para realizar las actividades reguladas en la presente norma exclusivamente bajo su cuenta y riesgo, siempre que la práctica de dichas actividades no impliquen responsabilidades sobre otras personas; dicha capacidad no podrá contravenir las indicaciones de seguridad y tránsito dadas por la Academia de Deporte de Aventura – Vuelo Libre sobre el área autorizada a ésta; la academia autorizada podrá realizar el seguimiento en vuelo o el asesoramiento respectivo por medio de un piloto competente.

El despegue en áreas no autorizadas a una Academia de Deporte de Aventura – Vuelo Libre es de exclusiva responsabilidad del piloto, debiendo sujetarse a las normas contenidas en la Ordenanza N° 284-MM y el presente reglamento.

Artículo 8º.- Del Registro de Academias de Deportes de Aventura – Vuelo Libre

Las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre que han tramitado previamente la Autorización Temporal para el uso de áreas públicas para la Práctica de Deportes de Aventura, deberán inscribirse en el Registro de Academias de Deporte de Aventura; adjuntando los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 284-MM y detallando el número de documento con el cual tramitaron su autorización temporal para el uso de áreas públicas para la práctica de Deportes de Aventura. La presentación de la solicitud no significa el otorgamiento de la autorización, al ser un procedimiento de evaluación sujeto al silencio administrativo negativo.

Artículo 9º.- Relación con otros trámites ante la administración municipal

El trámite de Autorización para uso de áreas públicas, para deportes de aventura es independiente de cualquier otro acto administrativo emitido por otras Gerencias de la Municipalidad de Miraflores. Por tanto, no exime de la obligación de obtener Licencia de Funcionamiento, Certificado de Seguridad de Defensa Civil, entre otros, en caso que operen locales en el distrito.

Título III

Del funcionamiento de la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre

Artículo 10º.- Seguro

Cada Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre deberá contar con el seguro contra accidentes establecido en el artículo 8º de la Ordenanza N° 284-MM, el mismo que junto con la membresía de asociado podrán tener una cobertura temporal variable, según el tiempo de uso del área pública destinada a la práctica del deporte de aventura.

La afiliación podrá consistir en una suscripción a título gratuito u oneroso por un día, un mes o un año; según lo establezca cada una de las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre autorizadas. La tarifa de enseñanza, vuelo en tándem y cualquier otro de carácter comercial deberá comunicarse antes de brindar instrucción a la Autoridad Municipal.

Artículo 11º.- Responsabilidad de la Municipalidad

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ordenanza N° 284-MM ninguna de las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre podrá incluir a la Municipalidad de Miraflores como garante, tercero

civilmente responsable, ni bajo cualquier figura contractual que le acarree responsabilidad solidaria, ni tampoco cualquier tipo de obligación solidaria o mancomunada, derivada de daños y perjuicios causados por dicha Academia.

Artículo 12º.- Miembros

No existe un número máximo de pilotos miembros de una academia, pudiendo cualquier piloto asociarse para practicar el deporte en la zona autorizada, debiendo para ello permitir la revisión de las condiciones de seguridad del equipo y la sujeción a las reglas e indicaciones de tránsito y seguridad.

Artículo 13º.- Personal certificado

Cada Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre deberá acreditar ante la Subgerencia de Educación, Deportes y Recreación como mínimo un instructor certificado en labores de salvataje y rescate; un supervisor de las condiciones técnicas de seguridad y un miembro con certificación en primeros auxilios; dicho personal no podrá brindar instrucción que interfiera, mientras los demás instructores y pilotos asociados llevan a cabo la práctica del deporte de aventura. Asimismo, no deberá tener antecedentes penales ni policiales; deberá contar con certificado médico expedido por el IPD, certificado de examen psicológico expedido por el Colegio de Psicólogos del Perú y no haber incurrido en sanciones administrativas vigentes o en trámite.

Artículo 14º.- Relación de Instructores y asistentes

Las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre deberán presentar una relación detallada y completa de las personas que laboran como instructores y sus asistentes, detallando la experiencia en manejo de emergencias de vuelo, el promedio de personas bajo su responsabilidad y las calificaciones otorgadas por la Academia de Deporte de Aventura – Vuelo Libre.

La Municipalidad exigirá a las Academias de Deporte de Aventura – Vuelo Libre suspender la categoría de instructor a aquellas personas que no reúnan los requisitos señalados y/o que hayan incurrido en alguna infracción administrativa señalada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad; debiendo tomar en cuenta las acciones tomadas por la academia para proceder a la renovación de su autorización.

Artículo 15º.- Plan de Trabajo Educativo

a) Las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre deberán contar con su Plan de Trabajo Educativo, el cual deberá contener entre otros aspectos, un Programa Curricular de Enseñanza– Aprendizaje, en él se explicarán las capacidades a desarrollar, contenidos, metodología, medios y materiales educativos, evaluación y certificación, así como periodicidad de los informes sobre el progreso del alumno; a dicha información tendrán acceso los padres o tutores en caso de menores de edad. Asimismo deberá contener los niveles que deberán demostrar los instructores y sus asistentes antes de asignársele responsabilidad sobre terceros.

b) Dichos niveles no podrán otorgarse a los instructores antes de por lo menos tres años de pertenecer a una Academia de Deporte de Aventura – Vuelo Libre autorizada; previa acreditación de los cursos, al menos 500 horas de prácticas como asistente bajo supervisión de un instructor y 200 horas de vuelo acreditados en el Sistema de Registro regulado en el artículo 21º.

c) Para ser asistente se requiere acreditar 50 horas de vuelo, 50 horas de prácticas apoyando a un único instructor, poseer competencias pedagógicas y vocación de servicio, haber aprobado tres cursos que hayan sido dirigidos por el mismo instructor según lo establezca el Plan de Trabajo Educativo para tener la categoría de asistente o grado equivalente.

d) Para realizar vuelos biplazas se requiere ser instructor, acreditar un curso de vuelo en biplaza, el que necesariamente deberá ser realizado por un piloto instructor con experiencia en biplaza y acreditar 10 vuelos biplazas en la hoja de vida, de los cuales 3 deberán ser vuelo de montaña o térmicos, entendiéndose como tal a los vuelos sustentados por las corrientes naturales de aire ascendentes. Dicha habilitación sólo permite volar con otros pilotos.

e) Para realizar vuelos biplazas con pasajeros se deberá acreditar además, tener 15 vuelos de montaña y un año de experiencia en vuelos biplazas.



Artículo 16º.- Miembros sancionados que pasan a otra Academia

Aquellos miembros sancionados por otra Academia de Deporte de Aventura – Vuelo Libre no podrán volar mientras se encuentre vigente su sanción en la academia a la cual pertenecieron, bajo responsabilidad de revocar la autorización entregada a la academia que les permita el vuelo.

Artículo 17º.- Entidades certificadoras

Las entidades que entregan la certificación necesaria para las labores de salvataje y/o rescate y primeros auxilios serán los siguientes:

- Cruz Roja Peruana.
- Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Policía Nacional del Perú.
- Federación Peruana Aerodeportiva, o la entidad a la que ésta delegue.

Las entidades internacionales que posean la capacidad de brindar la instrucción y la certificación exigidas por la presente norma, deberán acreditar el reconocimiento de la Federación Aeronáutica Internacional.

Artículo 18º.- Licencias

Los deportistas deberán portar su licencia de vuelo correspondiente, acorde con la calificación que posea y ejerza en la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre, expedido por la Federación Peruana Aerodeportiva o por la entidad designada por ésta para tal fin.

Artículo 19º.- Equipo básico para las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre.

Las Academias de Deporte de Aventura -Vuelo Libre están obligadas a contar con el equipo adecuado para la instrucción:

- a) Equipo de vuelo en perfectas condiciones de uso, con la anuencia del supervisor de las condiciones técnicas de seguridad y conforme a su calificación.
- b) Cinta visible en caso de alumnos.
- c) Anemómetro.
- d) 60 metros de sogá.
- e) Equipo de radio sintonizada en la frecuencia de operación de la Academia de Deporte de Aventura – Vuelo Libre autorizada.
- f) Casco, arnés con protector de columna, vestimenta y aditamentos necesarios según lo indique el reglamento interno de uso del área.
- g) Botiquín de primeros auxilios.
- h) Megáfono, banderines y cualquier equipo adicional en caso de falla del sistema de radio.
- i) Indicadores de peligro, según lo señalado en el artículo 28º.

En caso de realizarse vuelos biplazas, se deberá adjuntar además, un asiento para pasajero con bolsa de aire – airbag.

Artículo 20º.- Equipo básico para la persona natural

Los particulares que deseen practicar el deporte de aventura en las mismas áreas autorizadas a las Academias de Deporte de Aventura – Vuelo Libre, deberán contar con el mismo equipo con excepción del literal g), h) e i) del artículo 19º.

Artículo 21º.- Sistema de Registro de Vuelo

Las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre deberán contar con un Sistema de Registro personalizado y detallado por hora de vuelo de cada miembro, en el cual se aprecie su evolución en cada fase de vuelo y se detallan las ocurrencias, avances e informes sobre el asociado y/o alumno.

Dicha información deberá ser puesta a disposición de la Subgerencia de Educación, Deportes y Recreación de la Municipalidad de Miraflores, en un plazo máximo de 15 días hábiles de requerirla ésta y será de libre acceso para los padres o tutores en caso de menores de edad.

Título IV

Del área autorizada

Artículo 22º.- Área utilizable

La Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre autorizada no podrá solicitar el uso de la totalidad de

un área de uso público destinado a fines recreativos; debiendo indicar qué áreas son estrictamente necesarias para sus actividades de vuelo, control aéreo y realizar los procedimientos de seguridad.

En caso de existir más de un expediente para obtención de la autorización, la autoridad municipal otorgará ésta preferentemente a la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre que cumpla con los siguientes requisitos según el siguiente orden de prelación:

- a) Miembros con la mayor experiencia de vuelo y mejor récord de seguridad.
- b) Miembros sin sanciones administrativas, o el menor número y/o gravedad de éstas.
- c) Mayor número de asociados y patrimonios mayores que permitan cubrir los gastos de atención médica de sus asociados por la práctica del deporte de aventura.
- d) Fecha de presentación del expediente o autorización obtenida vía convenio.

Artículo 23º.- Limitaciones impuestas por las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre.

Debido a que es necesario garantizar la seguridad de los deportistas y público en general, las personas naturales y/o jurídicas autorizadas, podrán colocar los avisos de peligro señalados en el Art. 28º para lo cual no podrán emplear el uso de la fuerza y/o violencia, las asociaciones o empresas autorizadas son responsables por los daños ocasionados dentro de las áreas concedidas.

Las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre deberán coordinar estrechamente con la autoridad municipal y la Policía Nacional a fin de garantizar la seguridad e integridad de los deportistas y particulares.

Artículo 24º.- Instalación de Indicadores

La Academia de Deporte de Aventura – Vuelo Libre autorizada es responsable de colocar barreras flexibles y otras señalizaciones para delimitar las zonas de despegue, aterrizaje, espera y observación, con el fin de mantener el orden dentro del área autorizada, así como facilitar los procedimientos de seguridad en el interior de la misma durante sus actividades.

La ubicación de la instalación de las barreras flexibles deberá ser remitida a la autoridad municipal para su conocimiento, pudiendo realizarse las observaciones necesarias antes de entregar la autorización correspondiente.

Artículo 25º.- Responsabilidades en el área autorizada

De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 284-MM, cada Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre autorizada deberá delimitar el área de uso autorizada antes del inicio de sus actividades diarias; instalar los indicadores de peligro; contar con un vehículo de evacuación, y material de primeros auxilios. Asimismo, comunicará a la autoridad municipal la violación de la normatividad establecida, así como cualquier daño al medio ambiente que pueda atentar contra la vida y la salud de las personas.

Artículo 26º.- Nuevas áreas para la práctica del deporte

Cualquier Academia de Deporte de Aventura – Vuelo Libre podrá proponer a la autoridad municipal competente, la habilitación de un espacio para la práctica del deporte regulado en la presente norma, para lo cual deberá incluir los estudios técnicos en micrometeorología, aerología, relieve, estudio de suelos, disposición de obstáculos existentes, proyecto de reposición de árboles en caso de tala, tratamiento o ampliación de áreas verdes, estudio de impacto ambiental o declaración de impacto ambiental según corresponda.

Los costos o los trabajos de adecuación serán asumidos por las Academias autorizadas, en caso la autoridad municipal considere procedente el pedido y la posesión del terreno será puesto a disposición de dichas academias, según la normatividad vigente.

Artículo 27º.- Indicadores de peligro

Los indicadores de peligro, se definen como cualquier elemento físico o electrónico, que permita advertir por medio de un color, la posibilidad de realizar maniobras de vuelo en el área autorizada, tales como el despegue, aterrizaje, vuelo en tandem, maniobras acrobáticas, aproximaciones, etc. Es responsabilidad de las Academias de Deporte de Aventura – Vuelo Libre instalar los indicadores en el área bajo su responsabilidad, durante sus actividades.

Artículo 28°.- Simbología

Los indicadores de peligro tendrán la siguiente simbología según el color:

a) **Rojo:** Señal de peligro o riesgo inminente sobre las condiciones ambientales para la práctica del deporte. Estará prohibido practicar el deporte de aventura, cuando dichas señales de peligro estén desplegadas en el área autorizada. Aquellos pilotos que se encuentren en vuelo deberán mantener una distancia mínima de 150 metros de cualquier obstáculo cercano al área autorizada y/o volará en zonas más alejadas. Corresponde a las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre comunicar la violación de dichas condiciones a la autoridad municipal; así como a la Policía Nacional del Perú.

b) **Amarillo:** Señal de precaución, podrán practicar el deporte de aventura sólo aquellos deportistas que cuenten con la calificación mínima establecida por el Reglamento Interno de Asociados, cuando dichas señales de precaución estén desplegadas en el área autorizada. Se prohíben las maniobras o el sobrevuelo del área de aterrizaje en un radio de 100 metros. Las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre son las responsables de garantizar la seguridad de los deportistas.

c) **Blanco:** Despegue y/o aterrizaje de un deportista en el área autorizada, se utilizará para lograr la coordinación entre los deportistas con respecto al uso del área. El control de los tiempos, recorrido y uso corresponde a las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre.

d) **Verde:** Libertad de vuelo para los pilotos e instructores durante el vuelo y en la zona de aproximación; se permite el vuelo de tándem, los vuelos recreativos y cualquier otro de carácter comercial y no comercial; el orden de los despegues lo determina la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre.

Artículo 29°.- Sobrevuelo

Los miembros de la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre autorizada podrán sobrevolar las áreas autorizadas hasta una zona adyacente máxima de 100 metros hacia las zonas urbanas, con libertad de sobrevuelo sobre áreas no urbanas; tales como playas, mar o áreas verdes. El sobrevuelo no podrá ser a menos de 50 metros de altura sobre obstáculos como líneas eléctricas, árboles o edificaciones; salvo casos de emergencia debiendo comunicar a la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre autorizada, la cual deberá implementar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 30°.- Aproximación a la zona de aterrizaje

Corresponde a la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre autorizada, regular el orden de aproximación de pilotos e instructores, no pudiendo producirse varios aterrizajes simultáneos en una zona de aterrizaje ni aproximarse a menos de 50 metros si hay otros pilotos por despegar; el piloto deberá esperar el turno según las instrucciones de la academia autorizada y/o la autoridad municipal.

Artículo 31°.- Normas de tráfico

Las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre deberán regular y publicar las normas de tráfico de aquellos pilotos que despegan desde el área bajo su responsabilidad, debiendo dar preferencia a los pilotos menos expertos y/o aquellos pilotos que se encuentren llevando pasajeros en vuelos en tándem.

Las normas de tráfico deberán consignar el desvío de los pilotos hacia la derecha, en caso de encontrarse a la misma altura y en direcciones encontradas; salvo que uno de ellos tenga la ladera a su derecha, en cuyo caso corresponde al otro piloto darle preferencia; de la misma manera, no podrán realizar giros en direcciones contrarias a las que el piloto de frente está realizando hasta que culmine con su maniobra.

Artículo 32°.- De las responsabilidades en el área de evacuación

a) La Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre deberá contar con la disponibilidad de un vehículo motorizado, obligatoriamente destacado en la zona en la cual ha sido autorizado para operar y será para dedicarlo a labores de evacuación y ejecución de los protocolos de emergencia; permitiendo la oportuna y fluida evacuación de los heridos a los centros de salud, señalados en el Reglamento Interno de Uso del Área.

b) Corresponde a la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre asegurar antes del inicio de sus actividades diarias que el área de evacuación y/o de uso de los bomberos y personal médico se encuentre despejada de otros vehículos u obstáculos; para tal efecto podrá disponer personal bajo su cargo o de terceros, dedicado específicamente a dichas labores; o a manera de sanción, a un miembro, sujetándose a lo estrictamente regulado en su Reglamento Interno de Uso del Área, a fin de garantizar la seguridad de los deportistas, dicha delimitación será efectuada únicamente para los deportes de aventura y no para otros fines.

c) En caso de no poder asegurar la disponibilidad de dicha área por parte de la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre, comunicará inmediatamente a la autoridad municipal y/o Policía Nacional dicha situación.

d) El área de evacuación será de fácil acceso a los espacios dedicados a la práctica del deporte de vuelo libre, por lo tanto el área mínima a ser destinada para los vehículos de evacuación no será menor a los 12.5 m. x 12.5 m. No existe esta obligación si la autoridad municipal ha delimitado un espacio para dichos fines en consideración a las características del lugar.

Artículo 33°.- Posesión del vehículo

El vehículo de evacuación podrá encontrarse bajo cualquier modalidad contractual que otorgue la posesión del mismo a la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre o a alguno de sus miembros permanentes, siempre y cuando se garantice su disponibilidad mientras la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre se encuentre operando. Para tal efecto, deberán encontrarse en adecuadas condiciones mecánicas para su correcto funcionamiento, cumplir con las exigencias del Reglamento Nacional de Tránsito para el vehículo y conductor, además de contar con cinturones de seguridad en cada asiento, botiquín de primeros auxilios y seguro vehicular contra accidentes de tránsito; preferentemente deberá contar con sogas para operaciones de rescate y un collarín para inmovilización en caso de emergencia.

Artículo 34°.- Consideraciones para sanciones respecto al vehículo

De no cumplir los requisitos establecidos en los artículos precedentes se considerará que la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre no cuenta con un vehículo a disposición de la misma, siendo pasible de considerarse como el supuesto de hecho del código 15-104 del Régimen de Aplicaciones de Sanciones modificado mediante la Ordenanza N° 284-MM.

Título V**Del Reglamento Interno****Artículo 35°.- Reglamento Interno de Uso del Área**

Se requiere que cada persona natural se sujete a lo señalado en los artículos 3° y 5° del presente reglamento, así como a las demás normas vigentes que le sean aplicables. Las personas jurídicas autorizadas, deberán elaborar un Reglamento Interno de Uso del Área autorizada, en función de las características de la misma y con el objetivo de garantizar la vida e integridad de los afiliados, así como de turistas, pasajeros y alumnos bajo su cargo. Dicho Reglamento será puesto en conocimiento de la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación.

Artículo 36°.- Aplicación del Reglamento Interno

El Reglamento Interno de Uso del Área es de aplicación a los instructores, asociados, asistentes y alumnos de las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre, y será regulado por esta misma, contemplando las medidas de aplicación inmediata, así como los procedimientos internos de las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre.

Artículo 37°.- Contenido del Reglamento Interno

El Reglamento Interno de Uso del Área deberá contemplar las reglas de circulación, preferencia, comportamiento, los requisitos mínimos de los equipos requeridos para la práctica del deporte, las normas básicas de seguridad, así como los protocolos de emergencia y evacuación, tanto en caso de siniestro como de accidente individual. Asimismo, establecerá las sanciones internas de la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre, que correspondan a faltas e infracciones leves para los miembros. Deberá facilitar la comprensión de las sanciones



administrativas en materia de vuelo libre impuestas por la autoridad municipal e indicar los materiales de enseñanza y equipo que se les requerirá a los alumnos y asociados, pudiendo obviar este requisito si los materiales son proporcionados por las mismas Academias de Deporte de Aventura – Vuelo Libre.

Artículo 38°.- Presentación del Reglamento Interno

Para la presentación del Reglamento según lo establecido en el artículo precedente, el documento será presentado impreso y en archivo informático; en dicho supuesto deberá presentarse en formato Word o Adobe Acrobat, en cualquier medio de almacenamiento electrónico; ya sea en CD o Memoria USB.

Artículo 39°.- Archivo de Reglamentos Internos

La Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación mantendrá el Archivo de los Reglamentos Internos de Uso de Área presentados. Asimismo, podrá enviar sugerencias a quienes lo hayan elaborado, a fin de que se realicen las correcciones y mejoras pertinentes a dicho documento.

Artículo 40°.- Normas internas de aplicación inmediata

El Reglamento Interno deberá considerar aquellas medidas que son de aplicación inmediata para prevenir inminente daño físico o riesgo del mismo, de los instructores, asociados, asistentes o alumnos que presumiblemente se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o drogas. Asimismo, deberá contener las indicaciones de seguridad para los instructores o asistentes responsables quienes deberán comunicar a la máxima brevedad, a la autoridad municipal la comisión de la infracción, a fin de que dicha autoridad sea la que aplique las sanciones correspondientes previa verificación de los hechos.

Artículo 41°.- Sanciones internas

Las sanciones internas no contemplarán faltas establecidas por la administración municipal, las cuales serán ejecutadas únicamente por ésta. Constituyen excepciones a esta disposición, las indicaciones de seguridad, procedimientos e información de la infracción establecida por el artículo 15° de la Ordenanza N° 284-MM, correspondiente al uso de bebidas alcohólicas o drogas y codificadas como 15-107 del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Miraflores.

Las infracciones contempladas en el Reglamento Interno de Uso del Área serán comunicadas a los alumnos por el Instructor a cargo, y ejecutadas por el Asistente.

Artículo 42°.- Referenciales de la comisión de infracciones

La presentación de análisis de laboratorio realizados internamente por la Academia de Deporte de Aventura – Vuelo Libre servirán como referenciales de la comisión de la infracción y podrá ser complementada con otras pruebas que generen certeza. Las sanciones de corresponder con las reguladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, serán comunicadas por el instructor y/o el asistente a la autoridad municipal, indicando la comisión de la infracción, los datos del infractor y la fecha de la comisión de la infracción.

La autoridad municipal podrá exigir la toma de muestras a la Academia de Deporte de Aventura – Vuelo Libre durante la visita al área bajo su responsabilidad, o por indicación del funcionario municipal destacado en ésta de ser el caso; registrándose la renuencia, la negativa o las trabas presentadas por ésta para tomarlas y entregarlas a la Municipalidad, a efectos de disponer la renovación de su autorización.

Artículo 43°.- Denuncia de Infracciones

El personal certificado de cada Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre, señalado en el artículo 13° del presente Reglamento, se encuentra en la obligación de interponer denuncia ante la Sub Gerencia de Fiscalización y Control (o ante la unidad orgánica que haga sus veces), en caso de infracciones contempladas en el artículo 15° de la Ordenanza N° 284-MM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Durante el plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 284-MM, las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo

Libre deberán adecuarse a lo establecido en el presente reglamento, para lo cual deberán proveerse de los dispositivos señalados en la presente norma reglamentaria, así como constituirse como personas jurídicas. Dentro de los primeros 30 días de dicho plazo, deberán crear su Reglamento Interno de Uso del Área, el cual deberá ser presentado a la Subgerencia de Educación, Deportes y Recreación; a fin de que ésta proceda a remitir sus observaciones y sugerencias.

Segunda.- Mientras no se propongan nuevas áreas para la práctica del deporte de aventura, queda establecido que la única área existente para la práctica del deporte de aventura será el área colindante con el Parque Antonio Raimondi, pudiendo proponer las nuevas Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre, otras áreas conforme a lo señalado en el artículo 26° de la presente norma.

Tercera.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Autoridad Municipal competente, acorde con el ordenamiento legal vigente.

293113-2

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2009

ORDENANZA N° 304-MPL

Pueblo Libre, 2 de diciembre de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Extraordinaria N° 06 de la fecha; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de Enero del ejercicio fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2008, el Concejo de la Municipalidad de Pueblo Libre aprobó la Ordenanza N° 264-MPL modificada por la Ordenanza N° 269-MPL, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 486, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre del 2007;

Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo para el año 2009, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicarán;

Que, de acuerdo a la segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Ordenanzas Marco podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario;

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 342-2008-INEI de fecha 01 de diciembre del 2008 establece que la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) es de 6.27%;

Que, habiendo la Gerencia de Desarrollo Distrital y la Gerencia de Seguridad Ciudadana visado los costos por los servicios públicos que ofrecerán durante el próximo ejercicio fiscal determinados con el IPC de acuerdo a lo establecido por el artículo 69-B° el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto supremo N° 156-2004-EF;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA
PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO
PARA EL AÑO 2009**

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE:

Aplicábase, para el ejercicio 2009, lo dispuesto en la Ordenanza N° 264-MPL modificada por la Ordenanza N° 269-MPL y ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 486 publicado el 31 de diciembre del 2007.

Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

Para el ejercicio 2009 se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 264-MPL, modificada por la Ordenanza N° 269-MPL; reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor al mes de Noviembre ascendente a 6.27% establecido en la Resolución Jefatural N° 342-2008 INEI publicada el 1 de Diciembre de 2008.

Artículo Tercero.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO:

Apruébese el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el mantenimiento de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados.

Artículo Cuarto.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, siempre que previamente se haya cumplido con su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias

CUADRO C1 - Costos aprobados 2008 y su nivel de cumplimiento al mes de Diciembre 2008

Servicio	Costos Ratificados 2008 (S/.)	Ejecución Ene-Ago 2008		Ejecución Set-Dic 2008		Ejecución Ene-Dic 2008	
		Nominal (S/.)	Nivel de cumplimiento (%)	Nominal (S/.)	Nivel de cumplimiento (%)	Nominal (S/.)	Nivel de cumplimiento (%)
Barrido de Calles	1,588,836.20	1,236,346.13	77.81	384,893.60	24.22	1,621,239.73	102%
Recolección RR.SS.	2,502,377.42	1,661,300.79	66.39	842,136.90	33.65	2,503,437.70	100%
Parques y Jardines	1,797,835.07	1,505,331.23	83.73	402,788.60	22.40	1,908,119.83	106%
Serenazgo	2,791,149.77	1,850,049.65	66.28	941,111.43	33.72	2,791,161.08	100%
TOTALES	8,680,198.46	6,253,027.81	72.04	2,570,930.53	29.62	8,823,958.34	102%

Del cuadro presentado "Costos aprobados 2008 y su nivel de cumplimiento al mes de Diciembre 2008", se tiene que los costos totales ejecutados al mes de Agosto por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo ascienden a S/.6'253,027.81 representando en promedio el 72.04% del costo 2008 ratificado ascendente a S/.8'680,198.46, todo ello en razón a que se han seguido los lineamientos y el plan de trabajo establecido anticipadamente por las gerencias prestadoras de los servicios mencionados.

El Servicio de Barrido de Calles, se brinda por administración directa a través de 57 áreas de barrido (44 áreas de barrido y 13 calles y principales avenidas) en cada una de las cuales se asigna un obrero barredor por cada turno de trabajo (02), los cuales disponen de las herramientas, uniformes, materiales y equipos necesarios distribuidos en la cantidad de acuerdo a la vida útil de los

necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- DERÓGUESE todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

ANEXO I

**INFORME TECNICO
SUSTENTATORIO**

1.- Aspectos Generales

En aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, relacionado con la aprobación anual de los arbitrios municipales; al mes de Agosto se efectuó el análisis de los gastos ejecutados correspondientes al presente ejercicio fiscal 2008, observándose una variación moderada con respecto a la proyección efectuada para el cálculo de arbitrios del presente ejercicio, aprobado mediante Ordenanza N° 264-MPL, modificada por la Ordenanza N° 269-MPL, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 486 publicado el 31 de diciembre de 2007.

2.- Nivel de cumplimiento de los costos 2008

En la información proporcionada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 633-2008-MPL-OPP y la Unidad de Logística con el Memorando N° 172-2008-MPL-OA-UL se observa que, los costos aprobados en su oportunidad por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre para el presente año, han sido empleados por la actual gestión con responsabilidad y eficiencia, situación que permitirá que a fines del ejercicio 2008 se cumpla con alcanzar y, eventualmente superar los niveles de prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, tal y como se desprende del CUADRO C1 que aparece a continuación.

La frecuencia diaria de barrido es de 1 vez al día para el caso de las 44 áreas de barrido y de 2 veces por día para el caso de las 13 calles y principales avenidas. Este nivel de actividad nos ha representado un consumo de costo ascendente al 77.81% quedando un 24.22% del costo para ser utilizado por los meses siguientes hasta cerrar el ejercicio fiscal con un nivel de cumplimiento de 100%.

El Servicio de Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales no contaminantes se brinda a través de una empresa contratada, este servicio se brinda en el horario de 6:30 a 11 pm. a través de seis zonas de servicio las que son atendidas cada una con un camión compactador de 20 m³ de capacidad de carga; complementariamente se utiliza un camión compactador de 20 m³ en el horario de 7am. a 1 pm. para el repaso de las principales avenidas y puntos críticos de recojo de basura. Los costos consumidos al mes de Agosto para el desarrollo de este servicio alcanzan un



nivel de cumplimiento de 66.39%, siguiendo la misma línea de servicio se ha estimado que para el periodo Septiembre-Diciembre esta actividad consumirá costos ascendentes al 33.65%, con lo cual se estima un gasto de 102% respecto al costo ratificado para el año 2008.

El Servicio de Parques y Jardines, se brinda por administración directa, el mismo que consiste en el mantenimiento de áreas verdes, en la tarea de poda, corte, cantoneo, riego y resembrado de plantas (árboles, flores, etc.), además se complementa el servicio de mantenimiento con el riego a través de canales de regadío, camiones cisternas y suministros de SEDAPAL, siendo otra actividad importante la producción de plantas en el vivero municipal; actividades brindadas de forma oportuna y dentro de una frecuencia optima del servicio de mantenimiento, estas actividades nos han llevado a un nivel de cumplimiento de los costos ascendente a 83.73% estimándose para los siguientes meses ejecutar el 22.40%. resultando que este servicio tendrá un nivel de cumplimiento del 106% respecto a los costos aprobados en el 2008.

El Servicio de Seguridad Ciudadana, esta logrando establecer una comunidad segura y ordenada, disminuyendo la incidencia delictiva y la sensación de inseguridad, así como, recuperar la confianza ciudadana y mejorar la percepción de ésta, brindando servicios concertados y efectivos que garanticen la convivencia social y contribuyan al bienestar y calidad de vida en el distrito; logrando implementar para este año el servicio de video vigilancia, instalándose inicialmente ocho (08) cámaras, así como el incremento de unidades vehiculares para fortalecer el patrullaje. Los objetivos mencionados han permitido un nivel de cumplimiento de 66.28% de los costos, considerándose que bajo los mismos lineamientos durante el periodo Septiembre-Diciembre se estaría alcanzando un nivel de cumplimiento de 33.72%

3.- Costos Comparativos

Efectuada la revisión de la información enviada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana encargada de la prestación del servicio de Serenazgo (Informe N° 072-2008-MPL-GSC) y la Subgerencia de Gestión Ambiental (Informe N° 164-2008-MPL-GDD/SGGA) encargada de la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines; se desprende que los costos que se estarían estimando para el próximo año en base a una estructura de costos reflejan incrementos significativos de los servicios públicos, que comparados con los costos ratificados del 2008 se nota un incremento del 16% y 13% en Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos respectivamente; asimismo, los servicios de Parques y Jardines y Serenazgo han alcanzando niveles de incremento del 84% y 64% respectivamente comprado con los costos del 2008 (Ver CUADRO C2).

CUADRO C2 - Costos comparativos

Servicios	Costos Ratificados 2008	Costos estimados 2009	Variación Nominal	Variación Porcentual (%)
Barrido de Calles	1,588,836.20	1,839,154.35	250,318.15	16%
Recolección RR.SS.	2,502,377.42	2,827,107.91	324,730.49	13%
Parques y Jardines	1,797,835.07	3,301,080.67	1,503,245.60	84%
Serenazgo	2,791,149.77	4,565,306.16	1,774,156.39	64%
T O T A L	8,680,198.46	12,532,649.09	3,852,450.63	44%

Consecuentemente, con el incremento en los costos mencionados anteriormente, la distribución de éstos presentaría también tasas con incrementos sustanciales, los mismos que generarían un malestar entre los contribuyentes de nuestro distrito, encontrándose muchos de ellos en una situación difícil económicamente.

4.- Aspecto Social

La Corporación Municipal dentro de un marco de responsabilidad social y consciente de los escasos recursos económicos que percibe un alto índice de contribuyentes de este distrito, debido a la difícil situación económica coyuntural que viven las familias en el país, considera pertinente subsidiar gran parte de estos costos, cuyo objetivo principal es fomentar la cultura de pago entre los contribuyentes para que sus deudas tributarias asumidas no se conviertan en incobrables, permitiendo a la vez a la

Corporación la recuperación de los costos invertidos en la prestación de los servicios, tomando la decisión de que el nivel de costos recuperables, serán los determinados luego de la aplicación del IPC de la provincia de Lima.

5.- Aprobación de los costos y tasas del ejercicio 2009

Por lo expuesto anteriormente, la Municipalidad de Pueblo Libre ha previsto la aplicación del supuesto regulado en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a efectos de determinar el costo de los servicios y el importe de las tasas de arbitrios, tomando como base aquellas que fueran establecidas a partir de las Ordenanzas N° 264-MPL y 269-MPL, reajustadas con la variación acumulada del IPC al mes de Noviembre del 2008, ascendente a 6.27%, tal y como se desprende de la Resolución Jefatural N° 342-2008-INEI.

En aplicación del párrafo anterior, se ha procedido a la determinación de los costos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2009, conforme al detalle que se presenta a continuación:

CUADRO C4 - Costo de los Arbitrios para el año 2009

Servicios	Costos ratificados 2008	Variación acumulada IPC a Nov 2008 (%)	Costos 2009
Barrido de Calles	1,588,836.20	1.0627	1,688,456.23
Recolección RR.SS.	2,502,377.42	1.0627	2,659,276.48
Parques y Jardines	1,797,835.07	1.0627	1,910,559.33
Serenazgo	2,791,149.77	1.0627	2,966,154.86

En el caso de las tasas correspondientes al ejercicio 2009, éstas también han sido determinadas con la aplicación del IPC al mes de Noviembre 2008, tal y como se aprecia en el Anexo II que forma parte integrante del presente proyecto de Ordenanza.

Finalmente, se ha establecido también la estimación de ingresos por la prestación del servicio sobre la base de la información del número de contribuyentes y predios existentes en el distrito de Pueblo Libre, tal como se detalla en el Anexo III.

ANEXO II: CUADRO DE TASAS EJERCICIO 2009

TASA DE BARRIDO DE VIAS

(Mensual en Nuevos Soles, por metro lineal de frontera a vía pública)

Tasa	Ejercicio 2008 (*)	IPC (6,27%) (**)	Ejercicio 2009
Tasa de barrido de vías (Soles x Metros lineales)	0,9545	1,0627	1,0143

TASAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

(Mensual en Nuevos Soles, por m² de área construida)

Uso Casa Habitación	Ejercicio 2008 (*)	IPC (6,27%) (**)	Ejercicio 2009
	Tasas (S/. / m² A.C.)	Tasas (S/. / m² A.C.)	
Casa habitación	0,0419	1,0627	0,0445

Usos diferentes a Casa Habitación	Ejercicio 2008 (*)	IPC (6,27%) (**)	Ejercicio 2009
	Tasas (S/. / m² A.C.)	Tasas (S/. / m² A.C.)	
Colegios	0,0681	1,0627	0,0724
Industria, laboratorios y similares	0,1002	1,0627	0,1065
Supermercados, Almacenes, clubes y similares	0,1342	1,0627	0,1426
Restaurants, tragamonedas, casinos, hoteles, hostales, bingos, y similares	0,2452	1,0627	0,2606
Servicentros, discotecas, pubs, Karaokes y similares	0,1328	1,0627	0,1411

Usos diferentes a Casa Habitación	Ejercicio 2008 (*)	IPC (6,27%) (**)	Ejercicio 2009
	Tasas (S/. / m ² A.C.)		Tasas (S/. / m ² A.C.)
Bazar, bodega, fuente de soda, ferretería, consultorio profesional, y similares	0,2306	1,0627	0,2451
Gobierno Central, congregaciones, cultural y similares	0,0468	1,0627	0,0497
Hospital, clínicas y similares	0,0628	1,0627	0,0667
Puestos de mercados	0,5739	1,0627	0,6099
Mercados	0,3111	1,0627	0,3306
Playa de estacionamiento	0,1328	1,0627	0,1411
Entidades Financieras, Servicios públicos	0,2195	1,0627	0,2333
Universidad, Institutos, Preuniversitaria	0,0629	1,0627	0,0668

TASAS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

(Mensual en Nuevos Soles, según la ubicación del predio)

Ubicación del predio	Ejercicio 2008 (*)	IPC (6,27%) (**)	Ejercicio 2009
	Costo mensual por ubicación S/.		Costo mensual por ubicación S/.
Frente a Parque	8,18	1,0627	8,69
Frente a Berma con áreas verdes	7,09	1,0627	7,53
Cerca a Parque	6,55	1,0627	6,96
Otras Ubicaciones	5,45	1,0627	5,79

TASAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

(Mensual en Nuevos Soles, por uso del predio y zona de riesgo)

Uso / Zonas de riesgo	Ejercicio 2008 (*)								IPC (6,27%) (**)
	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6	Zona 7	Zona 8	
Casa habitación	7,41	8,89	8,15	9,63	8,15	8,89	9,63	8,15	1,0627
Colegios	14,82	17,78	16,30	19,26	16,30	17,78	19,26	16,30	1,0627
Industria, laboratorios y similares	38,63	46,36	42,50	50,23	42,50	46,36	50,23	42,50	1,0627
Supermercados, Almacenes, clubes y similares	86,80	104,16	95,48	112,84	95,48	104,16	112,84	95,48	1,0627
Restaurants, tragamonedas, casinos, hoteles, hostales, bingos y similares	67,75	81,30	74,52	88,07	74,52	81,30	88,07	74,52	1,0627
Servicentros, discotecas, pubs, karaokes y similares	72,51	87,01	79,76	94,26	79,76	87,01	94,26	79,76	1,0627
Bazar, bodega, fuente de soda, ferretería, consultorio profesional, y similares	12,17	14,60	13,39	15,82	13,39	14,60	15,82	13,39	1,0627
Gobierno Central, congregaciones, cultural y similares	29,11	34,93	32,02	37,84	32,02	34,93	37,84	32,02	1,0627
Hospital, clínicas y similares	38,63	46,36	42,50	50,23	42,50	46,36	50,23	42,50	1,0627
Puesto de Mercados y Mercados	5,29	6,35	5,82	6,88	5,82	6,35	6,88	5,82	1,0627
Terrenos sin construir	7,41	8,89	8,15	9,63	8,15	8,89	9,63	8,15	1,0627
Playa de estacionamiento	12,70	15,24	13,97	16,51	13,97	15,24	16,51	13,97	1,0627
Entidades Financieras, Servicios públicos	72,51	87,01	79,76	94,26	79,76	87,01	94,26	79,76	1,0627
Universidad, Institutos, Preuniversitaria	29,11	34,93	32,02	37,84	32,02	34,93	37,84	32,02	1,0627

Uso / Zonas de riesgo	Ejercicio 2009 (Tasas reajustadas con IPC a Nov 2008 (6.27%) según INEI)							
	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6	Zona 7	Zona 8
Casa habitación	7,87	9,45	8,66	10,23	8,66	9,45	10,23	8,66
Colegios	15,75	18,89	17,32	20,47	17,32	18,89	20,47	17,32
Industria, laboratorios y similares	41,05	49,27	45,16	53,38	45,16	49,27	53,38	45,16
Supermercados, Almacenes, clubes y similares	92,24	110,69	101,47	119,92	101,47	110,69	119,92	101,47
Restaurants, tragamonedas, casinos, hoteles, hostales, bingos y similares	72,00	86,40	79,19	93,59	79,19	86,40	93,59	79,19
Servicentros, discotecas, pubs, karaokes y similares	77,06	92,47	84,76	100,17	84,76	92,47	100,17	84,76
Bazar, bodega, fuente de soda, ferretería, consultorio profesional, y similares	12,93	15,52	14,23	16,81	14,23	15,52	16,81	14,23
Gobierno Central, congregaciones, cultural y similares	30,94	37,12	34,03	40,21	34,03	37,12	40,21	34,03
Hospital, clínicas y similares	41,05	49,27	45,16	53,38	45,16	49,27	53,38	45,16
Puesto de Mercados y Mercados	5,62	6,75	6,18	7,31	6,18	6,75	7,31	6,18
Terrenos sin construir	7,87	9,45	8,66	10,23	8,66	9,45	10,23	8,66
Playa de estacionamiento	13,50	16,20	14,85	17,55	14,85	16,20	17,55	14,85
Entidades Financieras, Servicios públicos	77,06	92,47	84,76	100,17	84,76	92,47	100,17	84,76
Universidad, Institutos, Preuniversitaria	30,94	37,12	34,03	40,21	34,03	37,12	40,21	34,03

(*) Tasas consignadas en la Ordenanza N° 264-MPL, modificada por la Ordenanza N° 269-MPL aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo N° 486

(**) IPC al mes de Noviembre 2008 aprobada con Resolución Jefatural N° 342-2008-INEI



ANEXO III: ESTIMACION DE INGRESOS

ESTIMACION DE INGRESOS 2009

SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA - BARRIDO DE CALLES

Ingreso según % Afectación	Cantidad de predios N° (*)	COSTO TOTAL ANUAL			Costo anual 2008 distribuido por % Exoneración (*)	% de Recaudación	INGRESO TOTAL ANUAL		
		2008 (S/.) (*)	IPC (6,27%) (**)	2009 (S/.)			2008 (*)	IPC (6,27%) (**)	2009
Afectos al 100%	20,207				1,382,686.22	100%	1,382,686.22	1.0627	1,469,380.65
Afectos al 85%	100				14,332.62	85%	12,182.73	1.0627	12,946.58
Afectos al 70%	2,366				191,698.95	70%	134,189.27	1.0627	142,602.93
T O T A L	22.673	1.588.836,20	1,0627	1.688.456,23	1.588.717,79		1.529.058,21	1,0627	1.624.930,16

95,871.95

ESTIMACION DE INGRESOS 2009

SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA - RESIDUOS SOLIDOS

Ingreso según % Afectación	Cantidad de predios N° (*)	COSTO TOTAL ANUAL			Costo anual 2008 distribuido por % Exoneración (*)	% de Recaudación	INGRESO TOTAL ANUAL		
		2008 (S/.) (*)	IPC (6,27%) (**)	2009 (S/.)			2008 (*)	IPC (6,27%) (**)	2009
Afectos al 100%	19,885				2,267,452.46	100%	2,267,452.46	1.0627	2,409,621.73
Afectos al 85%	100				18,229.15	85%	15,494.78	1.0627	16,466.30
Afectos al 70%	2,366				215,622.21	70%	150,935.55	1.0627	160,399.21
T O T A L	22.351	2.502.377,42	1,0627	2.659.276,48	2.501.303,82		2.433.882,78	1,0627	2.586.487,24

152.604,45

ESTIMACION DE INGRESOS 2009

SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

Ingreso según % Afectación	Cantidad de predios N° (*)	COSTO TOTAL ANUAL			Costo anual 2008 distribuido por % Exoneración (*)	% de Recaudación	INGRESO TOTAL ANUAL		
		2008 (S/.) (*)	IPC (6,27%) (**)	2009 (S/.)			2008 (*)	IPC (6,27%) (**)	2009
Afectos al 100%	19,885				1,598,918.40	100%	1,598,918.40	1.0627	1,699,170.58
Afectos al 85%	100				8,157.72	85%	6,934.06	1.0627	7,368.83
Afectos al 70%	2,366				189,781.56	70%	132,847.09	1.0627	141,176.60
T O T A L	22.351	1.797.835,07	1,0627	1.910.559,33	1.796.857,68		1.738.699,55	1,0627	1.847.716,02

109.016,46

ESTIMACION DE INGRESOS 2009

SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Ingreso según % Afectación	Cantidad de predios N° (*)	COSTO TOTAL ANUAL			Costo anual 2008 distribuido por % Exoneración (*)	% de Recaudación	INGRESO TOTAL ANUAL		
		2008 (S/.) (*)	IPC (6,27%) (**)	2009 (S/.)			2008 (*)	IPC (6,27%) (**)	2009
Afectos al 100%	20,205				2,532,670.80	100%	2,532,670.80	1.0627	2,691,469.26
Afectos al 85%	100				10,322.40	85%	8,774.04	1.0627	9,324.17
Afectos al 70%	2,366				247,602.00	70%	173,321.40	1.0627	184,188.65
T O T A L	22.671	2.791.149,77	1,0627	2.966.154,86	2.790.595,20		2.714.766,24	1,0627	2.884.982,08

170.215,84

(*) Información consignada en la Ordenanza N° 264-MPL, modificada por la Ordenanza N° 269-MPL aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo N° 486

(**) IPC al mes de Noviembre 2008 aprobada con Resolución Jefatural N° 342-2008-INEI de fecha 01-12-2008

293477-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban valorización de otras instalaciones comprendidas en predios urbanos ubicados en la jurisdicción del distrito, con fines tributarios y catastrales

ORDENANZA N° 208-MDS

Surquillo, 16 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194°, 195° numeral 3) y 196° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607; el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los artículos 5°, 6°, 8° y 14° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Resolución Ministerial N° 543-2007-VIVIENDA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación mayoritaria de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

APRUEBA LA VALORIZACION DE OTRAS
INSTALACIONES COMPRENDIDAS EN PREDIOS
URBANOS UBICADOS EN LA JURISDICCION
DEL DISTRITO, CON FINES TRIBUTARIOS Y
CATASTRALES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza aprueba la valorización de otras instalaciones comprendidas en predios urbanos ubicados en la jurisdicción del distrito, cuya descripción se encuentra en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Aplicación de la norma.- Corresponde a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y la Gerencia de Rentas, conforme a sus competencias, aplicar la valorización aprobada por el mérito del artículo 1º para los efectos de actualización catastral de los predios urbanos existentes en el Distrito, así como la determinación real de la base imponible para los efectos del cálculo y acotación del Impuesto Predial a los contribuyentes del Distrito

Artículo 3º.- Entrada en vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

ANEXO 01

CUADRO DE VALORIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR
1	Escalera Mecánica x 1 nivel	und	243,246.74
2	Balanza de Concreto	m3	747.53
3	Cancha de frontón	m2	262.24
4	Cancha de grass	m2	262.24
5	Cerco concreto	m2	315.01
6	Cerco Ladrillo cabeza, revest. un lado	m2	175.52
7	Cerco Ladrillo sogá revest. un lado	m2	141.97
8	Cerco Ladrillo sogá s/ revest	m2	98.58
9	Cerco metal c/ base concreto	m2	235.50
10	Cisterna de Concreto	m3	491.60
11	Escalera de metal x 1 nivel	und	2,416.97
12	Losa de concreto simple	m2	52.24
13	Parapeto ladrillo sogá c/ revestimiento	ml	101.27
14	Perfil H de acero 12 ml x 2	und	14,843.33
15	Perfil H de acero 12 ml x 3	und	22,387.67
16	Perfil H de acero 17 ml x 1	und	8,345.46
17	Perfil H de acero 17 ml x 2	und	17,093.02
18	Perfil H de acero 2.00 ml	und	1,275.26
19	Perfil U de acero 2.5 ml	und	562.05
20	Piscina con enchape de mayolica	m3	301.72
21	Piso concreto con revestimiento cerámico	m2	129.55
22	Piso concreto con revestimiento marmol travertino nacional	m2	185.01
23	Pista de asfalto	m2	77.08
24	Pista de concreto	m2	98.69
25	Plataforma de concreto (base concreto y rampas)	m3	228.34
26	Pórtico de perfil H x 2 10 ml	ml	25,467.28
27	Portón Metálico	m2	339.93
28	Poste concreto 1pastoral	und	1,200.00
29	Poste concreto 2 reflectores	und	2,552.69
30	Poste concreto 4ml (soporte)	und	750.23
31	Reflector adicional en postes	und	160.00
32	Sardinell de concreto	ml	99.27
33	Sistema contraincendios simple	ml	121.24
34	Sistema seleccionador de barra x 6	und	5,870.20
35	Sistema seleccionador puesta a tierra x 3	und	3,780.90
36	Sistema de desagüe	ml	534.79

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR
37	Tanque elevado para agua	m3	1,454.79
38	Torre de vigilancia concreto	und	3,950.78
39	Torre para antena (metálica)	ml	1,000.00
40	Vía de Rodamiento	m2	480.77
41	Vereda de concreto	m2	78.16
42	Viga perfil H acero	ml	530.09
43	Zanja de concreto	m3	245.92

293469-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFOAprueban Marco Legal Aplicable y
la determinación del costo y tasas de
Arbitrios de Limpieza Pública, Parques
y Jardines y Serenazgo para el año
2009

ORDENANZA N° 068-MVMT

Villa María del Triunfo, 9 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú reconocen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de los Gobiernos Locales, así como su potestad tributaria, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de la misma Carta Magna;

Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, mediante Ordenanza N° 034-MVMT se aprobó el Régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles – Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, de la jurisdicción de Villa María del Triunfo para el ejercicio 2008, la misma que fue ratificada con Acuerdo de Concejo N° 492 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con la finalidad de brindar los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el año 2009, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicarán por la prestación de los mismos;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, norma que regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas Distritales en la Provincia de Lima a partir del Ejercicio 2005, establece que las ordenanzas marco que aprueban tributos pueden tener vigencia por más de un ejercicio tributario;

Que, a efectos de seguir brindando los servicios de públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de forma eficiente, y a fin de evitar un incremento en el monto de Arbitrios Municipales, propiciando de esta forma un clima de estabilidad tributaria entre los vecinos de la jurisdicción de Villa María del Triunfo, es conveniente aplicar para el Ejercicio 2009, lo dispuesto por el Artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF,



determinando que los montos de los Arbitrios Municipales considerados en el Ejercicio 2008 se incrementen con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor a noviembre del presente año;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 9 incisos 8 y 9, Artículo 39, Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2009

Artículo Primero.- Marco Legal Aplicable.

Aplicábase, para el ejercicio 2009, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 034-2007-MVMT, Marco Legal de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para la jurisdicción del Distrito de Villa María del Triunfo para el ejercicio 2008, ratificada por la Municipalidad de Lima según Acuerdo de Concejo N° 492, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre del 2007.

Artículo Segundo.-Determinación del costo y las tasas de los Arbitrios Municipales.

Para el Ejercicio 2009, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 034-2007-MVMT, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor al mes de noviembre ascendente a 6.27% establecido en la Resolución Jefatural N° 342- 2008-INEI publicada el 01 de diciembre de 2008.

Artículo Tercero.- Aprobación de Informe Técnico.

Apruébese el Informe Técnico que contiene el sustento para mantener los costos y las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles-Recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados.

Artículo Cuarto.- De la vigencia de la norma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2009 previa publicación de la misma y del correspondiente Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Deróguese todas las normas que se opongan a la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

293164-1

Crean el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito

ORDENANZA N° 069-MVMT

Villa María del Triunfo, 10 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTOS: en Sesión Ordinaria de la fecha el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° num. 22 de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67° de la misma Carta Magna establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, D.S. N° 008-2005-PCM, establece que las municipalidades, en el marco de la autonomía reconocida por ley y sin perjuicio a las responsabilidades que corresponde al alcalde, promoverán, mediante el Concejo Municipal la identificación o creación de instancias de coordinación y concertación ambiental dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que el artículo 6° de la Ley de Bases de Descentralización Ley 27783 señala como objetivos ambientales: el Ordenamiento territorial y del entorno ambiental; la Gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, y la coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión del Ambiente;

Que el artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobada por Ley 28245 decreta que dicho Sistema se constituye sobre la base de las instituciones públicas en el nivel local, que ejerzan competencias ambientales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que el artículo 24° de la referida Ley Marco establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y Regionales, en el marco de los principios de la Gestión Ambiental;

Que el numeral 7° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional;

Que, siendo la conservación y protección del ambiente una función de competencia municipal, es necesario aprobar el marco general que ha de regular la gestión ambiental de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, desde una perspectiva orientada hacia el desarrollo sostenible y la mejora progresiva de la calidad ambiental distrital, basada en la práctica de la concertación y participación ciudadana y dirigida a garantizar la articulación entre las políticas ambientales de los diversos organismos del estado vinculados a la gestión municipal.

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, POR MAYORIA aprobó la siguiente ORDENANZA;

CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Único.- CRÉASE el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Villa María del Triunfo el mismo que establece los mecanismos para definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular e integrar las decisiones y acciones conducentes al fortalecimiento de una Gestión Ambiental integrada con el fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores del Distrito de Villa María del Triunfo, cuya regulación comprende 32° Artículos y Una Disposición Transitoria, Complementaria y Final y que forma parte Anexa a la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Dispóngase la publicación del Texto íntegro de la norma aprobada mediante la presente Ordenanza en el Portal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

293164-2

Establecen la II Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 070-MVMT

Villa María del Triunfo, 10 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

VISTO: en Sesión de la fecha, el Proyecto de Ordenanza para ampliar la vigencia de la Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales presentada por el señor Regidor Elías Vara Franco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a las Municipalidades Distritales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y,

Que, el Artículo 86° numeral 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece además que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, diseñar los planes estratégicos para el desarrollo económico sostenible del Distrito;

Que, el Artículo 79° numeral 3.6.4 del mismo cuerpo legal señala también como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias y realizar la fiscalización apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, finalmente el Artículo 9° numeral 9 de la norma antes citada, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su Jurisdicción y con los límites que la Ley señala;

Que, mediante Ordenanza N° 056-MVMT se estableció la "Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales en el Distrito de Villa María del Triunfo", reduciéndose en 50% el costo del derecho para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, por un periodo de 90 días, el mismo que venció el 13 de octubre;

Que, mediante Informe N° 2210-2008-SGAT-GR/MVMT la Sub Gerencia de Administración Tributaria informa que durante el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 056-MVMT hubo un incremento del 23% de solicitudes de Licencias de Funcionamiento, por lo que opina favorablemente por la ampliación del beneficio otorgado mediante la misma, máxime cuando el mismo coadyuva al rol promotor del desarrollo económico local de la Municipalidad de Villa María del Triunfo;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, numerales 8) y 9), y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, POR UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente ORDENANZA:

ESTABLECE "II CAMPAÑA DE FORMALIZACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES" EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- Establecer en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, la "II Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales" mediante la reducción del 50% del costo del derecho de tramitación de las Licencias de Funcionamiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad.

Artículo Segundo.- Podrán acogerse al beneficio establecido mediante la presente Ordenanza, los propietarios de los establecimientos cuyos giros sean los siguientes:

Bodegas
Librerías

Bazares
Oficinas Administrativas
Salones de Belleza
Peluquerías
Abarrotes
Fruterías
Verdulerías
Locutorios, y
Zapaterías

siempre que el área del establecimiento no supere los 100 m2.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- VIGENCIA. La presente Ordenanza Municipal estará vigente a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Mayo del 2009.

Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones reglamentarias a que hubiere lugar para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de la vigencia del beneficio, de considerarse necesaria.

Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, las Gerencias de Rentas y Desarrollo Económico de Desarrollo, y su difusión a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

293565-1

Establecen Beneficios para la obtención de constancias de posesión en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 071-MVMT

Villa María del Triunfo, 10 de Diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

VISTO: en Sesión de la fecha, el Proyecto de Ordenanza para ampliar la vigencia del beneficio de reducción del costo del derecho de pago por la tramitación de Constancias de Posesión presentada por el señor Regidor Elías Vara Franco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades Distritales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de otro lado el Artículo VI del mismo Título Preliminar señala que es finalidad de los Gobiernos Locales promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, así como promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripciones;

Que, el Artículo 9° numeral 9 del mismo cuerpo legal, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su Jurisdicción y con los límites que la Ley señala;

Que, mediante Ordenanza N° 005-MVMT, se estableció temporalmente el beneficio tributario de rebaja del 50% del costo del derecho de tramitación de Constancias de Posesión a favor de los moradores de los Asentamientos Humanos del Distrito de Villa María del Triunfo, así como la simplificación de su tramitación, habiéndose prorrogado su



vigencia hasta el 31 de julio del 2008 mediante Ordenanza N° 044-MVMT;

Que, a fin de contribuir al saneamiento físico legal de las viviendas de los pobladores de los AA.HH. del Distrito resulta necesario establecer nuevamente el beneficio otorgado mediante las Ordenanzas antes señaladas;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, numerales 8) y 9), y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente ORDENANZA:

ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA OBTENCION DE CONSTANCIAS DE POSESION EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- Mediante la presente Ordenanza se aprueba la reducción del 50% del costo del derecho de tramitación de las Constancias de Posesión, así como de los requisitos previstos para su obtención en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, la misma que aplicable para todos poseedores de lotes ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo que no se encuentren comprendidos dentro de los alcances de la Ordenanza N° 036-MVMT, ni de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Los requisitos para tramitar las Constancias de Posesión al amparo de la presente Ordenanza, son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde
2. Copia de DNI del solicitante, y de su cónyuge de ser el caso
3. Constancia de Posesión expedida por la dirigencia vecinal (copia fedateada)
4. Declaración Jurada de no poseer otro lote en el Distrito ni en ninguno otro de la Provincia de Lima.
5. Declaración Jurada de no encontrarse en litigio la posesión del Lote respecto del cual se solicita la Constancia.
6. Recibo de pago por el derecho de tramitación.

Artículo Tercero.- No podrán acogerse a la presente Ordenanza los poseedores de lotes ubicados en áreas destinadas a Usos de Equipamiento Educativo, Defensa Nacional, Zonas Arqueológicas, Zonas que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, Áreas naturales protegidas reservadas y Áreas calificadas como de alto riesgo por el Instituto Nacional de Defensa Civil.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- La presente Ordenanza Municipal estará vigente a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de mayo del 2009.

Segundo.- Precísese que los pagos efectuados antes de la vigencia de la presente Ordenanza son válidos no encontrándose sujetos a compensación y/o devolución alguna.

Tercero.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones reglamentarias a que hubiere lugar para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de la vigencia del beneficio, de considerarse necesaria.

Cuarto.- Los administrados que no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza tramitarán las correspondientes "Constancias de Posesión" conforme a los requisitos previstos en Procedimiento N° 050 del TUPA de la Municipalidad.

Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, las Gerencias de Rentas y Desarrollo Urbano, y su difusión a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

293164-4

Exoneran del pago de derechos de diversos procedimientos referidos a redes de agua potable y alcantarillado del TUPA de la Municipalidad a favor de organizaciones de pobladores del distrito

ORDENANZA N° 072/MVMT

Villa María del Triunfo, 10 de Diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza propuesto por el señor Alcalde sobre Exoneración del pago de los derechos de los procedimientos relacionados con el trámite de Autorización de Instalación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, y le compete crear, modificar, suprimir o exonerar de sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, los derechos son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la municipalidad;

Que, la municipalidad de Villa María del Triunfo viene recibiendo una gran cantidad de solicitudes de organizaciones de pobladores de diversos sectores del distrito, los cuales vienen autogestionando sus obras de tendido de redes de agua y desagüe ante la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL - con la finalidad de que la entidad los exonere del pago de los derechos de los procedimientos que comprenden dicho trámite, establecidos en los Ítems 24, 25, 26, 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa María del Triunfo;

Que, el Concejo Municipal de Villa María no puede desatender el pedido de los vecinos de menos recursos del distrito máxime cuando el mismo se encuentra dentro de los alcances de la finalidad y misión de este gobierno local que es el procurar el desarrollo integral y armónico del distrito, así como coadyuvar a mejorar la calidad de vida de sus vecinos;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, numerales 8) y 9), y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, POR UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente:

ESTABLECE EXONERACION DEL PAGO DE DERECHOS DE LOS PROCEDIMIENTOS COMPREDIDOS EN EL TRAMITE DE TENDIDO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- EXONÉRESE del pago de los derechos de los Procedimientos establecidos en los Ítems 24, 25, 26 y 27 del TUPA vigente de la Municipalidad a las organizaciones de pobladores del Distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- PRECÍSESE que el beneficio tributario establecido mediante la presente Ordenanza está dirigido a favor de las Organizaciones de Pobladores, por lo que no serán aplicables a las solicitudes presentadas a título personal. Para tal efecto las solicitudes de exoneración deberán ser presentadas por el representante legal de la organización debiendo acompañar a la misma

la relación de lotes y de sus correspondientes propietarios y/o poseedores beneficiarios.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Desarrollo Urbano expedirá las autorizaciones correspondientes previa verificación del cumplimiento de los demás requisitos previstos para los procedimientos señalados en el Artículo Primero de la presente Ordenanza establecidos en el TUPA de la Municipalidad, debiendo contar además con el visto bueno de la Gerencia Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- INCLÚYASE dentro de los alcances de la presente Ordenanza a las solicitudes de exoneración que se encuentren en trámite ante las diversas unidades orgánicas de la entidad.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERO.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza y a las Sub Gerencias de Comunicación e Imagen Institucional y Participación Vecinal su correspondiente difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

293164-5

Designan funcionaria responsable para brindar información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 512-2008/MVMT

Villa María del Triunfo, 2 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2008-MVMT se designó al Sub Gerente de Comunicación e Imagen Institucional como funcionario responsable de brindar la información a cargo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, a fin de velar por el cumplimiento cabal de las disposiciones sobre Transparencia y Acceso a la Información resulta pertinente asignar la función señalada en el considerando precedente al Secretario General de la entidad, conforme al espíritu de lo establecido en el Art. 8° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Dra. ROSARIO DEL CARMEN CHAVEZ MEJIA, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, como funcionaria responsable para brindar la información a cargo de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 253-2008/MVMT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

293164-6

Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 534-2008/MVMT

Villa María del Triunfo, 16 de Diciembre de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 136-2008-MVMT se designó al señor ALEX VARGAS VALDERRAMA Sub Gerente de Informática como funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 483-2008 se aceptó la renuncia del señor Alex Vargas Valderrama a esta Institución;

Que, por tanto resulta necesario designar al funcionario responsable del instrumento de transparencia antes señalado, con arreglo a Ley;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al SUB GERENTE DE INFORMATICA de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad de Villa María del Triunfo como funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

293164-7

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Aprueban adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado de Virgen del Carmen a la Ley Orgánica de Municipalidades

ORDENANZA Nº 020-2008-CM/MPH-M

Matucana, 15 de abril de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI – MATUCANA

POR CUANTO:

En Sesión de Ordinaria de fecha 15 de abril del 2008, evaluando el Expediente N° 0157-07 de fecha 16/01/07, Expediente N° 1199-07 de fecha 23/03/07, Expediente N° 257-06 de fecha 13/01/06 y anexos que la complementan, presentado por la Municipalidad de Centro Poblado Virgen del Carmen, quien solicita la adecuación de dicha Municipalidad a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades y el Proveedor de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: Proveedor N° 030-2008/GDUR-MPH-M de fecha 17/03/07 y el Dictamen N° 001-2008/COAMCEP-MPH-M de fecha 18/03/08, Ampliación de Dictamen N° 001-2008/COAMCEP-MPH-M de fecha 15/04/08, de la Comisión



Especial del COAMCEP, y el Dictamen de la Comisión del Consejo de Saneamiento Físico Legal y Jurisdicción y de la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, vinculados a la Sesión Ordinaria y los expedientes mencionados párrafos arriba, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, así como ha lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;

Que, compete a las Municipalidades Provinciales, adecuar a las Municipalidades de Centros Poblados que hubieran sido creadas al amparo de la Ley N° 23853 a efecto de que las mismas sean adecuadas a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades aprobadas por el mérito de la Ley N° 27972 y atendiendo a lo regulado por la Ley N° 28458; "Ley que establece el plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados";

Que, el Concejo Provincial por el mérito de la Ordenanza Provincial N° 028-2005/CM-MPH-M modificada por la Ordenanza Provincial N° 036-2006/CM-MPH-M; habría establecido el marco reglamentario para la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la adecuación a decir de lo señalado en la décimo segunda disposición complementaria de la Ley N° 27972, que señala; "las municipalidades de Centros Poblados creada a la vigencia de la presente Ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas dispuestas en la presente ley...", asimismo conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 28458 que señala; "las municipalidades provinciales bajo responsabilidad del alcalde provincial, adecuan el funcionamiento de las municipalidades de Centro poblados...", resulta claro señalar que la adecuación no tiene vinculación directa con aspectos territoriales, pues lo que se adecuan son FUNCIONES;

Que, los problemas territoriales y demarcatorias, deberá dirimirse en forma excepcional mediante una Comisión Especial, para arribar a un acuerdo final;

Que, en ese sentido respecto al Expediente de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado VIRGEN DEL CARMEN, corresponde precisar que la adecuación es a sus funciones, lo que debe especificarse más claramente en el Dictamen;

Que, mediante los Expedientes del visto de la Municipalidad del Centro Poblado VIRGEN DEL CARMEN; ha solicitado en su oportunidad la adecuación a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los cuales fueron remitidos a la Comisión del COAMCEP, la referida Comisión mediante el Dictamen del visto y su ampliación opinan por la procedencia del pedido de la adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado VIRGEN DEL CARMEN;

Que, sometida el Dictamen de la Comisión de Saneamiento Físico Legal y Jurisdicción y de la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos del Concejo Provincial; ambas en sus respectivos dictámenes opinan por la Adecuación de la Municipalidad de Centros Poblado VIRGEN DEL CARMEN, por las mismas fueron derivadas al pleno de Concejo;

Que, sometida al pleno del Concejo Provincial, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de abril de 2008, los Regidores aprobaron por unanimidad la ADECUACION DE LAS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO VIRGEN DEL CARMEN;

Que, estando a las facultades y atribuciones conforme el artículo 9° inciso 8° de la Ley N° 27972 y las normas complementarias ya citadas en el presente; el Concejo Provincial expide la presente;

ORDENANZA

APRUEBAN LA ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE VIRGEN DEL CARMEN

Artículo Primero.- ADECUAR LAS FUNCIONES de la MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO VIRGEN DEL CARMEN, distrito San Antonio, provincia de Huarochirí, a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la delegación

de competencias y funciones, así como transferencia de recursos de la Municipalidad Distrital y Provincial a favor de las Municipalidades de Centros Poblados, se realizará conforme al Reglamento en la Ordenanza N° 006-2008-CM/MPH-M del 15/02/08.

Artículo Tercero.- ENCARGAR LA PUBLICACION de la presente Ordenanza a la Secretaría General de la Municipalidad en el diario Oficial "El Peruano" y/o la página Web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ROSA G. VASQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

293261-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA CATALINA**

Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 009-2008-MDSC/PL/RA**

Santa Catalina, 11 de diciembre del 2008.

VISTO, en Sesión de Concejo, de la fecha, 09 de diciembre del 2008, el Informe Técnico N° 003-2008-CE-MDSC/PL/RA, y el Informe Legal N° 003-2008-ALE-MDSC/PL/RA, que se tiene a la vista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, uno de los objetivos fundamentales de la Administración Pública Municipal, es contar y prever de manera eficaz, oportuna, eficiente y con criterios de equidad, los bienes y servicios públicos que requiere la población, basado en la participación ciudadana, la concertación y la escala de prioridades de conformidad con su plan de desarrollo concertado y su Presupuesto Participativo, dentro del Marco de la Gobernabilidad de común acuerdo, de tal modo el Presupuesto Municipal se convierte en el marco orientador y principal instrumento de programación económica y financiera para el logro de las funciones de la asignación, distribución y estabilización, así mismo la pobreza y extrema pobreza que se presenta en el ámbito del Distrito de Santa Catalina y por persistencia de la misma, a pesar del incremento paulatino, económico y del gasto público, en los últimos años ha incidido en desigualdad comparativamente en su medición de los diferentes grupos poblacionales, y respecto de su función tanto en el ámbito rural y urbano, para el cumplimiento de las metas y objetivos de toda la Jurisdicción Distrital;

Que, mediante Convenio Presidencial Regional N° 047-2008-GRA/PR, de fecha 23 de Mayo del 2008, firmado entre el Gobierno Regional Amazonas y la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, para la Ejecución de Proyectos, financiados a través del Programa de Inversión 2008 del Gobierno Regional Amazonas, Unidad Ejecutora 001-Sede Amazonas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el que delega la ejecución de la obra a la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, teniendo en cuenta la presentación mensual de los gastos ejecutados en el periodo al Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante el citado Convenio Presidencial Regional indicado anteriormente firmado entre la Municipalidad Distrital de Santa Catalina y el Gobierno Regional Amazonas, en el Marco de los planes de desarrollo social concertado y presupuesto participativo,

armonizados con las políticas Nacionales, Regionales y Locales y de acuerdo a las líneas de intervención elegibles para las transferencias programáticas a los Gobiernos Locales, Distritales, se ha establecido para el año 2008 la ejecución de una de las Obras a financiarse, referente a "Construcción 04 aulas, Dirección, SS. HH. CESM Elías Aguirre – Anexo Ingenio - Meta: 01 aula + 01 dirección – Distrito Santa Catalina – Luya – Amazonas", con una partida presupuestal de S/. 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

El Gobierno Regional Amazonas, otorgará a la Municipalidad a la firma del convenio la suma de S/. 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), correspondiente al Costo Directo y Gastos Generales de obra, reteniendo la suma de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para Gastos de Supervisión, Gastos Administrativos (seguimiento y monitoreo) y costo de elaboración de Expediente Técnico, afectándose a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados – Programa de Inversión 2008 – Gobierno Regional Amazonas;

Y con relación a la Adquisición de Materiales de Construcción de conformidad con las Bases; con una partida presupuestal de S/. 95,967.89 (NOVENTAY CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTISIETE Y 89/100 NUEVOS SOLES), afectándose a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados – Programa de Inversión 2008 del Gobierno Regional Amazonas;

Que, la Décima Séptima Disposición Final, de la Ley N° 29142, establece que los Proyectos de Inversión Pública, de los Gobiernos Regionales, enmarcados dentro de las competencias de los Gobiernos Locales, que sean inferiores a Un Millón y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1'000,000.00), delegan su ejecución a los Gobiernos Locales del mismo Departamento, mediante Convenios de Cooperación;

Que el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley; asimismo, indica que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, considerando la grave realidad que viene atravesando las diferentes Instituciones Educativas, del nivel Inicial, Primario y Secundario en la Jurisdicción del Distrito de Santa Catalina, debido a una inadecuada oferta de servicios educativos y la inadecuada infraestructura para el logro del aprendizaje en las áreas de Comunicación Integral, Lógico Matemático de los alumnos de los tres primeros grados de primaria y equipamientos inadecuados de todos los niveles educativos, sin saneamiento físico legal, que no se orientan a la investigación educativa y Científica y la escasez de Laboratorios que no permiten la calidad en la educación de los estudiantes ceñido al incumplimiento de la normatividad técnica y pedagógica, otras infraestructuras con necesidad de rehabilitación, construcción y mejoramiento, al igual que la renovación de mobiliario y equipos, unido a las limitadas condiciones socio familiares para apoyar los procesos de aprendizaje de sus hijos, debido a la falta de sensibilización de la propuesta educativa y para poner en práctica la articulación de las Instituciones Educativas en este entorno sociofamiliar, añadiéndose la desnutrición infantil, que recae en la falta de atención y concentración y baja motivación para el juego y exploración de los niños, así como lo bajos niveles de autoestima causados por la violencia y el mal trato, mas aún si se tiene en cuenta los limitados recursos educativos y las herramientas necesarias para desarrollar las actividades educativas así como nuevos

y mayores aprendizajes que repercuten en el limitado acceso a oportunidades de desarrollo humano, trayendo consigo incremento en las tasa de repitencia, extra edad y deserción, con procesos de enseñanza y aprendizaje y sistemas débiles de evaluación, con procesos pedagógicos deficientes por parte de los docentes y el insuficiente acompañamiento de monitoreo a los procesos educativos y la falta de articulación de los diferentes modelos pedagógicos en los diferentes niveles educativos. Estas situaciones a puesto en tela de juicio y por cierto convierte en emergencia la actual situación educativa de todo el ámbito distrital de Santa Catalina, que merece una urgente atención por parte de todas las autoridades.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2008-CE-MDSC/PL/RA se especifica, que resulta urgente y necesario, llevar a cabo un Proceso de Selección por exoneración, bajo la modalidad de Desabastecimiento Inminente, referente a un Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de materiales de construcción para la obra "Construcción 04 aulas, Dirección, SS. HH. CESM Elías Aguirre – Anexo Ingenio – Meta: 01 Aula + 01 Dirección – Distrito Santa Catalina – Luya – Amazonas", con Código SNIP 13976, con referencia al Expediente Técnico;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2008-ALE-MDSC/PL/RA, se especifica, que resulta procedente convocar a un Proceso de Selección, por Exoneración, bajo la causal de Desabastecimiento Inminente y que se sintetiza en el Artículo VIII de la Ley N° 27972, el Artículo 19° del TUO del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 22°, asimismo con el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, entre otros;

Que, el Art. II de la Ley 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y los Art. 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Informes Técnico y Legal señalados en el Visto; el Concejo Municipal, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente, hasta el tiempo que dure el Proceso de Selección, referente a la adquisición de materiales de construcción para la obra "Construcción 04 aulas, Dirección, SS. HH. CESM Elías Aguirre – Anexo Ingenio – Meta: 01 Aula + 01 Dirección – Distrito Santa Catalina – Luya – Amazonas"

Artículo Segundo.- Autorizar al Comité Especial del Proceso de Selección, encargado de llevar a cabo el proceso para la adquisición de materiales de construcción para la obra "Construcción 04 aulas, Dirección, SS. HH. CESM Elías Aguirre – Anexo Ingenio – Meta: 01 Aula + 01 Dirección – Distrito Santa Catalina – Luya – Amazonas", contratar directamente hasta por un monto de S/. 95,967.89 (NOVENTAY CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTISIETE Y 89/100 NUEVOS SOLES), afectándose a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados – Programa de Inversión 2008 del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Tercero.- Disponer que el Despacho de Alcaldía curse las comunicaciones a la Contraloría General de la República, y CONSUCODE a través del SEACE, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 20° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría de la Municipalidad la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, así como las demás acciones correspondiente para la ejecución de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PERCY ROJAS ZUTA
Alcalde Distrital

293015-1